



**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y COMUNICACIÓN
ESCUELA DE DIPLOMACIA Y RELACIONES
INTERNACIONALES**

**TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
INTERNACIONALISTA**

**“ABUSOS DE DERECHOS HUMANOS DE INMIGRANTES
COLOMBIANOS EN QUITO”**

JOHANNA CHALÉN CALDERÓN

Agosto- 2011

AGRADECIMIENTO

A Dios que nunca me abandona

A mi madre, padre, abuela y tíos

Al decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación,

Msc. Diego Gómez

A mi tutor de tesis Dr. Óscar Montero

*A cada una de las personas que contribuyeron en la ejecución de ésta
tesis*

*A mis maestros por los conocimientos impartidos a lo largo de toda la
carrera*

Y un agradecimiento muy especial

A mis amigos colombianos por sus historias...

DEDICATORIA

A Sandra mi madre, Edith, Giomar que lo dan todo por mi

*A Viviana, Sebastian, Matheo, Miguel que se fueron con
maletas cargadas de fe e ilusiones*

*A todos quienes no se cansan de luchar tras cruzar las
fronteras...*

ABSTRACTO

La migración es un hecho inevitable que ha aumentado con el transcurso del tiempo generando gran polémica. Muchos hablan de los pros y contras que conlleva dicho fenómeno; sin embargo, la preocupación por el abuso de los derechos humanos producidos en contra de los migrantes es leve.

En éste trabajo, se ha desarrollado una investigación acerca de: los antecedentes históricos primordiales de la migración colombiana, los organismos competentes de mayor relevancia en el ámbito de la migración y refugiados, las leyes existentes con mayor importancia en el asunto y, las manifestaciones de la población quiteña respecto a colombianos radicados en la capital. Se realizó una investigación en textos aparte de una investigación de campo. Se ha entrevistado a expertos en el tema quienes han corroborado con información precisa y se ha recopilado testimonios colombianos para analizar las causas y formas de atetados contra sus derechos humanos.

La investigación tiene por meta conocer los factores esenciales en casos de abusos de derechos, contribuir con recomendaciones e incrementar el nivel de concientización de la relevancia de asuntos migratorios y refugiados. El trabajo está enfocado en la ciudad de Quito durante la última década.

ABSTRACT

Migration is an inevitable fact that has increased over the time and it is producing controversy. Many people talk about the topic and its pros and cons. However, there isn't enough concern about the human rights' abuses.

The following thesis contains elements of the Colombian migration origins, the international organisms about migration and refugees, laws, and the reaction from Quito's people regarding the Colombian migration. The study is based on different texts and personal investigations. Many experts in the topic had been interviewed. Furthermore, some Colombian people had given their testimonies and also the racial encounters attempted against them.

The goal of the investigation is to know the main factors that produced abuses of human rights. It is important to give new recommendations in order to increase the importance from the migration and refugees topics. The thesis is based in the last decade in Quito.

LISTA DE ABREVIACIONES

- FENARE: Federación nacional de organizaciones de refugiados colombianos en Ecuador.
- SENAMI: Secretaría Nacional del migrante.
- ONU: Organización de las Naciones Unidas.
- ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados.
- OIM: Organización Internacional para las Migraciones.

ÍNDICE

Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Abstracto	vi
Abstract	vii
Lista de abreviaciones	viii
Índice	ix
Formulación del problema	1
Razones y justificaciones	1
Delimitación del problema	2
Objetivos	3
Marco teórico	3
Definición de conceptos básicos	6
Hipótesis	9
Variables	9
Metodología	10
Introducción	12
CAPITULO I	15
TEORÍA DE LA MIGRACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA MIGRACIÓN COLOMBIANA	15
ASPECTOS GENERALES DE LA MIGRACIÓN	15
1.1.1) Tipos de migraciones.....	18
1.1.2) Factores históricos generadores de la migración.....	21
1.1.3) Factores actuales generadores de la migración	22

1.2.	ACONTECIMIENTOS HISTÓRICOS DE LA MIGRACIÓN COLOMBIANA Y FLUJOS MIGRATORIOS AL ECUADOR	24
1.3.	ORGANISMOS COMPETENTES DE LA MIGRACIÓN COLOMBIANA EN QUITO	27
1.3.1)	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)	28
1.3.2)	Organización Internacional para las Migraciones (OIM)	30
1.3.3)	Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración – Subsecretaría de Asuntos Consulares y Migratorios.....	31
1.3.4)	Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI).....	32
1.3.5)	Ministerio del Interior	34
1.3.6)	Ministerio de Relaciones Laborales.....	37
1.3.7)	Federación Nacional de Organizaciones de Refugiados Colombianos en Ecuador (FENARE).....	38
CAPÍTULO II		41
FACTORES DE LA MIGRACIÓN COLOMBIANA Y MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL		41
2.1.	Factores de la migración colombiana.....	41
2.2.	Marco jurídico internacional.....	46
2.2.1)	Declaración Universal de Derechos Humanos.....	46
2.2.2)	Convención interamericana de protección para trabajadores migratorios y familias ..	48
2.2.3)	Decretos de la Comunidad Andina.....	51
2.3.	Marco jurídico nacional.....	58
2.3.1)	Constitución	58
2.3.2)	Ley de migración y extranjería.....	63
2.3.3)	Decreto 3301	66

CAPÍTULO III	69
ABUSOS Y VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE INMIGRANTES COLOMBIANOS EN QUITO	69
3.1) ANÁLISIS DE CASOS.....	69
3.1.1) Trato hacia inmigrantes colombianos en Quito debido a situaciones económicas.	69
3.1.2) Trato hacia inmigrantes colombianos en Quito debido a situaciones forzosas.....	71
3.2) LA DISCRIMINACIÓN EN LOS CASOS DE INMIGRANTES COLOMBIANOS EN QUITO.....	74
3.3) AFECCIONES EN LAS SOCIEDADES.....	76
3.3.1) Reacciones básicas en las sociedades de origen de flujos migratorios.....	76
3.3.2) Reacciones básicas en la sociedad Quiteña respecto al incremento del flujo migratorio colombiano.....	79
3.4) ANÁLISIS POLÍTICO E INSTITUCIONAL DE LA INMIGRACIÓN COLOMBIANA EN ECUADOR.	83
CONCLUSIONES.....	97
RECOMENDACIONES.....	99
BIBLIOGRAFÍA:	101
ANEXOS.....	105

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Existe un alto nivel de xenofobia en los ciudadanos quiteños que se demuestra con actitudes de intolerancia, miedo y rechazo con las cuales cientos de inmigrantes colombianos han sido víctimas de maltratos, agresión verbal y psicológica, discriminación y demás. Se debe dar una solución a lo mencionado. Sin embargo, aquello resulta imposible si no se realiza una investigación profunda de los fenómenos que causan hechos tan inhumanos y la forma en que se producen.

Pregunta central: ¿Qué factores inciden en los abusos de derechos humanos de los inmigrantes colombianos y cómo se producen?

RAZONES Y JUSTIFICACIONES

El tema de la inmigración colombiana en Quito y los motivos por los que se producen abusos de sus derechos humanos es actual y de gran relevancia para toda la sociedad. Su importancia no radica únicamente en las implicaciones sociales, sino también en las culturales, psicológicas e incluso políticas y económicas.

Durante la última década la inmigración en Ecuador ha aumentado a gran escala¹. Muchos hablan de los pros y contras que conlleva dicho fenómeno, pero pocos toman en cuenta los derechos humanos de los inmigrantes. Por esta razón, nace la inquietud de profundizar en el tema.

Es menester realizar una amplia investigación de los factores que causan actos xenofóbicos, ya que se encuentran implicados en ellos personas de países vecinos quienes sufren día a día estas situaciones por ser víctimas de maltrato y discriminación o, en su defecto, por ser quienes actúen en contra de los derechos de extranjeros por temor o concepciones mal infundadas.

Además, se considera que puede ser un gran aporte para la academia. Cabe destacar la importancia del tema a tratar, pues tiene repercusiones en distintos ámbitos como son los de relaciones internacionales, la política, la jurisprudencia, la sociología, entre otras.

DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

La investigación se centra en casos específicos en donde inmigrantes colombianos han sido víctimas de abusos de derechos humanos en la ciudad de Quito. Dichos casos serán otorgados por la Federación Nacional de Organizaciones de Refugiados colombianos en Ecuador. (FENARE). Se tomará en cuenta situaciones suscitadas desde el año 2008, en donde se aprobó la Constitución vigente de la República del Ecuador hasta julio de 2011.

¹ Según el embajador Leonardo Carrión en la conferencia “El mundo en Quito” realizada en la Flacso en marzo del 2011; se estima que en el presente año hay 65mil colombianos en estado de refugiados, 20mil solicitudes en espera y, se reciben alrededor de 1500 y 2000 solicitudes mensuales.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- Conocer las causas y formas de abusos de derechos humanos para los inmigrantes colombianos en la ciudad de Quito.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar los motivos o el porqué se producen abusos de derechos humanos de colombianos residentes en Quito.
- Delimitar la forma o el cómo se producen las violaciones a los derechos humanos de los inmigrantes colombianos en Quito.
- Promover, mediante recomendaciones, el respeto de los derechos humanos de los colombianos e inmigrantes, en general en la ciudad de Quito.

MARCO TEÓRICO

1.

ANTECEDENTES

Hablar de las violaciones y abusos de derechos humanos de inmigrantes colombianos en nuestro territorio implica analizar los motivos por los que se produce la migración en dicho país. Aparte del problema económico- laboral, una de las causas fundamentales, es su conflicto político y social desde hace varios años atrás.

En Colombia, el transcurso del tiempo ha llevado a que el conflicto político armado se convierta en un factor de realidad nacional. Se ha producido el traslado

de la guerra del campo a la ciudad y ésta se ha imbricado en el narcotráfico. Mismo que se ha degradado hasta convertirse en el terrorismo contra la población civil. Para agregar detalles, cabe recalcar la falta de voluntad de las guerrillas para lograr el diálogo de paz. Así es como el conflicto y la insurgencia pierden su objetivo político. En otras palabras, el Estado ha declarado la guerra y la guerrilla responde con terrorismo².

La internacionalización del conflicto radica en las relaciones de colombianos con el resto del mundo. Cabe aquí mencionar las características que encierra la globalización en cuanto a convergencias e involucramientos sociales de un país con otro. Es menester destacar que el caso de Colombia se desarrolla en un contexto de narcotráfico internacional y 'terrorismo influenciado por situaciones de Israel con Palestina, Afganistán, Corea del Norte e Irak'³ Siendo así, la comunidad internacional participa de la situación en ámbitos militares, políticos, económicos y sociales⁴. Precisamente, dentro de dichas participaciones sociales, se puede mencionar la migración de colombianos a otros países, sobre todo, a los más cercanos a éste como es el caso de Ecuador. Evidentemente, los grandes problemas guerrilleros colombianos alteran el orden civil, la paz y el derecho a vivir dignamente de sus habitantes. Se ven en dichas circunstancias obligados a

² Nel Beltrán, *Hacia una visión compartida de las víctimas del conflicto colombiano en los países vecinos*, Venezuela, Gráficas Franco, Pág. 22-23.

³ El contexto sobre seguridad internacional cambia a raíz del 11 de septiembre de 2001 donde las Torres Gemelas en Nueva York fueron derrumbadas a causa de un acto terrorista.

⁴ Nel Beltrán, *Hacia una visión compartida de las víctimas del conflicto colombiano en los países vecinos*, Venezuela, Gráficas Franco, Pág. 23.

abandonar su país para buscar un refugio donde encuentren al menos un tanto de estabilidad y mejores condiciones para su desarrollo personal y familiar.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), es una entidad de la Organización de Naciones Unidas (ONU) que se encarga de brindar protección internacional para los refugiados, así como de buscar soluciones para su situación. Además de proteger a los desplazados, también busca beneficios para las comunidades que los acogen. ACNUR visualiza, en conjunto, las fronteras de los países vecinos a Colombia, ya que inevitablemente se les ha sumado víctimas del conflicto armado. Por ello es que se ha impulsado mayor presencia del organismo en Venezuela y Ecuador para monitorear los movimientos de migrantes y, darles acceso para solicitar asilo y velar por sus derechos humanos. En el 2001, se instaló en Quito una oficina para después avanzar a Lago Agrio, Ibarra, Esmeraldas, Carchi. Existen antenas pequeñas en Santo Domingo y Guayaquil.⁵

Ecuador es el país receptor de mayor afluencia de migrantes en la región andina. Durante los 50, se registró el primer flujo significativo de colombianos hacia el Ecuador. Más tarde, en los años setenta, se dio el segundo flujo migratorio de colombianos atraídos por la bonanza petrolera en Ecuador. No obstante, desde los años ochenta hasta inicios de la década del noventa, se

⁵ Nel Beltrán, *Hacia una visión compartida de las víctimas del conflicto colombiano en los países vecinos*, Venezuela, Gráficas Franco, Pág. 30.

describe el tercer flujo migratorio colombiano netamente por situaciones políticas y del conflicto armado.⁶

En el 2008 entro en vigencia la actual Constitución de la República del Ecuador en donde se ha incrementado entre sus principios de las relaciones internacionales lo siguiente. Art. 416, #6 “Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte- Sur.”⁷ Es posible apreciar un gran incremento en el porcentaje del índice de inmigrantes en Ecuador. No resulta sencillo trasladarse de un país a otro. Pese a las facilidades que tienen hoy en día los extranjeros para residir en Ecuador, sufren abusos de derechos humanos reflejados en actos de discriminación, maltratos y xenofobia.

DEFINICIÓN DE CONCEPTOS BÁSICOS

Migración: “Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, migración es la acción y efecto de pasar de un país a otro para establecerse en él. Es también el desplazamiento geográfico de individuos o grupos, generalmente, por causas económicas o sociales. La migración internacional, por definición, implica al menos un individuo y dos países; esto sucede cuando una persona se traslada de una jurisdicción estatal a otra, tomando en cuenta que el control de

⁶ Ricardo Soberón, *Asilo y Refugiados*, Venezuela, Litografía Sánchez, 2003, Pág. 77-78.

⁷ *Constitución de la República del Ecuador*, 2008.

ingreso de los extranjeros ha sido considerado, desde mucho tiempo atrás, una parte importante de la soberanía estatal.”⁸

Emigración e Inmigración: “En la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su artículo 13, numeral 2, consta el derecho de toda persona para emigrar, es decir, para salir de su tierra natal y trasladarse a otra, pero no se prevé en dicha Declaración el derecho de inmigrar, esto es, de llegar a un país extranjero para establecerse en él con carácter definitivo.”⁹

Movilidad humana: “Término usado en la actualidad para tratar temas relacionados con las migraciones. La movilidad humana es un derecho humano que tiene toda persona, familia o grupo humano para establecerse temporal o permanentemente en un sitio o lugar diferente a aquel que ha nacido o residido hasta el momento.”¹⁰

Derechos humanos: “Normas que protegen al ser humano, inhiben la tortura u otros actos crueles, conciertan los derechos fundamentales, obstaculizan la discriminación, exige reglamentación y disposiciones de protección de las

⁸ Fernando Guerrero, *Inmigrantes Colombianos en el Ecuador y Derechos Humanos*, Ecuador, Dilva Stipp y Amelia Pedó, 1995, Pág.126.

⁹ Fernando Guerrero, *Inmigrantes Colombianos en el Ecuador y Derechos Humanos*, Ecuador, Dilva Stipp y Amelia Pedó, 1995, Pág.129.

¹⁰ Casa de la Movilidad Humana, *¿Qué harías si estuvieras en estos zapatos?*, Quito, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

mujeres y niños, además, vincula los aspectos del derecho a los alimentos y a la salud.”¹¹

Refugiado: “Son las personas que huyen de su país a causa de un temor fundado de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un grupo social y que, no pueden o, a causa de dichos temores, no quieren acogerse a la protección de su país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país de residencia habitual, no pueden o no quieren regresar a él.”¹²

Desplazado: “Personas o grupos de personas que han sido forzadas u obligadas a abandonar sus hogares o lugares de residencia habitual, en particular como resultado de o para evitar los efectos del conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, violaciones de derechos humanos o desastres naturales o causados por el hombre, y que no han cruzado fronteras reconocidas internacionalmente.”¹³

Reasentado: Persona que después de haber obtenido el refugio tras haber vivido determinado tiempo en el país receptor, es enviado a un tercer país por motivos específicos.

¹¹ Edwin Efraín Patricio Sánchez, *Derecho Internacional Público y Humanitario*, Ecuador, Gráficas Iberia, 2007, Pág. 79.

¹² Casa de la Movilidad Humana, *¿Qué harías si estuvieras en estos zapatos?*, Quito, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

¹³ Irantzu, M. *Desplazados internos*. Recuperado el 30 de marzo de 2011, de <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/74>

Xenofobia: “Es un comportamiento que muestra hostilidad, odio, recelo, rechazo a personas de diferente nacionalidad, este comportamiento se entiende a grupos étnicos diferentes al propio o nacionalidad. Es un tipo de discriminación, entendiendo por discriminación como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.”¹⁴

HIPÓTESIS

La xenofobia, débil conciencia colectiva respecto a los derechos humanos, historia política y social referente al conflicto armado, experiencias personales, declaraciones de la sociedad civil, y la influencia de los medios de comunicación, son los motivos por los que se producen abusos e irrespeto de los derechos humanos en los inmigrantes colombianos.

VARIABLES

¹⁴Casa de la Movilidad Humana, *¿Qué harías si estuvieras en estos zapatos?*, Quito, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

- La xenofobia es una de las causas para que se produzca el irrespeto de los derechos humanos en inmigrantes colombianos.
- La débil conciencia colectiva ciudadana respecto a los derechos humanos es una de las causas por los que se produce irrespeto de los mismos.
- La historia política y social llevan a actos xenofóbicos.
- Experiencias personales, declaraciones de la sociedad civil y la influencia de los medios de comunicación influyen en el inconsciente colectivo generando xenofobia.

METODOLOGÍA

2.

CORRIENTE METODOLÓGICA

Para la realización del trabajo se utilizó los métodos Inductivo, Analítico y Sintético. El método inductivo fue aplicado, ya que la investigación se centró en la observación de casos particulares de violaciones de derechos humanos de inmigrantes colombianos en la ciudad de Quito. Se observó y analizó a detalle cada caso previa selección. Se realizó comparaciones de los sucesos y motivos que incidieron en los actos finales y, se hizo una abstracción de lo mismo. De dicha forma, se estableció principios generales del porqué y cómo se produjeron tales actos xenofóbicos.

El método analítico intervino, puesto que se perpetró un estudio de las causas que producen abusos de los derechos humanos de inmigrantes

colombianos. Por otra parte, a través del método sintético, se elaboró juicios debidamente argumentados del análisis de los elementos anteriores. Más adelante, se establecieron las respectivas conclusiones y recomendaciones del trabajo.

FORMA DE INVESTIGACIÓN

La investigación se realizó a base de información obtenida en libros, folletos y documentales publicados por instituciones públicas pertinentes. Además, el contenido del trabajo se apoyó en criterios profesionales de expertos en el tema de derechos humanos y migración de varias entidades, tales como el ACNUR, Ministerio de Relaciones Exteriores, Fiscalía, entre otros. Los casos de violaciones a los derechos humanos de los inmigrantes fueron proporcionados por FENARE. Parte fundamental del trabajo consistió en investigación de campo en donde se entrevistaron a colombianos que residen hoy en día en Quito.

METODOLOGÍA A USAR

La metodología fue netamente cualitativa. Se describió de forma concisa los elementos que intervienen en los abusos de derechos humanos de inmigrantes colombianos en la ciudad de Quito.

TÉCNICAS O HERRAMIENTAS

Se realizó la investigación a base de entrevistas a expertos en los temas de derechos humanos y migración, se realizaron entrevistas a colombianos que han sido víctimas de discriminación o cualquier tipo de acto xenofóbico y, a ciudadanos quiteños implicados en alguno de los casos o relacionados, de alguna manera, en atentados contra los derechos humanos de inmigrantes colombianos.

INTRODUCCIÓN

La migración, hecho que ha aumentado con el transcurso del tiempo, es de gran relevancia y preocupación tanto a nivel político como social. Muchos dejan su tierra natal en busca de mejores condiciones económicas, intentan alcanzar sus objetivos, encontrar oportunidades que les permitan llevar una vida digna. Incluso, hay quienes se ven obligados a 'huir' de su país con el único objetivo de resguardar sus vidas.

Ecuador es un país de origen y destino de migrantes. Desde la década de los 70, Ecuador resultó ser país atractivo para los colombianos que buscaban incrementar su nivel económico. En dicha época se abrieron carreteras que conectaban la costa y sierra. Santo Domingo fue el lugar donde más colombianos se asentaron ya que eran contratados por militares para que trabajen sus parcelas y ayuden en la producción de banano, abacá, entre otros. Con el pasar de los años, durante 1990 y 1995 una nueva ola migratoria llegó al país desde Colombia. La guerrilla y el narcotráfico salió del control del gobierno colombiano y muchos se

vieron obligados a abandonar su país para proteger su integridad. Dicha situación se agudizó en el 2000 con el Plan Colombia ya que debido a las fumigaciones, la salud de muchos colombianos se deterioró. Por tal motivo, prefirieron cruzar las fronteras en busca de un lugar más seguro.

Durante los últimos años el conflicto armado ha adquirido más fuerza y con ello, ha incrementado el peligro para las poblaciones colombianas más vulnerables. Ecuador, país vecino se ve fuertemente involucrado con la situación ya que es el principal receptor de refugiados colombianos. El gobierno ecuatoriano ha ejecutado acciones en base a la vigente Constitución para apoyar a personas amenazadas y perseguidas en Colombia. Dicha situación, ha generado polémica y cierto grado de malestar en la población ecuatoriana.

Quito, al ser la capital del país y ciudad donde se han establecido la mayoría de las instituciones nacionales e internacionales encargadas de temas de refugio y migración, es uno de los principales lugares de preferencia para colombianos. Siendo así, gran parte de la población quiteña ha manifestado su desacuerdo con el incremento del flujo migratorio colombiano a través de actos xenofóbicos y discriminatorios.

Se debe conocer lo que realmente sucede en el conflicto armado para comprender la situación de los refugiados. Vivir amenazado de muerte, ser testigo de asesinatos de familiares y amigos, encontrarse en un entorno de conflicto armado, inseguridad y cientos de problemas que afrontan día a día los colombianos, no es sencillo. Resulta incongruente que en una época globalizada,

en donde la integración en varios ámbitos está tomando mayor importancia, nos ceguemos ante un problema que ocurre en un país vecino. Es inhumano no aceptar la realidad de quienes necesitan la cooperación de otros países. No se puede negar la oportunidad de vivir en paz y dignamente, o peor aún, abusar y atentar contra los derechos humanos de una persona por su nacionalidad.

Ecuador ha adoptado una política migratoria humanista. Trata de respaldar a las personas afectadas por el conflicto armado en Colombia y, en general brindar una oportunidad para todos quienes no tienen satisfacción en sus propios países. No obstante; la Constitución vigente de la República del Ecuador que fue publicada en registro oficial No.449 el 20 de octubre de 2008, no concuerda con el resto de leyes existentes en ámbitos migratorios y de extranjería. Se debe trabajar en el replanteamiento y codificaciones de leyes obsoletas para garantizar el bienestar no sólo de los inmigrantes en Ecuador, sino también de los nacionales.

Sin embargo; trabajar en el mejoramiento de la situación de inmigrantes, refugiados y solicitantes de refugio en el país, no es responsabilidad únicamente del gobierno. La sociedad civil también debe intervenir y cooperar en el tema. Debemos concientizar que no todos los casos y comportamientos del extranjero son iguales. No podemos generalizar y confundir a alguien con lo que no es y con lo que jamás quisiera ser. Los prejuicios afectan no sólo al acusado sino a todo un

conglomerado social. Tomemos en cuenta que “los migrantes lo han dejado todo, menos sus sueños.”¹⁵

CAPITULO I

TEORÍA DE LA MIGRACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA MIGRACIÓN

COLOMBIANA

ASPECTOS GENERALES DE LA MIGRACIÓN

Migración es un término que históricamente ha tenido diferentes definiciones; mismas, que se han realizado bajo similares concepciones. “Su concepto genérico alude al desplazamiento de individuos o poblaciones dentro el territorio de un mismo Estado o de un Estado a otro.”¹⁶ Adicionalmente, cabe definir dos términos que están fuertemente vinculados al anterior tales como emigración e inmigración. “En la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su

¹⁵Casa de la movilidad humana.

¹⁶ Rodolfo Albán Guevara, “Diálogos Migrantes. Revista del observatorio Colombo- Ecuatoriano de Migraciones OEEM I”, Bogotá, Editorial Bogotá, 2009, Pág. 21.

artículo 13, numeral 2, consta el derecho de toda persona para emigrar, es decir, para salir de su tierra natal y trasladarse a otra, pero no se prevé en dicha Declaración el derecho de inmigrar, esto es, de llegar a un país extranjero para establecerse en él con carácter definitivo.”¹⁷ Se puede también definir a la emigración como “el abandono de una localidad o país con vocación de perpetuidad en busca de mejores medios de vida. Por lo general, en el ámbito global interesa el abandono de su propio país por individuos o poblaciones con ánimo de establecerse en el extranjero. Y por otro lado, la inmigración, que se define como la llegada a un territorio del cual no se es natural para establecerse en él.”¹⁸

“Las personas se desplazan no solamente de un lugar a otro, sino que muchas veces cambian de categoría migratoria dentro del país de recepción. La migración internacional, por definición, implica al menos un individuo y dos países; esto sucede cuando una persona se traslada de una jurisdicción estatal a otra, tomando en cuenta que el control de ingreso de los extranjeros ha sido considerado, desde mucho tiempo atrás, una parte importante de la soberanía estatal.”¹⁹

Es menester también en el tema, el conocimiento de lo que implica el estado de refugiado. Básicamente se refiere a la protección jurídica de las

¹⁷ Fernando Guerrero, *Inmigrantes Colombianos en el Ecuador y Derechos Humanos*, Ecuador, Dilva Stipp y Amelia Pedó, 1995, Pág.129.

¹⁸ Rodolfo Albán Guevara, “*Diálogos Migrantes. Revista del observatorio Colombo- Ecuatoriano de Migraciones OEEMI*”, Bogotá, Editorial Bogotá, 2009, Pág. 22.

¹⁹ Fernando Guerrero, *Inmigrantes Colombianos en el Ecuador y Derechos Humanos*, Ecuador. Dilva Stipp y Amelia Pedó, 1995, Pág. 126.

personas que se ven obligadas a abandonar su país de origen, también el reconocimiento del estatus de refugiado es un tipo de visa bajo las leyes de migración y extranjería que incluye el apoyo y ayuda humanitaria acorde a los diversos instrumentos internacionales de los que Ecuador es partícipe.²⁰ Se considera refugiado a toda persona que:

“Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no pueda, o a causa de dichos temores no quiera, acogerse a la protección de tal país o que han huido de su país porque su vida, libertad y seguridad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violencia masiva de los derechos humanos y otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.”²¹

Tomando en cuenta varios textos analizados considero a la migración como el traslado de individuos de una ciudad a otra, o de un país a otro para residir en él durante tiempo indefinido. Se produce por varios factores, generalmente por situaciones laborales, dificultades económicas, problemas sociales, conflictos

²⁰Fredy Rivera, *“Migración Forzada de Colombianos. Colombia, Ecuador, Canadá”*. Medellín, Corporación región, 2007. Pag. 16.

²¹Artículo 1 del Reglamento para la aplicación en el Ecuador de las Normas contenidas en la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y en su Protocolo de 1967.

políticos, en fin; quien emigra lo hace la mayoría de ocasiones en busca de mejores oportunidades para elevar su calidad de vida.

La migración implica diferentes aspectos, como: la separación familiar, alcances económicos, nacionalismo, adaptación a nuevos entornos sociales y culturales, discriminación, entre otros. Existen varios motivos por lo que se produce la migración aunque su objetivo principal es siempre el mismo, encontrar mejores oportunidades y condiciones de vida. Tal como dice Giol: “si tuviéramos que elegir una palabra para definir la causa última de las migraciones, un concepto que justificara insuficiente amplitud el fenómeno, elegiríamos *futuro*.²² No obstante, el proceso de la globalización ha ocasionado nuevas condiciones, retos, obstáculos que enfrentar en las últimas décadas. Los factores por los que se produce la migración han cambiado con el transcurso del tiempo, pero, existen causas que seguirán siendo comunes a lo largo de la historia. Hablaremos entonces de elementos antiguos o históricos por los que se produce el acto de la migración y, de elementos propios de la actualidad.

1.1.1) Tipos de migraciones

Tratadistas del tema han tomado en cuenta una combinación de causas, funciones, efectos y características propias de los movimientos migratorios y de los migrantes como tal, para clasificar y delimitar de manera general a los diferentes tipos de migraciones.

²² Francisco Hidalgo, *Migraciones: Un juego con cartas marcadas*, Quito, Ediciones Abya- Yala, 2004, Pág. 7.

Tomando en cuenta aspectos espaciales y a las limitaciones geográficas, se desprenden las migraciones internas y las migraciones internacionales. Bogue afirma que dicha clasificación ayuda a especificar las características culturales y condiciones legales de los migrantes. Ciertamente es, que la migración interna y la internacional no son independientes la una de la otra ya que son fuertemente influenciadas. Más adelante se especificarán los motivos más relevantes por los que se produce la migración. No obstante en éste punto, es menester destacar que en el análisis de las motivaciones, se aplican mismas concepciones en el plano regional e interregional, así como en el ámbito nacional o internacional. De hecho, los factores que provocan las migraciones en países subdesarrollados de Europa son similares a los motivos por los que se produce la migración en América Latina.

Pese a lo mencionado, la clasificación espacial de las migraciones, es de gran utilidad para analizar sus consecuencias. Las características culturales y políticas del lugar de origen y las de destino, explican ciertos comportamientos del migrante en todo el proceso de inserción en el nuevo medio, sobretodo en aspectos psicosociales.

Por otro lado, se estima que los obstáculos de orden legal, culturales, lingüísticos, climáticos, gastos económicos, medios de transporte, entre otros, son más fáciles de solucionar cuando se producen migraciones internas en comparación a las internacionales. Incluso, dichos factores influyen notablemente sobre el aspecto cuantitativo de las migraciones.

Ahora bien, tomando en cuenta el estudio de las causas por las que se produce la migración, ésta es dividida en migraciones voluntarias y forzadas. No obstante, la mencionada clasificación se presta a diversas interpretaciones ya que las condiciones de fuerza mayor o de libre albedrío están sujetas a varios factores y niveles de análisis. Evidentemente, las motivaciones que para una persona sean forzadas para tener que emigrar, para otra pueden no serlo y permanezcan en su país de origen o se requiera de situaciones bajo mayores presiones para que tome la decisión de migrar.

Se debe aclarar los términos conceptuales de manera general para comprender de mejor manera la explicada clasificación. Se entiende como migraciones forzadas, “a los movimientos migratorios relacionados con factores expulsivos de carácter político, aunque también han recibido esta denominación los desplazamientos masivos provocados por causas de tipo religioso, ecológico, demográfico o económico.”²³ Siendo así, se puede afirmar que en todos estos casos, los migrantes huyen del lugar de origen sin tener alternativa y no existen otras posibilidades o consideraciones en la toma de decisión de abandonar el país de origen para proteger sus intereses más precarios como sus vidas mismas. Ésta es la premisa más importante para determinar a una migración como forzada o no. Sin embargo, si se maneja al concepto de migración forzada desde otro punto de vista, se podría considerar a otro tipo de motivos dentro de la misma clasificación. Por ejemplo, la hambruna, insalubridad, desempleo, son también causantes de fuerza mayor que obligan a los individuos abandonar su tierra natal para buscar

²³Dudley Kirk, *Major migration since World war II*, Nueva York, McGraw Hill, 1970. Pág. 307.

mejores oportunidades fuera de las fronteras. Es por esto, que el grado de voluntariedad de las personas para emigrar es muy discutible y relativo.

1.1.2) Factores históricos generadores de la migración

Es de interés mencionar algunos factores explicativos de la migración tomando en cuenta situaciones y condiciones que nos ha dejado la historia. Es por esto que los más relevantes factores históricos que han estado directamente relacionados con la migración.

El primer factor es la perspectiva de mejora económica en otras regiones. Tras períodos en donde países en vías de desarrollo enfrentan graves problemas de desempleo, bajos salarios y, en sí crisis económica; las personas tienden a buscar mejores oportunidades en países desarrollados para elevar su nivel económico.

Se debe tomar en cuenta el factor seguridad en los lugares de destino. Entendiéndose como seguro a un país en donde los riesgos de perder la vida por causas no naturales o que escapen a la voluntad propia del ser humano sean mínimos; a su vez, que el Estado proporcione la suficiente confianza a la sociedad en éste aspecto. Evidentemente, quien busca mejores condiciones de vida, busca implícitamente un lugar más tranquilo y seguro donde pueda encontrar un ambiente con mayor seguridad. He aquí por ejemplo, gran parte de los casos colombianos donde se ven forzados a dejar su país natal para huir de un conflicto armado político y social que asecha su seguridad e integridad como seres humanos.

Complementariamente, con el anterior factor, cabe mencionar la existencia de conflictos armados y guerras en el origen de algunas migraciones. La cual, es una importante constante a lo largo de la historia; en el pasado por ejemplo, se produjo migración forzada por el exilio posterior a la guerra Civil española y en la actualidad vuelvo a mencionar el caso colombiano.

Otro factor que incidía en la migración es la existencia de espacios económicos para trabajadores y tierras para recibir a nuevos pobladores. Los destinos preferenciales para los migrantes tenían en su mayoría, plazas de trabajo e incluso sectores económicos que ocupar y tierras que colonizar.

En otra instancia se encuentra la importancia de las redes humanas²⁴. Se refiere concretamente a que la migración de personas de un mismo país se produce a lugares específicos en donde los que primero llegan 'abren camino' y facilitan la llegada de sus patriotas.

El último factor histórico causante de la migración que tomaremos en cuenta es la auto regulación de los flujos. Los procesos migratorios anteriormente tenían un inicio, una época de auge hasta acabarse. Sin embargo, en la actualidad es difícil afirmar que los flujos migratorios puedan llegar a su fin.

1.1.3) Factores actuales generadores de la migración

²⁴ Redes humanas son conjuntos de personas con características comunes y que tienen algún tipo de vínculo como parentesco, amistad, objetivos comunes, entre otros.

Analizaremos ahora los factores generadores de migración que intervienen como consecuencia de las condiciones actuales tales como globalización, desarrollo tecnológico, renovaciones en el ámbito comunicacional, entre otros. Analizaré los factores actuales de mayor relevancia:

Primero, es el cambio cualitativo en los factores técnicos. Las posibilidades de migrar se han incrementado debido al avance tecnológico para desplazarse físicamente y también gracias a los medios de comunicación que acortan distancias.

El segundo factor es la mayor información sobre las realidades del Norte y del Sur. Entra aquí una vez más la renovación de la comunicación que facilita obtener información y conocer de mejor manera nuevos lugares y acerca en cierta forma al migrante con un posible destino.

En tercer lugar, se reconoce la aceleración de los procesos. Miles de personas han emigrado en los últimos años como respuesta a situaciones de desesperanza y corroboradas con los grandes cambios técnicos, los procesos migratorios son inmediatos por múltiples crisis que enfrentan varios países del mundo.

En cuarta instancia, se encuentra el crecimiento económico inestable. En contexto las crisis de hoy en día se producen en ciclos económicos de auge y su caída mucho más rápido que en anteriores etapas de la historia.

El último factor que forja migración en la época actual es la decepción ante los procesos políticos. En varios países en vías de desarrollo y en donde no tienen

un “buen historial político”²⁵, las sociedades enfrentan grandes decepciones y desilusiones respecto a sus líderes políticos en quienes confiaban cambios positivos. La caída de gobiernos totalitarios, la apertura a sistemas democráticos, entre otros hechos, abrieron la puerta de la esperanza para procesos de desarrollo. Pese a eso, el fracaso de actuales formas y sistemas de gobierno ha incrementado la desesperanza en las poblaciones.²⁶

1.2. ACONTECIMIENTOS HISTÓRICOS DE LA MIGRACIÓN COLOMBIANA Y FLUJOS MIGRATORIOS AL ECUADOR.

Se ha explicado que la migración es causa de varios motivos; uno de sus grandes problemas es la ilegalidad con la que se produce. Desde la década de los 70 se ha incrementado la migración irregular e indocumentada de habitantes de países en vías de desarrollo hacia países desarrollados. El boom petrolero ecuatoriano en la década de los 70, constituyó un factor atrayente para los ciudadanos colombianos; así como también por el potencial productivo agrícola en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Pichincha, que influyeron en el interés de miles de colombianos para radicarse en el vecino país Ecuador.²⁷

Para comprender por qué se produce tan incesante incremento de la migración colombiana, es menester conocer parte de su historia. Los países

²⁵ Entiéndase a la expresión, como estabilidad política y satisfacción permanente del pueblo por sus gobiernos.

²⁶ Jaime Atienza Azcona, *Migraciones: Un juego con cartas marcadas*, Quito Ediciones Abya- Yala, 2004, Pág. 30- 33.

²⁷ Fernando Guerrero, *Inmigrantes Colombianos en el Ecuador y Derechos Humanos*, Ecuador. Dilva Stipp y Amelia Pedó, 1995, Pág. 137, 138.

vecinos a Colombia han recibido desde hace varios años atrás grandes flujos migratorios colombianos ya sea temporal o permanentemente, por causa económicas, comerciales, sociales, culturales e incluso étnicas. Durante las últimas décadas se ha recibido flujos de población colombiana afectada por el conflicto armado. Es así como se puede aseverar que los impactos sociales, económicos y políticos que representa tal conflicto, se han convertido en un desafío no sólo para el gobierno colombiano, sino que también es un problema con el cual los países vecinos tienen que lidiar.

Desde 1979 se ha registrado la entrada de colombianos en calidad de solicitantes de asilo²⁸. El Comité pro refugiados (CPR) ha atendido aproximadamente 260 casos desde 1979 hasta el 2004, servicio prestado para 709 personas. Los resultados indicaron que el 58% de solicitantes llegaron con sus respectivas familias. El 79% del grupo estaba constituido por hombres entre 20 y 40 años de edad. Por razones de legalidad el 29% de casos fueron rechazados. Se produjo 18% de repatriaciones y 13% de reasentamientos en otros países. El 30% fueron casos cerrados que se desconoce sus motivos por falta de contacto con el Comité pro refugiados y a la falta de documentación.²⁹

Desde el 2000 hasta el primer medio semestre del 2004 se registró como solicitantes de asilo un total de 27.190 personas. El gobierno ecuatoriano mediante acuerdo firmado por los presidentes de Colombia y Ecuador, plantearon

²⁸ Es el establecimiento benéfico en el cual se da hospedaje o asistencia a personas necesitadas.

²⁹ Albertina Navas, *La protección internacional de refugiados. El Caso Ecuador: Perspectiva histórica 1976-2004*, Venezuela. 2004, Pág. 53.

como medida de control de ingreso de ciudadanos colombianos la presentación del certificado de “no antecedentes penales o pasado judicial”. Dicho requisito incidió para que el número de solicitantes disminuya. Es importante tomar en cuenta que la mayoría de solicitantes que habitan provincias o ciudades que no sea la capital ecuatoriana Quito, deben esperar plazos mayores para recibir una resolución de la Comisión que determina la condición de refugiados en el Ecuador. Esto se debe a que el proceso está centralizado y se puede dar continuidad a cada caso mediante la Oficina de Refugiados.³⁰

El conflicto armado, es la disputa de diversos grupos armados contra el Estado de la soberanía nacional debido a la importancia y peso del narcotráfico en la economía, ideologías políticas, intereses macroeconómicos. Bajo este contexto, en Colombia se produce la migración básicamente por dos asuntos. El primero, sucede bajo coerción ya que conlleva a la pérdida de bienes materiales y atentados contra la vida, amenazas, asesinatos, masacres, secuestros, extorciones, y otros. El segundo asunto, se debe a la pobreza y exclusión en las cuales las personas no encuentran seguridad y medios necesarios para tener una vida digna. Dichos casos de vulnerabilidad internacionalmente son reconocidas en instrumentos como La Convención de Refugiados de 1951 y los Principios Rectores sobre el Desplazamiento Forzado de 1997.³¹+

³⁰ Albertina Navas, *La protección internacional de refugiados. El Caso Ecuador: Perspectiva histórica 1976-2004*, Venezuela. 2004, Pág. 53.

³¹ Fredy Rivera, *“Migración Forzada de Colombianos. Colombia, Ecuador, Canadá”*. Medellín, Corporación región, 2007. Pag. 7- 10.

1.3. ORGANISMOS COMPETENTES DE LA MIGRACIÓN COLOMBIANA EN QUITO.

Son varios los organismos que se encargan de atender las necesidades de los inmigrantes en Ecuador y de velar por el cumplimiento de sus derechos fundamentales. Para fines del estudio realizado basándonos en el caso de inmigrantes colombianos en Quito, dividiré a las instituciones más importantes en tres esferas:

1. Organismo internacional:

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).
- Organización Internacional para las Migraciones. (OIM)

2. Instituciones estatales:

- Subsecretaría de Asuntos Migratorios y Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.
- Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI).
- Ministerio del Interior.
- Ministerio de Relaciones Laborales.

3. Organización de la sociedad civil:

- Federación Nacional de organizaciones de refugiados colombianos en Ecuador. (FENARE).

1.3.1) Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha enfrentado el tema de refugiados prácticamente desde su aparición. Sin embargo, desde antes de su constitución, la comunidad internacional ya había indicado muestras de preocupación sobre lo referente demostrado en los principios fundamentales de defensa de los derechos humanos a principios del siglo XX.

Se remonta el inicio de los refugiados y desplazados a principios del año 1912 con las guerras balcánicas, la revolución rusa y, el fracaso de la contrarrevolución de 1917. Época en la cual la responsabilidad de asistir a los refugiados y desplazados sucumbía en organismos humanitarios como la Liga de las Sociedades de la Cruz Roja.³²

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados fue establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1950. Se estableció que la agencia tendría la función de proporcionar

³²ACNUR. *La Agencia de la ONU para los Refugiados*. Recuperado el 27 de mayo de 2011, de <http://www.acnur.org/t3/el-acnur/>

protección internacional a los refugiados y buscar soluciones permanentes al problema.³³

En 1951 el ACNUR inició sus labores, comenzaron con un equipo de trabajo de 34 personas basado principalmente en Ginebra, su presupuesto estaba cerca de 300 mil dólares. Durante las seis siguientes décadas, la Agencia de la Organización de Naciones Unidas para los Refugiados ha incrementado sus operaciones notablemente. Cuenta con un equipo alrededor de 7.200 personas que realizan sus funciones en más de 120 países para brindar apoyo a aproximadamente 36 millones de refugiados en a lo largo de todo el mundo. Además, el presupuesto en el 2010 llegaba a los 3mil millones de dólares obtenidos mediante donaciones voluntarios de Estados y donantes particulares. Su máximo representante es el Sr. Antonio Gutiérrez quien inició sus funciones en junio de 2005, elegido por la Asamblea General de las Naciones Unidas convirtiéndose en el décimo Alto Comisionado del ACNUR.³⁴

La estrategia del ACNUR y de otras entidades que trabajan temas de refugiados, ha sido la de mantener diálogos con los gobiernos para que reconozcan sus intereses legítimos y cumplan sus obligaciones acorde a los instrumentos internacionales multilaterales.

³³ Albertina Navas, *La protección internacional de refugiados. El Caso Ecuador: Perspectiva histórica 1976-2004*, Venezuela. 2004, Pág. 14.

³⁴ ACNUR. *La Agencia de la ONU para los Refugiados*. Recuperado el 27 de mayo de 2011, de <http://www.acnur.org/t3/el-acnur/>

Actualmente se cumplen 60 años de la vigencia de la Convención de 1951. En el 2001, el ACNUR inició las Consultas Globales sobre la Protección Internacional. El objetivo era realizar un proceso de diálogo con gobiernos, ONGs, expertos para analizar la forma en que los estados interpretan e implementan la Convención de 1951 para mejorar la protección que requieren personas necesitadas.

Fueron tres ámbitos los que abarcaban las Consultas Globales acordes a los objetivos centrales del proceso. El primero consistía en reafirmar la permanente importancia y relevancia de la Convención de 1951. El segundo ámbito era estudiar los aspectos de la interpretación de la Convención de 1951 generadoras de discrepancia. Finalmente, considerar aspectos que la Convención de 1951 no contempla o trata de manera insuficiente.³⁵

1.3.2 Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

La Organización Internacional para las Migraciones es la principal organización intergubernamental en el ámbito de la migración. Son 127 Estados miembros y 94 observadores. En Ecuador, país de origen, tránsito y destino de migrantes, inició sus actividades en 1965.

En Ecuador existen programas y proyectos impulsados por la OIM sobre migración reglamentada. Así por ejemplo, el programa de retorno voluntario y el de combate a la trata de personas. También existen programas de migración laboral

³⁵ Albertina Navas, *La protección internacional de refugiados. El Caso Ecuador: Perspectiva histórica 1976-2004*, Venezuela. 2004, Pág. 16.

temporal y de documentación, programas de reasentamiento de refugiados, asistencia de emergencia para población en búsqueda de protección internacional y, programas destinados a mejorar las condiciones de vida de las poblaciones receptoras. Dichos programas son desarrollados con la cooperación de autoridades ecuatorianas, instituciones ligadas al tema y con la sociedad civil.

1.3.3) Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración – Subsecretaría de Asuntos Consulares y Migratorios.

Entre las instituciones de mayor relevancia del Ecuador que se encargan de asuntos migratorios, cabe mencionar en primera instancia al Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración a través de su Subsecretaría de Asuntos Consulares y Migratorios.

Desde 1830, año en que se constituyó la República del Ecuador y a Quito como su capital, la política exterior fue competencia del Ministerio de lo Interior hasta finales del siglo XIX. A partir del año 1897 se conformó el Ministerio de Relaciones Exteriores como tal y asumió desde entonces la responsabilidad de conllevar asuntos internacionales.

El Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración, a través de su Subsecretaría de Asuntos Migratorios y Consulares, se encarga de brindar servicios respecto a solicitudes de visas y pasaportes. Respecto a asuntos consulares, brinda servicios tales como: inscripciones de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, estamentos y poderes.

1.3.4) Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI)

La Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), tiene como objetivo principal el de respaldar el ejercicio pleno de los derechos de los migrantes y potenciar sus capacidades para cumplir con el mandato de la Constitución de la República del Ecuador del Buen Vivir. Ejerce la rectoría, planifica y gestiona la política migratoria del Ecuador, coordinando ciertas acciones con actores del hecho migratorio. Su visión es promover la ciudadanía universal, además de contribuir a la construcción de sociedades de origen y destino con los respectivos derechos y libertades para la movilidad humana y permanencia incorporando su potencial para el desarrollo humano.

El desarrollo de sus actividades y programas, se basa en una serie de orientaciones ético políticas como el reconocimiento a la labor fundamental de los migrantes en el desarrollo económico y social en los países de origen y de destino. Reconocen las prácticas ilegales que atentan contra los derechos humanos de migrantes. Diseñan, ejecutan y evalúan las políticas públicas migratorias que se basan en principios de corresponsabilidad y complementariedad entre instituciones ecuatorianas, organizaciones sociales y, actores del hecho migratorio. Además, la SENAMI guarda correspondencia con la exigibilidad de los derechos para los compatriotas en otros países, impulsando el reconocimiento de los derechos de inmigrantes dentro del Ecuador. Finalmente, las relaciones con

otros Estados se construyen con base al acatamiento a las normativas internacionales bajo los principios de reciprocidad, solidaridad y convivencia pacífica.

Entre los programas elaborados por la SENAMI para ejecutar las acciones en pro de los migrantes se encuentran los siguientes:

- **PROGRAMA VÍNCULOS:** El cual consolida y mejora los espacios de participación y comunicación de los migrantes con sus familias y país en sí. Así como se preocupa por la conservación de su identidad interculturalidad, inclusión y convivencia
- **PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO AL RETORNO FÍSICO:** Programa que facilita el regreso digno de los migrantes que decidan o hayan sido forzadas a retornar al Ecuador.
- **PROGRAMA DE INCENTIVOS A LAS INVERSIONES SOCIALES Y PRODUCTIVAS:** El objetivo es incentivar y orientar las inversiones productivas y sociales de los migrantes y sus respectivas familias, fomentando sus capacidades y la generación de empleos.
- **PROGRAMA DE POSICIONAMIENTO DE LA POLITICA MIGRATORIA:** Con este programa se pretende posicionar la política migratoria integral del Estado ecuatoriano como un referente regional y mundial desde un abordaje humanista y de derechos.

- **PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA FAMILIA TRANSNACIONAL:** Brinda servicios de información y atención integral a los migrantes y sus familias, con una Red de Casas en el país y en el exterior que favorezca una relación de cercanía con el Estado, sus planes y programas.

La SENAMI brinda también servicios que benefician a los migrantes como por ejemplo:

- **BANCA DEL MIGRANTE:** Implementa una institución financiera para proveer servicios de dicha índole orientados a cubrir necesidades personales, familiares y empresariales vinculándolas a las prioridades de desarrollo del país.
- Asesoría a la persona migrante y su familia: La SENAMI asesora al migrante su familia en distintos temas como reclamación de alimentos, visados, poderes, obtención de documentos en otros países, asesoría jurídica, entre los más relevantes.³⁶

1.3.5) Ministerio del Interior.

El Ministerio del Interior es el responsable de velar por la gobernabilidad de la nación, la paz y seguridad ciudadana en base al respeto de los Derechos Humanos y a la Constitución. Ha ido modificando su misión, visión y objetivos con

³⁶ *Secretaría Nacional de Migrante SENAMI*, Recuperado el 11 de julio de 2011 de, <http://www.senami.gob.ec/>

el paso del tiempo aunque siempre ha guardado la esencia de su rol. Existe desde septiembre de 1830 y ha tenido una diversidad de nombres.

Entre sus objetivos más importantes se encuentran: fortalecer el ejercicio de los derechos amparados en la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales evitando la discriminación, impunidad y corrupción. Garantizar la gobernabilidad democrática para asegurar el buen vivir, el respeto de los derechos humanos, seguridad humana, paz social, diálogo y concertación, participación ciudadana y transparencia. Afianzar la seguridad ciudadana mediante la promoción de una cultura de paz y la prevención de violencia. Además, formular, dirigir y evaluar la política nacional para garantizar la seguridad interna y el orden público.

Para cumplir con sus objetivos el Ministerio del Interior coordina sus actividades con el apoyo de ciertos organismos y del Ejecutivo quienes modifican y aprueban los proyectos presentados. Adicionalmente, busca acercamientos con los movimientos sociales y gremiales de la Nación.

La entidad de mayor relevancia del Ministerio del Interior para la tesis presente es la Subdirección General de Extranjería; misma que fue creada en 1981 con sede en Guayaquil. Con el objetivo de desconcentrar y modernizar la aplicación de la Ley de Extranjería se faculta a la Subdirección General de Extranjería cumplir obligaciones similares a las de la Dirección General de Extranjería en 1994 con jurisdicción en el Guayas, El Oro, Los Ríos y Galápagos. Los objetivos que tiene la Subdirección Nacional de Extranjería son:

- “Planificar, dirigir, organizar, y controlar las actividades de las unidades que forman parte de la Subdirección conforme las políticas determinadas por la Dirección General de Extranjería.
- Supervisar que los trámites guarden relación directa con lo previsto en la Ley y Reglamento de Extranjería y más disposiciones administrativas emanadas de la Dirección General de Extranjería.
- Resolver sobre las peticiones de visas de inmigrantes en las diferentes categorías a los extranjeros que cumplen con los requisitos establecidos por la Ley y reglamento de extranjería y remitir al Director General de Extranjería para su otorgamiento.
- Coordinar el desenvolvimiento administrativo con los organismos estatales que tienen a su cargo la ejecución de las Leyes y Reglamentos de Extranjería y Migración.
- Implementar acciones para la deportación de Extranjeros, cancelación y anulación de visas y cédulas previo conocimiento del Director General de Extranjería y el cumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias cuando el caso amerite.
- Las demás establecidas por las Leyes y Reglamentos pertinentes y la Dirección General de Extranjería.”³⁷

³⁷ *Ministerio del Interior*, Recuperado el 11 de julio de 2011 de, <http://www.ministeriodelinterior.gob.ec/#>

1.3.6) Ministerio de Relaciones Laborales.

El Ministerio de Relaciones Laborales crea y ejecuta políticas de relaciones laborales para generar servicios de calidad aumentando la competitividad, productividad y, en general lograr satisfacción en todos los ámbitos de trabajo en el Ecuador.

Además, se encarga de otorgar autorizaciones de actividad laboral al extranjero que cuente con la Visa Laboral 12-VI y el Carné Ocupacional. Existen varios formularios y clasificación de grupos acorde a la situación legal del extranjero y sus actividades:

- **General.**- El extranjero debe contar con la autorización laboral previo al otorgamiento de una Visa 12 – VI (no inmigrante), o 09-IV (Inmigrantes – residentes);
- **Extranjeros que participan en obras de Interés Nacional.**- El extranjero debe contar con la autorización laboral previo al otorgamiento de una Visa 12 – VI (no inmigrante);
- **Extranjeros contratados por Organismos Internacionales para participar en Obras de Interés Nacional.**- El extranjero debe contar con la autorización laboral previo al otorgamiento de una Visa 12 – VI;
- **Deportista Extranjero.**- El extranjero debe contar con la autorización laboral previo al otorgamiento de una Visa 12 – VI;

- **Artista Extranjero.**- El extranjero debe contar con la autorización laboral previo al otorgamiento de una Visa 12 – VI

1.3.7) Federación Nacional de Organizaciones de Refugiados Colombianos en Ecuador (FENARE).

Pese a las acciones ejecutadas por parte de la comunidad internacional para la protección de refugiados, gran cantidad de migrantes colombianos sufren día a día las consecuencias de residir en un país extranjero en donde por lo general no suelen ser bienvenidos. Incluso se dice que es la “mayor crisis humanitaria de todo el hemisferio occidental”. En Ecuador, tras ser el principal país receptor de todo el continente con un estimado de 135 mil refugiados; se ha creado varias entidades pequeñas que luchan en defensa de los refugiados y de sus derechos humanos. Es así, como se conformó la Federación Nacional de Organizaciones de Refugiados Colombianos en Ecuador, con acuerdo Ministerial No 112 de 14 de julio de 2010 del MIESS. Está conformada por 20 organizaciones en 21 provincias del país tales como: Carchi, Imbabura, Pichincha, Sucumbíos, Orellana, Esmeraldas, Tungurahua, Azuay, El Oro, Manabí y Guayas. Desde el 2007 se empezaron a establecer ciertos tipos de acuerdos para la conformación de la mencionada Federación. En el año 2009, 23 Organizaciones de Refugiados a nivel nacional decidieron conformar la FENARE nombrando una comisión temporal para legalizarla ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). Finalmente, en julio de 2010 se presentó la Federación como tal ante organismos gubernamentales, internacionales y de sociedad civil.

Según los datos expuestos por la FENARE, existen más de 4 millones de colombianos desplazados al interior del país y cerca de 1 millón de refugiados por causa del conflicto armado colombiano de los últimos 20 años. Las cifras aumentan cada vez más y con ellas las adversidades de cada familia y cada persona inmigrante. Por tales motivos, la misión de la FENARE es integrar y fortalecer las organizaciones de refugiados en pro de sus derechos fundamentales y su desarrollo humano. Además, se esfuerza por ser una entidad representativa que incida con propuestas beneficiosas para los refugiados colombianos en Ecuador mediante la participación de organismos nacionales e internacionales. Entre los objetivos principales de la Federación cabe destacar su desempeño para:

- Fomentar expresiones organizativas con enfoque de derechos.
- Impulsar proyectos y programas para mejorar las condiciones de vida de los refugiados.
- Trabajar en temas sicosociales y legales para mejorar la salud mental-emocional y el acceso a la justicia de esta población.
- Trabajar para la preservación de raíces y manifestaciones culturales, así como por la integración con la sociedad acogida.

- Coordinar y estrechar vínculos de solidaridad y cooperación con otras organizaciones.³⁸

³⁸ *Federación Nacional de Organizaciones de Refugiados Colombianos en Ecuador. FENARE.*
Recuperado el 27 de mayo de 2011, de <http://www.fenare.org/>

CAPÍTULO II

FACTORES DE LA MIGRACIÓN COLOMBIANA Y MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL

1.

2.

2.1. Factores de la migración colombiana

La inmigración colombiana en Ecuador se produce por dos factores bases. Por un lado se trata del hecho netamente económico donde el colombiano pretende encontrar mejores condiciones de vida en Ecuador, es traspasado laboralmente o en sí, sale de su país de origen por voluntad propia. Por otro lado, la migración colombiana es producida a raíz del conflicto armado que obliga al colombiano huir hacia Ecuador para resguardar su vida y la de sus familiares sin tener opción alguna distinta a ésta. Es ahí, cuando el colombiano solicita refugio en Ecuador.

El conflicto armado, es la disputa de diversos grupos armados contra el Estado de la soberanía nacional debido a la importancia y peso del narcotráfico en la economía, ideologías políticas, intereses macroeconómicos. Bajo este contexto, en Colombia se produce la migración básicamente por dos asuntos. El primero, sucede bajo coerción ya que conlleva a la pérdida de bienes materiales y atentados contra la vida, amenazas, asesinatos, masacres, secuestros, extorciones, y otros. El segundo asunto, se debe a la pobreza y exclusión en las

cuales las personas no encuentran seguridad y medios necesarios para tener una vida digna. Dichos casos de vulnerabilidad internacionalmente son reconocidas en instrumentos como La Convención de Refugiados de 1951 y los Principios Rectores sobre el Desplazamiento Forzado de 1997.³⁹

Los principales países receptores de colombianos que buscan protección internacional son Ecuador y Canadá. Según las estadísticas, a partir del año 2000, Ecuador es considerado como el país que recibe el mayor número de colombianos en busca de refugio a nivel mundial. Actualmente existe alrededor de 54.523 refugiados en Ecuador y más del 98% de refugiados reconocidos son colombianos. (VER ANEXO 1 Y 4) Esto se debe a que a comparación de otros países fronterizos tales como Venezuela y Panamá, Ecuador se caracteriza por una tradición humanitaria que ofrece protección a personas en búsqueda de refugio.

Pese a esto, años atrás la cantidad de solicitantes de refugio no era tan elevado; en los últimos años el porcentaje de colombianos que han llegado al Ecuador ha aumentado debido a los nuevos parámetros implementados por el gobierno. Actualmente existen diferentes requisitos para obtener el refugio que serán explicados más adelante, existen nuevos principios en la Constitución de la República del Ecuador referentes a lo discutido y, se ha dado mayor importancia al tema de migrantes y refugiados por los que las actividades respecto al tema han incrementado.

³⁹Fredy Rivera, *"Migración Forzada de Colombianos. Colombia, Ecuador, Canadá"*. Medellín, Corporación región, 2007. Pag. 7- 10.

Desde marzo de 2009 hasta marzo de 2010 tuvo vigencia el Registro Ampliado. Ahí gran cantidad de colombianos adquirieron el estatus de refugiado sin documentación rigurosa. No se necesitaba pasado judicial entre otros documentos de gran relevancia para preservar la seguridad del país receptor. Consiguientemente, muchos colombianos ingresaron al país. Ecuador no estaba preparado para responder efectivamente a tal incremento de las solicitudes de refugiados colombianos ni al desplazamiento masivo de otros grupos en condiciones similares.

Por su parte Canadá, considerado como el segundo país en el mundo con el mayor número de habitantes colombianos, en el 2006 ofrecía refugio alrededor de 15000 personas; además, desde el 2004 Colombia constituye la principal fuente de solicitantes de refugio en este país.

Los primeros flujos migratorios de Colombia hacia el Ecuador comienzan con una relación vecinal desde 1824 con “la adscripción de la ex Real Audiencia de Quito al Departamento de Cauca, para continuar mediante intercambios comerciales, bienes y servicios durante el establecimiento y consolidación de los Estados nacionales a cada lado de las nacientes fronteras nacionales.”⁴⁰ Dichas fronteras no impidieron el acercamiento entre la población del sur de Colombia con la del norte de Ecuador. Incluso, hoy en día siguen existiendo muchas similitudes entre ambas zonas.

⁴⁰Fredy Rivera, “*Migración Forzada de Colombianos. Colombia, Ecuador, Canadá*”. Medellín, Corporación región, 2007. Pag. 11.

Se mencionó ya que la inmigración colombiana en Ecuador ha estado relacionada con la historia económica del país receptor. Es así como a inicios del siglo XX una de las actividades más atractivas para los colombianos fue la explotación de caucho y madera en los bosques tropicales. Años después, la colonización y reforma agraria suscitadas en las décadas de los sesenta y setenta, dinamizó la ocupación del suelo en áreas de expansión agropecuaria como Santo Domingo de los Colorados; lugar a donde llegaron familias colombianas. Cabe mencionar la importancia de la producción petrolera en las provincias del norte de la Amazonía que constituyó un atractivo más para colombianos que necesitaban mejores oportunidades y fuentes de ingresos económicos.

Dichas situaciones que suelen ser comunes en zonas fronterizas, fueron alteradas por un nuevo tipo de migración que llegó a Ecuador de forma masiva desde finales de los años noventa. Años atrás los motivos de la presencia de inmigrantes colombianos en el país radicaban en asuntos laborales, comerciales, económicos, entre otros del mismo orden. Sin embargo, éste nuevo flujo migratorio se produjo a causa de los conflictos internos colombianos que no han podido ser resueltos por los gobiernos de Colombia desde hace más de medio siglo. Es así como Ecuador se convirtió en receptor de inmigrantes forzados. Entre algunas de las ciudades que se pueden mencionar como principales recibidores de colombianos en el Ecuador se encuentran Quito, Ibarra y San Lorenzo.

Quito, la capital de la República del Ecuador, alberga a casi la mitad de los refugiados colombianos desde el 2002 ya que existe en la ciudad mayores

posibilidades de integrarse a la sociedad, encontrar diversas fuentes de trabajo e incluso pasar relativamente inadvertidos en relación con otras ciudades o regiones del país. Aparte, es en la capital en donde se encuentran los distintos organismos competentes de la migración colombiana.

Ibarra tiene una fuerte vinculación con la economía del sur de Colombia por lo que existen varias familias binacionales. En relación con otras ciudades pequeñas, Ibarra cuenta con mayor capacidad institucional para atender las necesidades de inmigrantes.

Por otra parte, San Lorenzo perteneciente a Esmeraldas, limita con la selva Colombiana. Pese a que es uno de los lugares con mayores índices de pobreza del Ecuador y sufre la falta de atención por parte del gobierno central; en los últimos años ha recibido mayor vigilancia gubernamental ya que se ha intensificado la violencia, narcotráfico y existe la presencia de varios actores armados que han causado preocupación en los habitantes de la zona. Dicho municipio se caracteriza porque en su mayoría los colombianos que habitan ahí, son inmigrantes que han sido rechazados para adquirir el status de refugiados.

Esto implica una situación en donde las familias colombianas resultan ser mu 'visibles' ante la sociedad, pero a la vez son 'invisibles' ante determinadas instituciones locales ya que se los considera ilegales en Ecuador. He ahí uno de los grandes atentados contra los derechos humanos inherentes de las personas

ya que su condición jurídica les imposibilita tener una vida digna y satisfacer sus necesidades.⁴¹

2.2. Marco jurídico internacional.

Las normativas legales internacionales respecto a la migración, refugiados y derechos humanos son las siguientes:

2.2.1) Declaración Universal de Derechos Humanos.

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

(Artículo #1)

Comencemos recalcando que los derechos humanos son iguales e inalienables para todas las personas humanas. Todos nacemos con igualdad de dignidad y derechos sin importar la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Así lo determinan los artículos 1 y 2 del presente reglamento. (VER ANEXO 7)

⁴¹Fredy Rivera, “Migración Forzada de Colombianos. Colombia, Ecuador, Canadá”. Medellín, Corporación región, 2007. Pag. 11- 16.

No se puede olvidar el contexto político y social en el que nació la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Tras haber atravesado por la más grande 'matanza humana' hasta la actualidad, como fue la segunda guerra mundial en donde murieron millones de personas inocentes. La Organización de las Naciones Unidas surge como respuesta a la 'concientización' política y social y; a la relevante necesidad de crear un organismo internacional encargado de velar por la paz mundial. Es así como se establecen una serie de principios fundamentales e inherentes al ser humano para garantizar su protección y seguridad en un marco de justicia, respeto e igualdad.

Uno de los principios más importantes y propios del ser humano es el derecho a la vida, libertad y seguridad personal como se establece en el artículo 3. Corroborando lo mencionado, los dos siguientes artículos rechazan la esclavitud en todas sus formas, tratos crueles, inhumanos y degradantes. En el artículo número 7 se establece la protección contra toda discriminación que infrinja la Declaración.

Se defiende en el artículo 13 a la libre circulación y a la libre elección de residencia en el territorio de un Estado. Además, se estipula que toda persona tiene derecho a salir de cualquier país y regresar al mismo. Congruentemente, se estipula en el artículo 14 que en caso de persecución, todos los seres humanos tienen derecho a buscar protección en cualquier país.

Otro de los artículos más relevantes de la Declaración Universal de Derechos Humanos tomando en cuenta el tema tratado de migración y refugiados; es el número 22 que estipula lo siguiente: "Toda persona, como miembro de la

sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.” Cabe recalcar en el enunciado la importancia de la cooperación internacional para que la persona pueda contar con derechos satisfactorios económicos, sociales y culturales.

El artículo 23 referente al trabajo plantea que toda persona tiene derecho a un trabajo y salario igual sin discriminación alguna. La educación como derecho fundamental para el desarrollo humano es mencionada en el artículo 26. Se exige en el penúltimo artículo que toda persona tiene deberes respecto a la comunidad lo que es muy importante ya que no se podría otorgar cierto tipo de derechos como libertad carcelaria a quienes delincan dentro de una sociedad y constituyan entes negativos para la misma. Es por esto que en el mismo artículo se estipula que las personas están sujetas a la jurisdicción nacional con el objetivo de establecer limitaciones a la libertad y poder respetar el derecho de los demás. Todo esto bajo las concepciones de moral, orden público y bienestar general de una sociedad democrática.

2.2.2) Convención interamericana de protección para trabajadores migratorios y familias.

Son 93 artículos estipulados en la Convención interamericana de protección para trabajadores migratorios y familias. (VER ANEXO 8). Su principal objetivo es

velar por el bienestar laboral de las personas migrantes tomando en cuenta su alto grado de vulnerabilidad en los países receptores. Se trata mediante el establecimiento de ésta ley internacional, el respeto de los derechos laborales de personas que en muchos países no se les brinda las condiciones necesarias para satisfacer sus múltiples necesidades.

Cabe recalcar las distintas nominaciones que se hacen referentes a los trabajadores migratorios en el artículo 2 que son las siguientes:

- “Se entenderá por "trabajador migratorio" toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.
- Se entenderá por "trabajador fronterizo" todo trabajador migratorio que conserve su residencia habitual en un Estado vecino, al que normalmente regrese cada día o al menos una vez por semana.
- Se entenderá por "trabajador de temporada" todo trabajador migratorio cuyo trabajo, por su propia naturaleza, dependa de condiciones estacionales y sólo se realice durante parte del año.
- Se entenderá por "marino", término que incluye a los pescadores, todo trabajador migratorio empleado a bordo de una embarcación registrada en un Estado del que no sea nacional.
- Se entenderá por "trabajador en una estructura marina" todo trabajador migratorio empleado en una estructura marina que se encuentre bajo la jurisdicción de un Estado del que no sea nacional.

- Se entenderá por "trabajador itinerante" todo trabajador migratorio que, aun teniendo su residencia habitual en un Estado, tenga que viajar a otro Estado u otros Estados por períodos breves, debido a su ocupación.
- Se entenderá por "trabajador vinculado a un proyecto" todo trabajador migratorio admitido a un Estado de empleo por un plazo definido para trabajar solamente en un proyecto concreto que realice en ese Estado su empleador.
- Se entenderá por "trabajador por cuenta propia" todo trabajador migratorio que realice una actividad remunerada sin tener un contrato de trabajo y obtenga su subsistencia mediante esta actividad, trabajando normalmente solo o junto con sus familiares, así como todo otro trabajador migratorio reconocido como trabajador por cuenta propia por la legislación aplicable del Estado de empleo o por acuerdos bilaterales o multilaterales.
- Se entenderá por "trabajador con empleo concreto" todo trabajador migratorio:

i) Que haya sido enviado por su empleador por un plazo limitado y definido a un Estado de empleo para realizar una tarea o función concreta;

ii) Que realice, por un plazo limitado y definido, un trabajo que requiera conocimientos profesionales, comerciales, técnicos o altamente especializados de otra índole; o

iii) Que, a solicitud de su empleador en el Estado de empleo, realice por un plazo limitado y definido un trabajo de carácter transitorio o breve; y que deba salir del Estado de empleo al expirar el plazo autorizado de su estancia, o antes, si deja de realizar la tarea o función concreta o el trabajo a que se ha hecho referencia.”⁴²

Como se puede notar la ley es bastante incluyente y específica para cada caso de trabajador. Toma en cuenta la época de trabajo, el tiempo de realización duración del trabajo, el lugar dónde se lo ejecute; es decir si es en la frontera, estructura marina, entre otros. Sin embargo, a personas apátridas o refugiados se los tomará o no en cuenta para el ejercicio de los presentes derechos, en caso de que esté previsto en la legislación nacional del país receptor. Se excluye de la presente ley con gran acierto a los representantes o trabajadores de un organismo internacional que hayan sido enviados por el Estado y cuenten con la protección jurídica estatal e internacional debido a su cargo. De igual manera se excluye a quienes tengan calidad de inversionistas, estudiantes personas que reciban capacitación y, trabajadores de estructuras marinas que no hayan sido autorizados a residir y ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo.

2.2.3) Decretos de la Comunidad Andina.

Para los 4 países miembros de la Comunidad Andina, Ecuador, Perú, Colombia y Bolivia; el tema migratorio ha adquirido mayor relevancia durante la última década. De dicho modo, se han efectuado varias declaraciones relativas al asunto que se encuentran en el siguiente cuadro elaborado por Jacques Ramírez, doctor en

⁴² *Convención Interamericana de Protección para trabajadores migratorios y familias.* Artículo #2.

antropología social en su artículo: “Repensando los acuerdos de comercio y servicios en clave migratoria. El caso de la CAN-UE”:

Temas tratados en las decisiones vinculadas con migración	Decisión	Año
Tarjeta Andina de Migración	397	1996
Zonas de Integración Fronteriza en la Comunidad Andina	501	2001
Centros Binacionales de Atención en Frontera en la Comunidad Andina	502	2001
Reconocimiento de documentos nacionales de identificación	503	2001
Creación del Pasaporte Andino	504	2001
Ventanillas de entrada en aeropuertos para nacionales y extranjeros residentes en los Países Miembros	526	2002
Instrumento Andino de Migración Laboral	545	2003
Mecanismo Andino de Cooperación en Materia de Asistencia y Protección Consular y Asuntos Migratorios	548	2003
Instrumento Andino de Seguridad Social	583	2004
Instrumento Andino de Seguridad y Salud	584	2004

en el Trabajo		
---------------	--	--

Adicionalmente, cabe destacar la creación de comités y programas de la CAN que trabajan sobre el tema. Así por ejemplo; Los Comités Andinos de Autoridades de Migración en 1994 (CAAM), el Subcomité de Autoridades de Migración Laboral en el 2004, el Programa de Migración y Trabajo en el 2008, finalmente el Plan Andino de Desarrollo Humano para las migraciones que fue establecido en el Foro Andino de Migraciones en Quito en el 2008.

Jacques Ramírez en su artículo “Repensando los acuerdos comerciales y servicios en clave migratoria, caso Unión Europea- CAN”, explica tres ejes en los que se han centrado temáticas migratorias antes de todas las recientes innovaciones de la CAN.

1) Migración laboral intracomunitaria:

Se firmó el convenio Simón Rodríguez de Integración Socio Laboral en 1973 a raíz de considerar que el desarrollo de la región andina podía fortificarse con la acción de trabajadores y empleadores en el proceso de integración subregional. Se trataba de elevar el nivel de condiciones de trabajo y consiguientemente de vida en los países miembros de la CAN. Los artículos 3 y 4 planteaban respectivamente “el establecimiento de un régimen que facilite la movilidad de mano de obra en la subregión” y, “procurar la adopción de normas básicas de protección de los trabajadores migrantes”.

En 1977 se elaboró la Decisión 116 que otorgaba preferencias a trabajadores migrantes nacidos en la zona andina. El artículo 4 prohibía la obstaculización de entrada o salida de trabajadores migrantes. Por su parte, los

artículos 13 y 14 rechazaban la discriminación laboral por sexo, raza, religión o nacionalidad y garantizaban los derechos de educación, vivienda, salud y seguridad social. Los artículos 27, 28 y 29 garantizaban la continuidad del empleado en su trabajo mientras dure el proceso de documentación legal en el país receptor. Los países debían facilitar la regularización de indocumentados.

En el 2003 el acuerdo se modificó con la decisión 545. Su objetivo era establecer reglamentos para la progresiva libre circulación y permanencia de trabajadores en relación de dependencia. Se postuló que la libre circulación de personas facilitaría el mercado común andino; se pretendía crear condiciones para agregar a la libre circulación de bienes, la libre circulación de servicios, capitales y personas. Cabe destacar las varias restricciones que nacieron a raíz de esta nueva decisión. Por ejemplo, se denominó al trabajador migrante como “el nacional de un país miembro que se traslada a otro país miembro con fines laborales bajo relación de dependencia, sea de forma temporal o permanente.” Se eliminó así las categorías de trabajador calificado, fronterizo y temporal que constaban en la decisión 116.

Como se explica en el texto consultado, el carácter de libre circulación de personas en la región cambia ya que se limita a los trabajadores migrantes a una sola categoría que es la de relación de dependencia. Además, se rechazan actividades de carácter subjetivo ya que son calificadas como contrarias a la moral, a la salud y a la vida.

La decisión 546 ratificó y enfatizó sobre la importancia de garantizar los derechos sociales a los migrantes laborales de la región andina. Concedía los mismos derechos que a los nacionales no sólo a dichos trabajadores, sino también a cónyuges, hijos menores de edad y mayores con discapacidades. Con la presente decisión se abarcó nuevamente en el concepto de mígrate laboral al trabajador dependiente o independiente, brindando de dicha forma, más oportunidades a migrantes laborales.

En la decisión 584, se introduce el concepto de trabajo decente con el cual se garantiza la salud y seguridad laboral implementando nuevas políticas de gestión. Aparte de esto, se establecieron obligaciones para los empleadores. Sin embargo, no todos los países aplican hoy en día dichas normativas por falta de decisiones de aplicabilidad.

2) Identidad, ciudadanía e integración andina:

Uno de los principales objetivos de la Comunidad Andina es la construcción de una identidad y ciudadanía comunitaria andina. Por tal motivo, se han planteado varios acuerdos y disposiciones que permitan llegar al objetivo; el tema migratorio en éste punto es fundamental.

En la decisión 503 se eliminó cualquier tipo de visa consular para el ingreso de los ciudadanos de los países miembros a cualquier país de la región; permitiendo de dicho modo la libre circulación de ciudadanos andinos. Se creó además en la decisión 504 el Pasaporte Andino con el fin de fomentar la idea de una sola identidad y facilitar el tránsito humano entre los países.

La decisión 501 (Zonas de Integración Fronteriza (ZIF) en la Comunidad Andina) tiene la meta de impulsar el desarrollo y la integración fronteriza de manera conjunta. Se han elaborado planes y proyectos que logren una cooperación compartida y coordinada para lograr beneficios a ambas partes.

3) *Asuntos extra comunitarios:*

Cabe mencionar de manera breve este asunto que aunque no tiene que ver con acuerdos de migración dentro de la zona andina, es de relevancia debido a los grandes flujos migratorios de los países andinos hacia Europa o países norteamericanos.

La decisión 548 estipulada en el 2003, pretende establecer mecanismos de cooperación en protección consular y asuntos migratorios en beneficio de los nacionales de cualquiera de los países de la CAN. Se pone a la persona humana como fin supremo de la sociedad y exige la garantía del bienestar humano por parte de los Estados.

Por primera vez se toman en cuenta parámetros tan importantes en la aplicación de normativas migratorias como el respeto a los Derechos Humanos, respeto a los migrantes y sus familias, garantías individuales, normas laborales internacionales, combate de racismo o xenofobia. Evidentemente, se ha llegado a un grado de evolución que necesita ser complementado con la real y efectiva aplicación de leyes, voluntad política, adecuada difusión de las decisiones y acuerdos andinos, cooperación civil, entre lo más importante.

2.3. Marco jurídico nacional

Las normativas legales nacionales respecto a la migración, refugiados y derechos humanos son las siguientes:

2.3.1) Constitución.

“No existen seres humanos ilegales”

Rafael Correa Delgado

Presidente Constitucional de la República del Ecuador

La Constitución vigente de la República del Ecuador es garantista y promulgadora de la defensa de derechos humanos y reconocimiento de los migrantes. Ha incorporado nuevos avances en asuntos migratorios tras la responsabilidad estatal ante el aumento de dichos flujos a lo largo del transcurso del tiempo.

En la anterior Constitución (1998) ya se trataba algunos asuntos en el ámbito migratorio como la posibilidad de adquirir la doble nacionalidad⁴³, el derecho a elegir los representantes políticos para quienes viven fuera del Ecuador, entre otros pocos artículos. Al contrario de dicha Constitución, la establecida en el 2008 en el mandato de Rafael Correa, el tema migratorio adquiere gran relevancia y preocupación estatal. Alrededor de 31 artículos y principios hacen referencia a la nueva política estatal en cuanto a la migración. (VER ANEXO 9).

⁴³Según los datos de Jacques Ramírez en su libro “Con o Sin pasaporte”, el derecho de adquirir la doble nacionalidad se lo estableció en 1994.

Apoyando los postulados de la Carta de las Naciones Unidas en pro de los derechos humanos, el gobierno ecuatoriano ha planteado en su Constitución reglamentos que concuerden con el respeto de todo individuo sin importar su etnia, religión, edad, sexo, idioma, ideología, nacionalidad o condición migratoria. Es así como lo señala el artículo 11, numeral 2. Además, se establece que el Estado promoverá la igualdad real de quienes se encuentren en situaciones de desigualdad sin que ninguna norma jurídica pueda atentar los derechos individuales o colectivos.

Uno de los aspectos más importantes que garantiza la Constitución para lograr un desarrollo colectivo y, derecho al que los inmigrantes no están excluidos es la educación. Tal como consta en el artículo 28 “Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.” Siendo así, el 28 de septiembre de 2008 el Ministerio de Educación del Ecuador estableció el Acuerdo Ministerial N°337 como reglamento sustitutivo al Acuerdo N°455, que “regula el acceso y permanencia en el sistema educativo ecuatoriano de niños, niñas, y adolescentes ecuatorianos/as y extranjeros/as que requieren atención prioritaria por su condición migratoria.” El mencionado acuerdo se estableció con el fin de garantizar el acceso a la educación de la población refugiada reconociéndolo como grupo vulnerable y,

buscando promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades y combatir la discriminación.

Por su parte, el artículo 40 de la Constitución establece claramente el derecho a migrar “Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.” Adicionalmente, para complementar el mencionado artículo, el 41 establece lo siguiente: “Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución⁴⁴, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia. No se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad. El Estado, de manera excepcional y cuando las circunstancias lo ameriten, reconocerá a un colectivo el estatuto de refugiado, de acuerdo con la ley.”

En los artículos 61 y 66 se señalan los derechos a los que los ecuatorianos están sujetos bajo garantía constitucional. Al final del artículo 61 se estipula que ‘las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable’.

⁴⁴ Prohíbe situar al refugiado, ya sea por expulsión o devolución, en las fronteras de territorios donde su vida o libertad corre peligro por causas de raza, religión, nacionalidad, etc.

Así, el Estado otorga la misma adquisición de derechos a inmigrantes sin exclusión por nacionalidad. Entre los numerales que cabe destacar del artículo 66 se puede mencionar los siguientes:

“2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente.

Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas. Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.”⁴⁵

En la Constitución, el Estado también propugna la cooperación internacional respecto a la migración y hace reverencia a las obligaciones que ha adquirido desde el 2008. Es así como en el artículo 392 consta “El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional.”

Congruentemente, se establece en el artículo 416 que “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores.” Evidentemente, al ser Ecuador un país receptor de refugiados, se ve obligado a

⁴⁵ *Constitución de la República del Ecuador*, 2008. Extracto artículo 66.

cooperar con su país vecino y adquirir responsabilidad en beneficio de colombianos y consecuentemente su propia sociedad que se ve inmersa en la situación. Se proclama en el mismo artículo, la cooperación, integración y solidaridad. “Reconoce los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de los Estados, en especial el de promover mecanismos que expresen, preserven y protejan el carácter diverso de sus sociedades, y rechaza el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación. ‘Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur.’ Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.”⁴⁶

2.3.2) Ley de migración y extranjería.

La ley de migración y extranjería consta de 39 artículos (VER ANEXO 10) para regular y coordinar la entrada y salida de nacionales o extranjeros de Ecuador. Tal como lo fundamenta su primer artículo, se realizan exámenes y calificaciones de los documentos de migrantes y la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales respecto a la permanencia y actividad de los extranjeros residentes en el territorio ecuatoriano.

⁴⁶ *Constitución de la República del Ecuador*, 2008. Extracto del artículo 416.

Cabe destacar que pese a la codificación de la Ley de Migración y Extranjería, ésta data de 1971 donde existía un concepto nacionalista en varios países de Latinoamérica. De hecho, la ley es recopilación de los reglamentos de otros países suramericanos que cruzaban en aquella época reformas militares y prácticamente no se tomaba en cuenta conceptos de integración, cooperación internacional y mucho menos se regían al gran proceso de globalización, inserción e integración que no eran relevantes como en la época actual. Por dicho motivo, se califica a la Ley de Migración y Extranjería como obsoleta e incongruente con la Constitución vigente de la República del Ecuador. No se adapta ni se acopla a las innovaciones planteadas por el Estado en materia migratoria, ni concuerda con la situación actual del país y en general de Latinoamérica.

En el artículo 4 de la mencionada ley, se le atribuye a la Comandancia General de Policía el cumplimiento del servicio de migración. En la actualidad, los principales responsables del tema son el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de su Dirección de Migración y Extranjería, la Secretaría Nacional del Migrante y, tienen injerencia el Ministerio del Interior y como principal organismo internacional, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Pese a los grandes esfuerzos de la Cancillería hoy en día en cumplir con tan importante función de control, es sumamente complicado contar con datos exactos de lo estipulado ya que el incremento de inmigrantes en Ecuador es considerable, además del miedo que muchos inmigrantes tienen de reportar su llegada al Ecuador o solicitar asilo por las circunstancias que les han conducido a abandonar su país natal. Sin embargo, la Dirección de Extranjería del Ministerio de

Relaciones Exteriores cuenta con estadísticas aproximadas. Hasta julio de 2011 se ha establecido que hay alrededor de 145.655 solicitantes de refugio y 54.523 refugiados (VER ANEXO 1). Existen también estadísticas de los refugiados reconocidos por nacionalidad; los colombianos reconocidos hasta el primer medio semestre del 2011 constituyen el 98,44% del total (VER ANEXO 4). Los solicitantes registrados por nacionalidad colombiana hasta los seis primeros meses del 2011 es del 88,27% (VER ANEXO 6).

El artículo 9 expone las causas de rechazo de visa para los extranjeros en el país. Como primer punto se encuentra la no admisibilidad a personas anteriormente deportadas. A quienes no cuenten con pasaporte de validez mínima de seis meses o certificados de viaje reconocidos por convenios internacionales. Según la ley serán rechazados los menores de edad a excepción de que se encuentren con sus representantes legales o tengan la autorización de los mismos. También se advierte el rechazo para quienes intenten ingresar al país con fraude o contribuyan al ingreso ilegal al país de algún extranjero. Se negará la visa a quienes padezcan enfermedades contagiosas, graves y crónicas tales como la tuberculosis, lepra, tracoma, entre otras. De igual manera a quienes sufran de psicosis crónica e inválidos imposibilitados de trabajar, al menos que se posea los recursos económicos suficientes para que no constituyan una carga al país. Evidentemente, la normativa es muy restrictiva y en cierto modo es una ley discriminatoria pese a que lo que se intenta es precautelar la seguridad nacional.

Otro de los artículos discordantes con la vigente Constitución y la nueva política migratoria es el 10. Se presentan en éste a los motivos para negar la admisión en el país 'habiendo sido admitidos en calidad de inmigrantes' a quienes o se hayan inscrito en el registro de extranjeros de la Dirección General de Extranjería. De igual forma a quienes no obtengan la cédula de identidad ecuatoriana y, finalmente quienes no hayan respetado el tiempo legal de presencia en el país de los dos primeros años.

Uno de los reglamentos que sí se debería aplicar en pro de la seguridad nacional y lucha contra la delincuencia, es respecto a los casos de deportación a los extranjeros. Al ingresar al país no hayan sido inspeccionados por los agentes competentes. También a quienes hayan sido condenados por delitos tipificados una vez que hayan cumplido la pena u obtenido el indulto.

Entre los principales delitos estipulados de la Ley en materia migratoria, consta el ingreso de un deportado sin la autorización prevista. De igual forma que se obtenga cierto tipo de documentación con información falsa, o quien ayude al ingreso ilegal de extranjeros al país.

2.3.3) Decreto 3301.

El decreto 3301(VER ANEXO 11) que consistió en el proceso de Registro ampliado, aunque ya no esté vigente es de gran relevancia puesto que fue el motivo para que miles de refugiados obtengan sus estatus legalmente y se incremente la llegada de colombianos en el país. La intención fue dar una solución a la problemática del refugio en Ecuador debido al conflicto armado en Colombia.

Aunque la intención fue buena, considero al decreto como uno de los más imprudentes y no adecuados en la temática.

Dicho decreto estuvo vigente desde marzo de 2009 hasta marzo de 2010 y fue eliminado probablemente porque los resultados no fueron los mejores para la sociedad ecuatoriana. Fue de gran ayuda a los colombianos que realmente merecían el estatus de refugiado. Sin embargo, fueron beneficiados todo tipo de inmigrantes que no necesariamente aportaron positivamente al país.

▪ **Proceso actual para otorgar el estatus de refugiado:**

1. Solicitud del estatus de refugiado tras la llegada del extranjero en la entidad encargada del Ministerio de Relaciones Exteriores.
2. Primera calificación donde se analiza cada caso y se eliminan aquellas solicitudes abusivas. Por ejemplo, quedan negadas personas que hayan cometido delitos penales estipulados en el Código Penal ecuatoriano.
3. Se realiza la entrevista de admisibilidad donde se analizan los datos otorgados por los solicitantes y sus versiones. Las entrevistas son de carácter estricto ya que prácticamente se cuenta solo con la palabra del entrevistado y, generalmente no se tiene acceso a documentos escritos o pruebas materiales de los hechos acontecidos en Colombia por el conflicto armado. Se eliminan en éste paso a las versiones que no concuerden o resulten contradictorias.

4. Consiguientemente, se realiza la entrevista de elegibilidad que es aún más rigurosa que la anterior. Ésta puede durar alrededor de 5 o 6 horas, en algunos casos se demora hasta 7. En determinadas situaciones se repite la entrevista, esto queda a consideración de los entrevistadores. La comisión está conformada por dos delegados de la cancillería, un representante del Ministerio del Interior, un representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Dicho comité, es el encargado de decidir si se le otorga o no el refugio a cada caso.

Cabe recalcar que el proceso no tiene costo alguno. En la actualidad se requiere el pasado judicial del solicitante con el propósito de precautelar la seguridad nacional y garantizar el proceso de selección y admisibilidad.

CAPÍTULO III

ABUSOS Y VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE INMIGRANTES

COLOMBIANOS EN QUITO

3.

3.1) ANÁLISIS DE CASOS

Tras haber realizado la respectiva investigación entrevistando a varios colombianos que residen en la ciudad de Quito, se diferencia claramente dos situaciones. Reciben un trato mejor quienes emigran por situaciones económicas, laborales, o en general cualquier tipo de situación ajena al conflicto armado colombiano. Es decir, quienes salen de Colombia por voluntad propia casi no atraviesan situaciones de discriminación y/o atentados contra sus derechos humanos. Por otra parte, quienes llegan al Ecuador por situaciones forzadas producidas por la guerrilla, son los más vulnerables a ser atacados física, verbal y psicológicamente. Sus derechos humanos no son respetados, pasan a ser víctimas de discriminación, víctimas de actos xenofóbicos, en síntesis, no son tolerados en una sociedad que no comprende su situación.

3.1.1) Trato hacia inmigrantes colombianos en Quito debido a situaciones económicas.

Partamos desde el hecho que la emigración colombiana en Quito se produce no sólo por circunstancias consecuentes al conflicto armado; sino que

también se produce por otras causas tales como: traslado laboral, búsqueda de un mercado más beneficioso para determinados negocios, mejores oportunidades económicas debido a la dolarización, entre otros.

Generalmente, quienes emigran por cualquier tipo de situación ajena al conflicto armado, cuentan con mejor nivel económico, laboral y social respecto a quienes lo hacen de manera forzada. Dicha situación influye en la población quiteña al momento de darles un trato de más respeto y consideración.

Según testimonios de personas colombianas que habitualmente viven en la capital del Ecuador y han cruzado la frontera debido a traslados laborales, no han sufrido grandes discriminaciones ni atentados en contra de sus derechos humanos por el hecho de ser colombianos. Los entrevistados aseveran en su mayoría que si existe un grado de preocupación quiteña y manifestaciones en contra de la población colombiana pero no han sido víctimas de abusos mayores en carne propia. “Si vamos caminando por la calle, los quiteños al escuchar nuestro acento colombiano regresan a ver y ponen atención a lo que decimos como queriendo ‘espíar’, en ocasiones emiten comentarios entre ellos acerca de nosotros los colombianos en general pero no llega a mayores.”⁴⁷

Al contrario del segundo grupo de migrantes colombianos que hemos mencionado, quienes llegan a Ecuador por voluntad propia tienen una concepción agradable y amable del ecuatoriano. Aseguran ser tratados con respeto y no presentan inconformidad ni quejas en cuanto a la forma de ser tratados. No

⁴⁷Testimonio de colombiano residido en Ecuador debido a traslado laboral.

obstante, recalcan la gran influencia de los medios de comunicación en el colectivo social ecuatoriano frente a los actos de cierto grupo de colombianos.

3.1.2) Trato hacia inmigrantes colombianos en Quito debido a situaciones forzosas.

Los colombianos más vulnerables para ser atacados y abusados en sus derechos fundamentales como seres humanos, son sin duda alguna quienes salen de su país por situaciones forzosas. Los testimonios, relatan situaciones incontrolables en Colombia y tratos inadmisibles en Ecuador.

Los motivos por los que gran número de colombianos abandonan su país y se atreven a cruzar las fronteras son sumamente delicados. Generalmente vivían en el campo y se dedicaban al cultivo de productos agrícolas. Dichos lugares expuestos al tránsito de guerrilleros se han convertido con el paso del tiempo en zonas rojas del narcotráfico.

Vivir en lugares como éstos conlleva varios problemas. Por un lado, se encuentran con paramilitares que abusan de la fragilidad de las poblaciones y obligan grandes cifras de dinero a cambio de una seguridad 'efímera'. Por otro lado, reciben amenazas de guerrilleros a cambio de su silencio o lo que es peor, reciben propuestas de integrarse a sus tropas en lugar de pasar a ser 'carne de ataúd' y mantener sus propias vidas a salvo así como las de sus familiares.

Además, se encuentran con las constantes presiones gubernamentales de denunciar guerrilleros o ser encarcelados y acusados de ello. En definitiva, se crea un ambiente de extrema tensión y estrés al tener que soportar una postura neutral.

No pueden unirse ni a un grupo ni al otro por convicciones morales pero principalmente, porque de todos lados son vigilados, perseguidos y amenazados. De hecho, casi nunca las amenazas se quedan en palabras, sino que son testigos de la muerte diaria de cientos de personas inocentes incluyendo a familiares cercanos, amigos, vecinos y conocidos. Han vivido en carne propia el asesinato frente a ellos como muestra de que las advertencias son reales y si no cumplen con lo 'ordenado' por grupos guerrilleros o paramilitares, pierden todo, casas, bienes materiales, familiares y hasta sus propias vidas.

Tras tantos hechos insoportables para cualquier ser humano, se ven obligados a salir de su país dejándolo todo. Abandonan sus trabajos, familiares, amigos, casas, pertenencias, y demás. Cuentan en ocasiones con 72 horas, 48 horas o menos de un día para renunciar a todo lo que les pertenece y huir en busca del resguardo de su integridad. Lo único que desean es encontrar un lugar de paz y tranquilidad donde su derecho más importante e inherente al ser humano no sea expuesto, la vida.

Es de ésta manera como llegan a Ecuador su país vecino en busca de comprensión y protección. Arriban a un lugar donde en muchas ocasiones no conocen a nadie ni nada sin un centavo en el bolsillo. Pese a ser países fronterizos, el carácter de la gente, la cultura y las costumbres varían. Son observados por los nacionales de manera extraña, son confundidos y catalogados con lo que en realidad no son. Sus intenciones son mal interpretadas y empiezan a ser juzgados por la historia social de su país de origen. Incluso deben aguantar todo tipo de insultos, agresiones físicas, psicológicas, son llamados 'ladrones,

narcotraficantes, paramilitares, guerrilleros; son citados de lo que precisamente están huyendo.

Intentan insertarse en una sociedad que en su mayoría los rechaza. No logran conseguir trabajo fácilmente ya que son indocumentados y su estado 'ilegal' dificulta cualquier posibilidad. Más allá de eso, el simple hecho de ser colombianos les cierra puertas e impide cualquier tipo de progreso. Consiguientemente, no encuentran una vivienda digna, los arrendatarios se niegan a establecer contratos con colombianos, o su situación económica no les permite pagar el arriendo mensual. Evidentemente, se irrespetan las leyes en proporcionar una buena atención médica gratuita a quienes la necesiten. Lo mismo ocurre con la educación de los niños y niñas colombianos cuyos padres se encuentran solicitando refugio.

El grado de discriminación llega a tal punto, que en instituciones de servicio público como son las Notarias, deniegan la atención a colombianos por su nacionalidad.⁴⁸ De igual forma, en ocasiones son expulsados de tiendas o micro mercados a pesar de que cuenten con el dinero para realizar pequeñas compras. En transportes públicos son ofendidos y casi nunca hay alguien que los defienda. Incluso, la misma policía abusa de su poder y atenta con los derechos de libertad de colombianos. Tal como manifestaba un testimonio colombiano, en una ocasión fue atrapado en la vía pública y encarcelado sin motivo alguno. La excusa fue simplemente haber nacido en Colombia. “Los policías llegaron y me escucharon el acento colombiano e inmediatamente me treparon al camión.”

⁴⁸Acusación de testimonio colombiano.

No sólo las mujeres y hombres adultos colombianos son discriminados. Los menores de edad también sufren día a día de la xenofobia. Sin entender muy bien el comportamiento ecuatoriano; los inmigrantes colombianos soportan cada día una guerra nueva a la que han llegado tras huir de otra.

3.2) LA DISCRIMINACIÓN EN LOS CASOS DE INMIGRANTES COLOMBIANOS EN QUITO.

Según una encuesta realizada por la Flacso y el ACNUR en el año 2010 a la población colombiana refugiada; los actos discriminatorios nacen principalmente en consecuencia de la xenofobia, y segregación socioeconómica. Los refugiados que habitan en Quito y Guayaquil respondieron a dicha encuesta de la siguiente manera:

Las razones por las que se sienten discriminado en Ecuador son:

- **58% por ser colombiano.**
- **18% por ser refugiado.**
- **10% por ser mujer.**
- **8% por su situación económica.**
- **5% por su color de piel.**
- **1% por su orientación sexual.**⁴⁹

⁴⁹Ospina Raúl y Lucy Santacruz. "Refugiados Urbanos en Ecuador: Estudio sobre los procesos de inserción urbana de la población colombiana refugiada, el caso de Quito y Guayaquil." Quito, Flacso y ACNUR, 2011. Pág. 24.

Como se puede evidenciar, más de la mitad de refugiados concuerdan en que el principal causante de discriminación es su nacionalidad colombiana. Consiguientemente se encuentra la situación de ser refugiado. En tercer lugar, se discrimina a la mujer por su género tal vez a la aparente fragilidad y mayor vulnerabilidad. La situación económica también influye en actos discriminatorios aunque según el resultado de la investigación no es con un alto porcentaje. Pese a que existe población afro-colombiana, el color de piel ya no constituye en la actualidad factor primordial para discriminación así como tampoco la orientación sexual de cada individuo.

Por otro lado, es importante recalcar que la discriminación se produce en mayor o menor medida acorde a los espacios urbanos. Así, acorde al criterio de refugiados encuestados el resultado es el siguiente:

- **67% en espacios públicos.**
- **15% lugar de trabajo.**
- **8% instituciones públicas.**
- **8% lugar de residencia.**

Las cifras son notorias, los espacios públicos en donde mayormente se cometen manifestaciones discriminatorias. Los sitios en donde la persona colombiana es mejor conocida como individuo, es relativamente más respetado y aceptado.

3.3) AFECCIONES EN LAS SOCIEDADES.

Las sociedades en donde se originan flujos migratorios así como las sociedades que los reciben, reaccionan de maneras diferentes. Ecuador, es un país que se encuentra en ambas posiciones. Se originan flujos migratorios de ecuatorianos que se dirigen a países desarrollados como Estados Unidos, España, Italia, Alemania, entre otros. A la vez, Ecuador es un país receptor de grandes flujos migratorios. En los últimos años se ha caracterizado la llegada de colombianos, peruanos, cubanos, haitianos, entre los principales.

3.3.1) Reacciones básicas en las sociedades de origen de flujos migratorios.

Analizar los motivos por los que se produce la migración no es suficiente, también se requiere tomar en cuenta lo que sucede en las sociedades donde se originan flujos migratorios y cómo éstas se transforman.

La pérdida de una proyección de desarrollo propio es el primer factor. Jaime Atienza en su libro “Migraciones: Un juego con cartas marcadas”, explica que la migración es una respuesta familiar o individual ante las adversidades difíciles de superar en el país de origen. Esto a su vez influye en otros individuos para que también emigren generando una figura del migrante de valor, coraje y, haciendo de él un triunfador ante la sociedad frente a quienes prefieren permanecer en país natal.

El segundo aspecto es la aceptación de la superioridad de otros modelos. Instintivamente se construye una imagen de inferioridad en la sociedad y país de

origen frente a otros lugares donde las condiciones de vida resultarían más convenientes. Es así como automáticamente el inconsciente colectivo categoriza a sistemas extranjeros como exitosos y mejores que el propio.

En tercer lugar se ubica a la llegada de remesas y conductas rentistas. Uno de los importantes beneficios que tiene hoy en día la migración, es la existencia de eficientes y rápidos sistemas de transferencias de remesas. En algunos países los ingresos económicos del país se le debe en gran parte a las remesas económicas; mismas que pueden variar en un “10% o 30% del PIB.”⁵⁰ No obstante, resulta cuestionable para analíticos del tema la utilidad que las familias suelen darle a esos ingresos. Hay un escaso uso productivo ya que no se contribuye adecuadamente a la generación de empleos.

El cuarto factor es el cambio en las pautas de consumo. La llegada de remesas trae consigo mejoras en la calidad de vida de los receptores. Aún así, lo mencionado no es necesariamente positivo ya que como se explicó en el punto anterior, el uso que se le da a dichos ingresos no siempre es el más apropiado. Al ingresar más recursos económicos en un hogar, incrementa también el consumismo de bienes importados u otros innecesarios.

En quinto lugar cabe nombrar a las rupturas familiares, culturales e intergeneracionales. Al establecerse de forma permanente en sociedades y culturas nuevas, las personas suelen adoptar comportamientos distintos a los que comúnmente poseían y se rompe con las dinámicas pertenecientes al lugar de

⁵⁰ Jaime Atienza Azcona, *Migraciones : Un juego con cartas marcadas*, Quito Ediciones Abya- Yala, 2004, Pág. 34.

origen. Siendo así, las familias se dividen, los hijos se van por rumbos diferentes, se abren brechas entre individuos, y más.

El sexto factor es la fuga de capacidades. La migración supone la famosa fuga de cerebros ya que emigran de los países personas con grandes capacidades técnicas, probablemente científicas, pero sobre todo con espíritu emprendedor. Aquello es una pérdida para el país de origen que bien puede requerir ese tipo de trabajadores mientras que el país receptor gana mano de obra más económica y gana buen potencial intelectual y psicológico.

El último factor importante a ser tomado en cuenta respecto a los efectos de la migración en las sociedades de origen es el encadenamiento de otros procesos migratorios internos y fronterizos. Esto se refiere a que cuando emigran de un lugar ciertos profesionales, dejan un espacio que da cabida a la llegada de migrantes de terceros países o regiones para ocupar las plazas de trabajos abandonados. Dicha situación se produce por ejemplo en Ecuador de donde “han salido más de un millón de personas en 4 años y, donde llega gente de Colombia o Perú para cubrir los espacios laborales que quedaron disponibles por la migración masiva.”⁵¹

⁵¹ Jaime Atienza Azcona, *Migraciones : Un juego con cartas marcadas*, Quito Ediciones Abya- Yala, 2004, Pág. 34.

3.3.2) Reacciones básicas en la sociedad Quiteña respecto al incremento del flujo migratorio colombiano.

Existen varias manifestaciones de los ciudadanos quiteños respecto al gran incremento del flujo migratorio colombiano en la ciudad. Parte de la población quiteña acepta la situación y sabe manejarla de forma adecuada. Otra parte de los ciudadanos quiteños han reaccionado de manera impulsiva y han permitido ser influenciados por apariencias y percepciones que no pertenecen a la realidad. Además, el rol de los medios de comunicación juega un papel sumamente importante en las concepciones que se han adquirido respecto al comportamiento colombiano.

Uno de los problemas que más preocupa a los capitalinos es el supuesto incremento de la delincuencia a raíz de la llegada de miles de colombianos en los últimos años. Se acepta que en algunos actos delictivos existe la participación de colombianos. A pesar de ello, las estadísticas y porcentajes otorgados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador, Fiscalía, Policía Judicial, entre otras entidades competentes; concuerdan en que únicamente el 5% de delincuentes en Ecuador son extranjeros. Consecuentemente, el 95% de delincuencia ecuatoriana es producida por nacionales y, menos del 5% de actos delictivos son ejecutados por colombianos.

Por otra parte, lo que sucede en Quito y en varias ciudades del Ecuador, es que los nacionales han excusado su falta de oportunidades laborales en el hecho de que 'el colombiano quita trabajo al ecuatoriano en su propio país'. Si se presta atención a los argumentos que varias personas en Quito rinden en cuanto a su

descontento respecto a los colombianos que habitan la ciudad es precisamente el hecho que mientras hay ecuatorianos sin trabajar, el colombiano es contratado de manera sencilla y encuentra mayores posibilidades.

La verdad de éste aspecto es clara, hay macro y micro empresarios que prefieren contratar mano de obra colombiana por su buena calidad y eficacia en el trabajo desempeñado. De manera generalizada, el nivel de competitividad del colombiano en el ámbito laboral es más alto que la del ecuatoriano. Dada la situación, es un hecho que la sociedad ecuatoriana debería aceptar y tomar en cuenta para elevar su desempeño, demostrar su alto nivel de profesionalismo y perseverancia y, de dicha forma superar las expectativas de los empleadores para ganar cualquier tipo de contrato gracias a su eficiente desempeño.

Evidentemente, existe otro factor que está ligado al hecho de preferencia para los contratistas en tener empleados colombianos que limita las posibilidades a los ecuatorianos de adquirir determinados empleos. Me refiero al hecho de que si un colombiano no adquiere el estatus de refugiado ni cuenta con ningún tipo de documentación legal, su mano de obra será más barata al exigido por la ley. De dicha manera, el colombiano al encontrarse en una situación de desesperación por no tener los recursos económicos para cumplir con sus necesidades básicas, acepta un trabajo sin importarle no recibir los derechos correspondientes por ley. Éste es uno de los problemas que se deben tomar en cuenta para conceder el estatus de refugiado bajo un proceso riguroso a quien se lo merezca e igualar relativamente las condiciones entre ambas sociedades, la ecuatoriana y la colombiana.

Un punto muy importante que se debe conocer en el asunto del “incremento de desempleo en la ciudad debido a la inmigración” son los valores cuantitativos poblacionales. Quito tiene en la actualidad una población que rodea los dos millones y medio de habitantes y según las estadísticas otorgadas por ACNUR, existe alrededor de 16.000 refugiados hoy en día dentro de la ciudad. Por lo tanto, la población quiteña está constituida por 1% de refugiados. Cifra que no incide en gran medida en el porcentaje de desempleo quiteño. Siendo así, es un mito que los inmigrantes ‘quitan trabajo a los nacionales’.

Otro de los malestares que erróneamente acongojan a quiteños, es la falsa creencia que el Estado ecuatoriano proporciona ayuda financiera y alimentaria a los refugiados. Pese a que Ecuador invierte alrededor de 40 millones al año en refugiados,⁵² no les concede ningún tipo de ayuda económica o alimentaria. Dentro de la cifra mencionada se toma en cuenta a los subsidios que el gobierno otorga a todos los habitantes del Ecuador, hospitales gratuitos y salud. Quienes confieren ayuda los tres primeros meses de llegada de un refugiado es ACNUR. La ayuda no se la da a todos los refugiados ya que el presupuesto anual no es suficiente para tanta demanda. Por tal motivo, se hace una selección de los casos más importantes tomando en cuenta su situación momentánea para darles pequeñas cantidades de alimentación, colchonetas, entre otras pocas cosas. Es decir; la ayuda brindada en Ecuador es con presupuesto internacional correspondiente al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

⁵²Cifra otorgada por José Sandoval, Director de refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Además, es importante destacar que cuando ACNUR entrega alimentos en determinados pueblos del Ecuador en donde habitan cantidad significativa de colombianos, también lo hace a ecuatorianos. La forma de proceder es entregar a todo el conglomerado los productos sin importar su nacionalidad. Esto tiene el objetivo de evitar resentimiento de ecuatorianos al ver que los colombianos si reciben ayuda y ellos no. Siendo así, la concepción de que los refugiados colombianos reciben ayuda económica o alimentaria por parte del gobierno ecuatoriano es falsa ya que quien lo hace, es ACNUR.

Por otra parte, cabe recalcar la fuerte influencia de los medios de comunicación como se mencionó anteriormente. Es común escuchar o leer hoy en día algún tipo de acto delictivo y que mencionen la nacionalidad de los autores. Esto conlleva que se vaya grabando en la memoria colectiva de los ecuatorianos una mala reputación del colombiano. Por ello, parecería que realmente quienes delinquen con mayor frecuencia en Ecuador son colombianos. Sin embargo, tal como se explicó anteriormente, las cifras muestran todo lo contrario. No se puede olvidar que los medios de comunicación mueven masas. Muestran una percepción de la realidad a la que la mayoría de la gente se acopla y cree fácilmente sin cuestionarse o dudar de las intenciones de los medios de comunicación.

4.

4.3.

4.4.

4.5.

3.4) ANÁLISIS POLÍTICO E INSITUIONAL DE LA INMIGRACIÓN COLOMBIANA EN ECUADOR.

La protección internacional actualmente ha tomado gran importancia. Se trata de uno de los principales temas en política exterior y una de las más grandes responsabilidades de la comunidad internacional. Resulta evidente que el conflicto armado colombiano no involucra únicamente a dicho país, sino que también sus países vecinos se ven inmersos en el asunto al ser los receptores de refugiados debido a la cercanía y facilidades para llegar. Ecuador sobretodo es el lugar de preferencia y el país que mayor número de inmigrantes colombianos tiene en el mundo entero. Consecuentemente; el Estado ecuatoriano tiene una gran responsabilidad así como el principal organismo internacional ACNUR de trabajar y velar por la protección de refugiados y la búsqueda de soluciones duraderas para sus problemas.

Como explica el magister Luis Yerovi en su tesis doctoral de Ciencias Internacionales, “en términos prácticos, la tarea de protección internacional incluye la prevención de la devolución, asistencia en la tramitación de las solicitudes de asilo, la prestación de asesoramiento y ayuda jurídica, la promoción de arreglos para la seguridad física de los refugiados, la promoción y la asistencia para la

repatriación voluntaria, y la ayuda para el reasentamiento de los refugiados.”⁵³ A continuación, se detallará las más importantes acciones en el tema de refugiados colombianos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con ayuda del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador y otras entidades municipales como la Casa de la Movilidad Humana.

Entre las preocupaciones más importantes del ACNUR se encuentra la protección y el fomento de la integración local como solución duradera a personas refugiadas que habiten zonas urbanas de Ecuador. Según sus fuentes oficiales, ACNUR determina que alrededor del 60% del total de la población refugiada, vive en dicho sector. Tan solo el Distrito Metropolitano de Quito concentra el 30% de refugiados y solicitantes de asilo.

La integración local se fomenta junto a gobiernos municipales en base a la Política del Ecuador en materia de refugio de 2008. Una de las medidas de protección ante la falta de perspectivas de integración en ciertos casos es el reasentamiento. Esto significa que mediante el gobierno se facilita a refugiados en casos particulares para que puedan dirigirse hacia un tercer país con documentación legal (reasentados).

La integración local se enmarca en tres dimensiones:

1. Acceso a derechos: Existen proyectos de asistencia legal con universidades y con la cooperación de la Casa de la Movilidad Humana en Quito. Se capacita a entidades públicas y privadas, se trabaja en conjunto con la

⁵³Luis Yerovi, *Trabajo de investigación individual, Doctorado en Ciencias Internacionales: Derechos humanos de los migrantes ecuatorianos en España*. Universidad Central del Ecuador. 2002.

Defensoría del Pueblo y, se desarrollan campañas de promoción de derechos.

2. Autosuficiencia: Se han desarrollado estrategias en base a capacitaciones, asistencia técnica para emprendimientos, acceso a servicios financieros y orientación laboral. Además se ha entregado pequeños capitales para el impulso de proyectos productivos.
3. Integración socio- cultural: Se realizan proyectos comunitarios de construcción de culturas de paz y campañas masivas de sensibilización.

Basados en esos ejes, se realizan acciones para obtener un acercamiento comunitario. Es decir, se mantiene presencia en los barrios con mayor cantidad de población refugiada. También se reubican casos donde se ha producido violencia de género, agresión física, presencia de redes de trata y tráfico que se han incrementado en Ecuador. Acorde a los datos expuestos por ACNUR, en el 2010 en Quito 361 familias refugiadas fueron apoyadas para su inclusión económica, 35 en Cuenca y 188 en Santo Domingo.⁵⁴

Es menester, conocer las innovaciones de ACNUR no solo en zonas urbanas sino también en provincias receptoras importantes de refugiados como son: Esmeraldas, Sucumbíos, Imbabura y Carchi.

En Esmeraldas se abrió la oficina de ACNUR en el 2008, debido al recrudecimiento del conflicto en zonas como Nariño y Cauca se vio la necesidad de expandir el servicio hacia la provincia costeña del norte de Ecuador. Se está

⁵⁴ *El trabajo de ACNUR en zonas urbanas de Ecuador*, 2011.

realizando un monitoreo regular de la frontera para evaluar la cambiante situación del impacto del conflicto colombiano en el territorio ecuatoriano. En los cantones fronterizos a San Lorenzo y Eloy Alfaro, existen 22 comunidades receptoras de población refugiada. Los servicios básicos en dichas zonas son limitados y el acceso a salud y educación es muy leve. Existe un significativo grado de inseguridad a pesar del incremento de recursos de la Armada ecuatoriana. El acceso a estos sitios se lo realiza solo por vía fluvial o marítima.

En el 2010 se abrió una oficina de la Dirección de Refugio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración. No obstante, las dificultades de movilización limitan el acceso al sistema de asilo para la población refugiada. Además, la llegada diaria de más solicitantes de refugio, limita y supera la capacidad de atención de la Dirección de Refugio. Es importante tomar en cuenta que ACNUR conjuntamente con la colaboración de instituciones estatales, promueve la exigencia de derechos de refugiados. Gran parte de colombianos que llegan a Ecuador, no conocen las posibilidades que tienen de acceder a asesoramientos jurídicos y los servicios y oportunidades a las que pueden acceder.⁵⁵

Por su parte en Lago Agrio, ubicada en la provincia de Sucumbíos; la oficina de SNUR se abrió en el año 2000. En la actualidad, después de Pichincha (Quito), Sucumbíos es la provincia que mayor número de refugiados acoge. La zona limita con el departamento colombiano de Putumayo. El 70% de la población tiene necesidades básicas insatisfechas según información oficial. En Sucumbíos

⁵⁵ *El trabajo de ACNUR en la provincia de Esmeraldas*, 2011.

y Orellana se encuentran alrededor de 13.580 refugiados reconocidos. Durante el 2010, las registraron declaran que 4.377 solicitudes se presentaron. Eso supone una media de 360 nuevas solicitudes de asilo por mes.

Dicha región, tiene acceso únicamente por vía fluvial y adolece de desarrollo socioeconómico, así como la limitación de servicios básicos tales como salud, educación, servicios de agua y saneamiento, ente otros problemas incluyendo a la inseguridad.

Entre los principales temas de preocupación del ACNUR en la zona se caracteriza el apoyo a las iniciativas juveniles, estrategias de medios de vida y la prevención de la violencia sexual y basada en género. Se trabaja en la campaña “Convivir en Solidaridad” con la colaboración de autoridades locales u ciudadanos ecuatorianos.⁵⁶

Una de las zonas más afectadas por el conflicto armado en Colombia, son las provincias de Imbabura y Carchi. En ésta última se encuentra el Puente Internacional de Rumichaca que une a Ecuador con Colombia y por donde continuamente ingresa la población colombiana que huye de la violencia de su país. Las estadísticas muestran que en Imbabura viven 4.258 refugiados reconocidos y 1.934 solicitantes de refugio. En Carchi viven 4.842 refugiados reconocidos y 1.756 solicitantes de refugio; y, el ACNUR recibe un promedio diario de cinco nuevos casos de personas que manifiestan el interés de solicitar refugio en Ecuador.⁵⁷

⁵⁶ *El trabajo de ACNUR en la provincia de Sucumbíos*, 2011.

⁵⁷ *El trabajo de ACNUR en las provincias de Imbabura y Carchi*, 2011.

Pese a que ésta tesis se basa en un estudio de abusos de derechos humanos en Quito, es importante recalcar otras zonas del país con gran afluencia de inmigrantes colombianos como son: Esmeraldas, Imbabura, Carchi y Sucumbíos. Entre las acciones concretas de mayor relevancia encabezadas por ACNUR en dichos lugares a beneficio de los refugiados y la población nacional que viven en las zonas de atención, se encuentran las siguientes:

Actividades en Esmeraldas

▪ **“Generación de ingresos:**

- ✓ Implementación de granjas agroforestales en la comunidad Santa Rosa de los Éperas en donde trabajan miembros de 61 familias de esta nacionalidad indígena de origen colombiano.
- ✓ Fortalecimiento a una microempresa de fabricación de ropa deportiva perteneciente a un grupo de mujeres refugiadas.
- ✓ Capacitación para el mejoramiento de la productividad a los miembros de la asociación de la granja avícola en la comunidad Punta de Piedra, proyecto que beneficia a 17 familias colombianas y ecuatorianas.
- ✓ Entrega de micro créditos a ecuatorianos y refugiados para fortalece iniciativas productivas en toda la provincia por un monto superior a 4 mil dólares.
- ✓ Formación e implantación de una ebanistería en la comunidad Same en donde se benefician 7 familias.

- ✓ Entrega de un fondo para micro- créditos y capacitación a 30 trabajadoras sexuales para el manejo de una caja de crédito en el marco del apoyo a la Federación 21 de Septiembre de trabajadoras sexuales.

- **Educación:**
 - ✓ Construcción del Centro Infantil en el Barrio Luis Cevallos y donación de material didáctico.
 - ✓ Construcción de una cubierta para la cancha de usos múltiples, colegio Técnico Agropecuario San Lorenzo.
 - ✓ Construcción de la Biblioteca de Esmeraldas.
 - ✓ Articulación de actividades para brindar alternativas del uso del tiempo libre con adolescentes y jóvenes en la Casa de la Juventud de San Lorenzo y Eloy Alfaro.
 - ✓ Desarrollo de campañas que promueven la conservación del medio ambiente como la minga de recolección de más de 20.000 botellas plásticas para construcción de la Casa de Juventud en San Lorenzo y la biblioteca de Esmeraldas; y la campaña de preservación del Manglar.
 - ✓ Implementación de actividades a favor de una cultura de paz a través de iniciativas como fútbol circo callejero, y break dance en la ciudad de Esmeraldas y San Lorenzo.

- **Agua y Saneamiento:**
 - ✓ Instalación de 215 sistemas familiares de colección de agua lluvia en la comunidad Pampanal.

- ✓ Equipamiento el centro de recolección y clasificación de basura en la comunidad Palma Real.
 - ✓ Mejoramiento y profundización del pozo de agua artesiano comunitario en La Candena, Parroquia Mataje.
 - ✓ Construcción de un sistema de captación de agua en la comunidad de El Guadual en San Lorenzo en donde viven 55 familias.
- **Salud:**
- ✓ Formación de promotores comunitarios en 12 comunidades de frontera en el cantón San Lorenzo y dotación de implementos médicos
 - ✓ Monitoreo de salud y promoción de derechos a la salud en el área urbana de San Lorenzo.⁵⁸

Se puede apreciar que la ayuda proporcionada del ACNUR es integrista. En su mayoría aportan elementos a la sociedad útiles para su desarrollo a largo plazo pero que les será útil para toda una vida o gran parte de ésta. No se brinda ayuda económica directa donde la gente pueda malgastar el dinero, sino que se otorgan créditos para el emprendimiento de micro empresas o actividades pequeñas que pueden ser desarrolladas por grupos determinados de la sociedad. De dicha forma se fomenta el trabajo y esfuerzo comunitario, se saca provecho de las capacidades humanas y se impulsa la integración laboral y social del trabajador inmigrante colombiano con los nacionales. Además, constituye una serie de oportunidades para demostrar valores y des agudizar juicios mal infundados.

⁵⁸ *El trabajo de ACNUR en la provincia de Esmeraldas*, 2011.

Actividades en Sucumbíos

▪ **“Salud:**

- ✓ Un sub centro de salud abierto en Puerto Nuevo. Apoyo en la organización de brigadas médicas y registro de niños en edad escolar.
- ✓ Diez centros de salud (incluyendo dos unidades móviles) equipados en la provincia.
- ✓ Formación a 84 promotores de salud, entrega de manual de capacitación y botiquines de primeros auxilios en 42 comunidades de acogida en la frontera.

▪ **Educación:**

- ✓ En cooperación con la Dirección Provincial de Educación, 12 aulas escolares construidas beneficiando más de 300 niños.
- ✓ Centro de Desarrollo Infantil para brindar atención a 8 niños construidos en Puerto Nuevo.
- ✓ Casa de la juventud construida en Santa Bárbara (fin 20011).
- ✓ En cooperación con el gobierno municipal, instalaciones comunitarias deportivas construidas en Lago Agrio (fin 20011).

▪ **Violencia sexual y basada en género:**

- ✓ Asistencia legal, asesoría y acogida ofrecida a mujeres refugiadas víctimas de violencia sexual y basada en género.

- ✓ Tres unidades operativas de salud en Sucumbíos y una sala de acogida del Hospital del Coca equipados para mejorar la atención a víctimas de violencia basada en género.
 - ✓ Capacitación a funcionarios de salud pública de las provincias de Sucumbíos y Orellana sobre la aplicación de los protocolos de atención a víctimas de violencia sexual basada en género.
 - ✓ Una casa segura construida en la comunidad de acogida de refugiados de La Ceiba.
 - ✓ Una casa taller para mujeres construida y equipada en Barranca Bermeja.
 - ✓ Construcción de equipamientos en las Casas Amigas de Lago Agrio y el Coca
 - ✓ Mujeres cabeza de familia apoyadas con materiales para mejorar sus condiciones de vida.
- **Medios de vida:**
 - ✓ Mejoramiento de las capacidades técnicas para la producción agrícola sostenible y puesta en marcha de huertos familiares en 18 comunidades de acogida. Principalmente huertos de arroz, cacao, café y maíz.
 - ✓ Mujeres en cinco comunidades de frontera apoyadas para la cría avícola.
 - ✓ Programa de micro créditos disponible para refugiados y cajas comunitarias apoyadas.

▪ **Agua y saneamiento:**

- ✓ Construcción de sistemas de agua segura en 22 comunidades de acogida.
- ✓ Unidades sanitarias básicas familiares en Barranca Bermeja.
- ✓ Infraestructuras de saneamiento construidas en escuelas de 14 comunidades.⁵⁹

Actividades en Imbabura y Carchi

▪ **Generación de ingresos**

- ✓ Implementación de 223 granjas productivas familiares en las áreas rurales con la crianza de animales menores en los cantones Montufar, Bolívar y Huaca en la provincia de Cachi y en el cantón Ibarra en la provincia de Imbabura.
- ✓ Capacitación a 81 personas refugiadas sobre herramientas básicas de gestión para el fortalecimiento de sus micro-emprendimientos y fortalecimiento de las capacidades artesanales de 9 personas (colombianas y ecuatorianas) para mejorar la calidad y la comercialización de sus productos artesanales en Ibarra, San Gabriel y Tulcán. Las personas beneficiadas de estos programas han recibido al final del proceso un capital semilla como apoyo a sus micro emprendimientos.

⁵⁹ *El trabajo de ACNUR en la provincia de Sucumbíos, 2011.*

- **Educación**

- ✓ Mejoramiento de la infraestructura básica y dotación de material didáctico para 17 escuelas de la Dirección Intercultural Bilingüe de la nacionalidad indígena Awá y para 7 escuelas de la Dirección de Educación Hispana en donde asisten más de 1200 niños.
- ✓ Dotación de material didáctico y mobiliario para los colegios públicos Yahuarcocha y Atahualpa ubicados en Alpachaca, barrio urbano marginal de la ciudad de Ibarra con presencia significativa de población refugiada.

- **Salud**

- ✓ Construcción de la casa del médico en el sub centro de salud de Lita en Imbabura, parroquia con presencia de población refugiada de diversos grupos sociales y población indígena de nacionalidad Awá.
- ✓ Apoyo a los proyectos dirigidos a jóvenes sobre derechos sexuales y salud reproductiva; y prevención del VIH- SIDA; a través del arte la cultura, implementados por la Dirección Provincial de Salud de Imbabura y por la Federación de asociaciones de Comunidades del Carchi (FEDACC).

- **Infraestructura**

- ✓ Adecuación Del parque infantil en el barrio La Bola Amarilla en la ciudad de Ibarra.

- ✓ Apoyo a la construcción del taller de corte y confección de la Pastoral Migratoria de Ibarra en el barrio de Caranqui en el que se benefician actualmente refugiados, migrantes y población local.
 - ✓ Apoyo para la adecuación de las baterías sanitarias en el albergue para refugiados y solicitante de refugio “Cristo Peregrino” administrado por la Pastoral Migratoria de Ibarra.
 - ✓ Construcciones de tres centros de desarrollo infantil en la parroquia fronteriza El Carmelo en Tulcán, en el barrio Don Bosco en la parroquia Julio Andrade; y en el barrio Centenario en San Gabriel, en la provincia del Carchi.
- **Fortalecimiento organizacional**
 - ✓ Apoyo a la oficina de información en el Puente Internacional Rumichaca en donde se atiende a refugiados, migrantes y turistas, que operan en el marco de la Mancomunidad Binacional Colombo- Ecuatoriana.

Proyectos binacionales

- ✓ Rescate de la memoria colectiva y fortalecimiento de una identidad común del Corregimiento de la Victoria en Colombia y la Parroquia de El Carmelo en Ecuador conjuntamente con ACNUR- Pasto.
- ✓ Promoción de un proyecto a nivel de frontera colombo ecuatoriana de fortalecimiento institucional de las pastorales sociales de Ipiales y Tumaco en Colombia; y, Esmeraldas y Tulcán en Ecuador.”⁶⁰

⁶⁰ *El trabajo de ACNUR en las provincias de Imbabura y Carchi*, 2011.

Aparte de la construcción de infraestructura para el desarrollo humano en Sucumbíos, tiene gran peso el trabajo realizado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en cuanto a las diversas capacitaciones ofrecidas a la sociedad civil en pro de su desarrollo. Es muy importante éste tipo de actividades ya que así la gente recibe los conocimientos necesarios para mantener en marcha sus actividades laborales e ir mejorando su nivel. Adicionalmente, las actividades en contra de la violencia sexual y basada en género (VSBG) son de gran relevancia puesto al índice de abusos en el caso dentro de la zona.

Se ha notado que la ayuda prestada en las distintas provincias con mayor densidad de refugiados o solicitantes de refugio en Ecuador por parte de ACNUR, depende de las necesidades más visibles de cada lugar. El mejoramiento en los servicios básicos siempre es una prioridad.

Cabe mencionar que pese a la gran labor ejecutada por ACNUR, los esfuerzos constantes de mejorar sus servicios en pro de los refugiados en el país, las cifras de ayuda brindada son relativamente pequeñas para una demanda que aumenta cada día más. El presupuesto anual otorgado por Naciones Unidas, no abastece a todo el conglomerado. Así mismo, las campañas de concientización, apoyo a refugiados y sensibilización mencionadas anteriormente, no llegan a toda una comunidad que rechaza y discrimina a los refugiados por su condición y nacionalidad.

CONCLUSIONES

- La migración colombiana se produce por situaciones forzosas derivadas del conflicto armado y; por casos particulares de voluntad propia principalmente situaciones económicas o laborales.
- El principal factor por el que se produce violaciones a los derechos humanos de colombianos residentes en Quito es la xenofobia.
- La débil conciencia colectiva ciudadana en acatar y respetar los derechos humanos tomando en cuenta que son inalienables e inherentes, es uno de los factores por los que se produce su abuso..
- Las experiencias personales, declaraciones de la sociedad civil y la influencia de medios de comunicación, originan concepciones erróneas y confluyen en xenofobia.
- Otro factor que conlleva a actos xenofóbicos es la estigmatización generalizada del colombiano a raíz de la historia política y social de Colombia. Específicamente del conflicto armado y sus involucraciones.
- Existe bajo nivel de tolerancia y comprensión respecto a las situaciones atravesadas por los inmigrantes colombianos en Quito.
- Se ha producido una estigmatización del ciudadano colombiano en nuestro país, generalizándolo y condenándolo por actos delictivos de un grupo reducido de sus compatriotas. Acorde a la Fiscalía menos del 5% de delincuentes en Ecuador son colombianos.
- La ley de extranjería y migración es obsoleta e incongruente con la Constitución vigente de la República del Ecuador que es garantista,

humanista y propugna la defensa de los derechos humanos de todo individuo sin importar su condición de extranjero. Cabe recalcar sin embargo que acorde a la jerarquía de leyes, prevalece el principio constitucional así como los compromisos internacionales adquiridos por el Ecuador.

- No existe un proceso de control y selección adecuada para el otorgamiento de refugio a colombianos lo que incrementa actos ilícitos tales como falsificación de documentos o matrimonios pactados.
- No existen aún acuerdos entre la Policía Judicial en Ecuador con el Departamento Administrativo de Seguridad en Colombia para la verificación de datos y pasado judicial de los solicitantes de refugio; por lo que el nivel de inseguridad aumenta en el país receptor.
- El presupuesto otorgado por los organismos internacionales como es el caso del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, no abastece a la gran demanda que aumenta cada día más debido a la agudización del conflicto armado.
- Las campañas de concientización, apoyo a refugiados y sensibilización mencionadas anteriormente, no llegan a toda una comunidad que rechaza y discrimina a los refugiados por su condición y nacionalidad.

RECOMENDACIONES

- Llevar a la praxis diaria el respeto de los derechos humanos de toda persona vulnerable y no quede únicamente en declaración literaria.
- Reformar y replantear la Ley de Extranjería y Migración acorde a la época actual y acoplarla con la vigente Constitución de la República del Ecuador.
- Determinar mecanismos de control y selección apropiada para el otorgamiento del estatus de refugiado a quien cumpla con los requisitos.
- Establecer procedimientos que faciliten la verificación de datos de los solicitantes de refugio por medio de la intervención de la Policía Judicial de Ecuador y el Departamento Administrativo de Seguridad de Colombia con el fin de no afectar la seguridad nacional.
- Fomentar el sentido de la responsabilidad internacional compartida en los países vecinos a Colombia y, en países que tienen buenas condiciones económicas en pro de la sociedad refugiada.
- Expandir las campañas iniciadas por ACNUR de concientización y sensibilización a las ciudades grandes como Quito y Guayaquil donde se producen atentados contra los derechos humanos de inmigrantes colombianos.
- Promover y apoyar el reasentamiento para casos particulares donde ya no sea posible continuar viviendo en el país de refugio acorde a las circunstancias.

- Se recomienda a la comunidad universitaria acoplar en su programación, el estudio de migraciones y refugiados que cada vez necesita mayor atención y su relevancia ha aumentado en los últimos tiempos.

BIBLIOGRAFÍA:

LIBROS:

- Beltrán, Nel, *Hacia una visión compartida de las víctimas del conflicto colombiano en los países vecinos*, Venezuela, Gráficas Franco.
- Hidalgo, Francisco y otros. *Migraciones: Un juego con cartas marcadas*, Quito, Ediciones Abya- Yala, 2004.
- Guerrero, Fernando. *Inmigrantes Colombianos en el Ecuador y Derechos Humanos*, Ecuador. Dilva Stipp y Amelia Pedó, 1995.
- Navas, Albertina, José Francisco Sieber y Martin Gottwald, *La protección internacional de refugiados. El Caso Ecuador: Perspectiva histórica 1976- 2004*, Venezuela. 2004.
- Albán Guevara, Rodolfo, “*Diálogos Migrantes. Revista del observatorio Colombo- Ecuatoriano de Migraciones OEEMI*”, Bogotá, Editorial Bogotá, 2009.
- Kirk, Dudley, *Major migration since World war II*, Nueva York, McGraw Hill, 1970.
- Rivera, Fredy y otros, “*Migración Forzada de Colombianos. Colombia, Ecuador, Canadá*”. Medellín, Corporación región, 2007.
- Sánchez, Edwin, *Derecho Internacional Público y Humanitario*, Ecuador, Gráficas Iberia, 2007.
- Soberón, Ricardo, *Asilo y Refugiados*, Venezuela, Litografía Sánchez, 2003.

- Atienza Azcona, Jaime, *Migraciones : Un juego con cartas marcadas*, Quito, Ediciones Abya- Yala, 2004.
- Ramírez, Jacques, *Con o sin pasaporte: Análisis socio-antropológico sobre la migración ecuatoriana*, Quito, IAEN, 2010.
- Yerovi, Luis, *Trabajo de investigación individual, Doctorado en Ciencias Internacionales: Derechos humanos de los migrantes ecuatorianos en España*, 2002.
- Ospina Raúl y Lucy Santacruz. “*Refugiados Urbanos en Ecuador: Estudio sobre los procesos de inserción urbana de la población colombiana refugiada, el caso de Quito y Guayaquil.*” Quito, Flacso y ACNUR, 2011.

LEYES Y CONVENIOS:

- *Constitución de la República del Ecuador*, 2008.
- *Reglamento para la aplicación en el Ecuador de las Normas contenidas en la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y en su Protocolo de 1967.*
- *Declaración Universal de los Derechos Humanos.*
- *Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias.*

REVISTAS Y ARTÍCULOS:

- Ramírez, Jacques, *Repensando los acuerdos de comercio y servicios en clave migratoria. El caso de la CAN-UE*, 2011.
- Casa de la Movilidad Humana, *¿Qué harías si estuvieras en estos zapatos?*, Quito, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- *El trabajo de ACNUR en zonas urbanas de Ecuador*, 2011.
- *El trabajo de ACNUR en la provincia de Esmeraldas*, 2011.
- *El trabajo de ACNUR en la provincia de Sucumbíos*, 2011.
- *El trabajo de ACNUR en las provincias de Imbabura y Garchi*, 2011.

FUENTES OFICIALES DE PÁGINAS WEB:

- Irantzu, M. *Desplazados internos*. Recuperado el 30 de marzo de 2011, de <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/74>
- *ACNUR. La Agencia de la ONU para los Refugiados*. Recuperado el 27 de mayo de 2011, de <http://www.acnur.org/t3/el-acnur/>
- *Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración*. Recuperado el 5 de julio de 2011, de <http://www.mmrree.gob.ec/>
- *Secretaría Nacional de Migrante SENAMI*. Recuperado el 11 de julio de 2011 de, <http://www.senami.gob.ec/>
- *Ministerio del Interior*. Recuperado el 11 de julio de 2011 de, <http://www.ministeriodelinterior.gob.ec/#>

- *Federación Nacional de Organizaciones de Refugiados Colombianos en Ecuador. FENARE.* Recuperado el 27 de mayo de 2011, de <http://www.fenare.org/>

ENTREVISTAS Y ASESORÍA TÉCNICA:

- Dr. José Sandoval. Director de Refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Embajador Hernán Holguín. SENAMI
- Dr. Joseph Herreros. ACNUR
- Dr. Jacques Ramírez. IAEN
- Dr. Andrés Buitrón. Asesor de Fiscalía.
- Magíster Luis Yerovi. Docente de la Universidad Internacional del Ecuador

CONFERENCIAS:

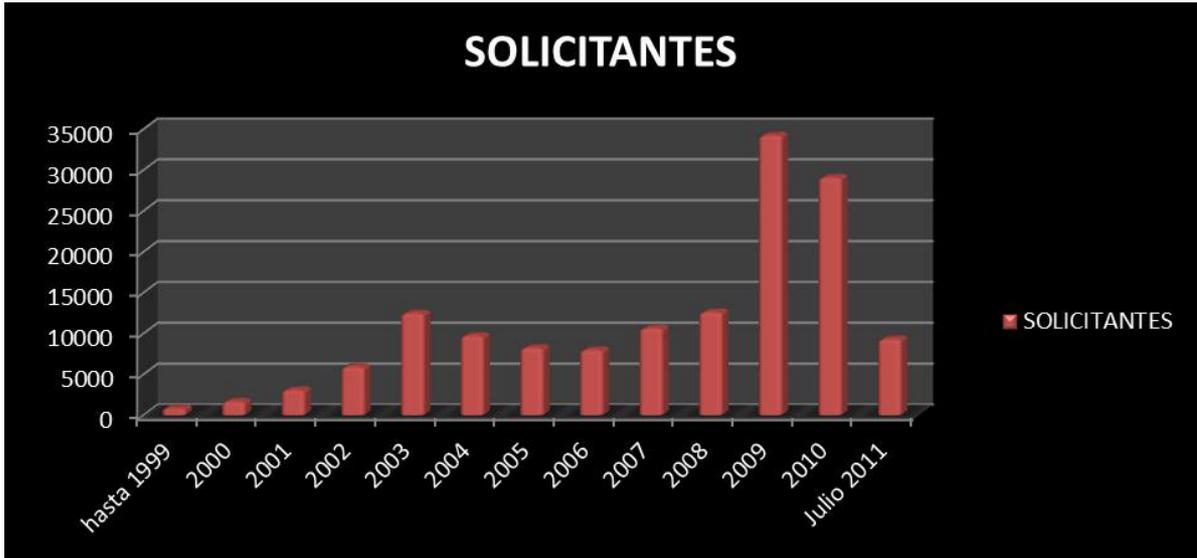
- “El mundo en Quito” realizada en la Flacso en marzo del 2011.

ANEXOS

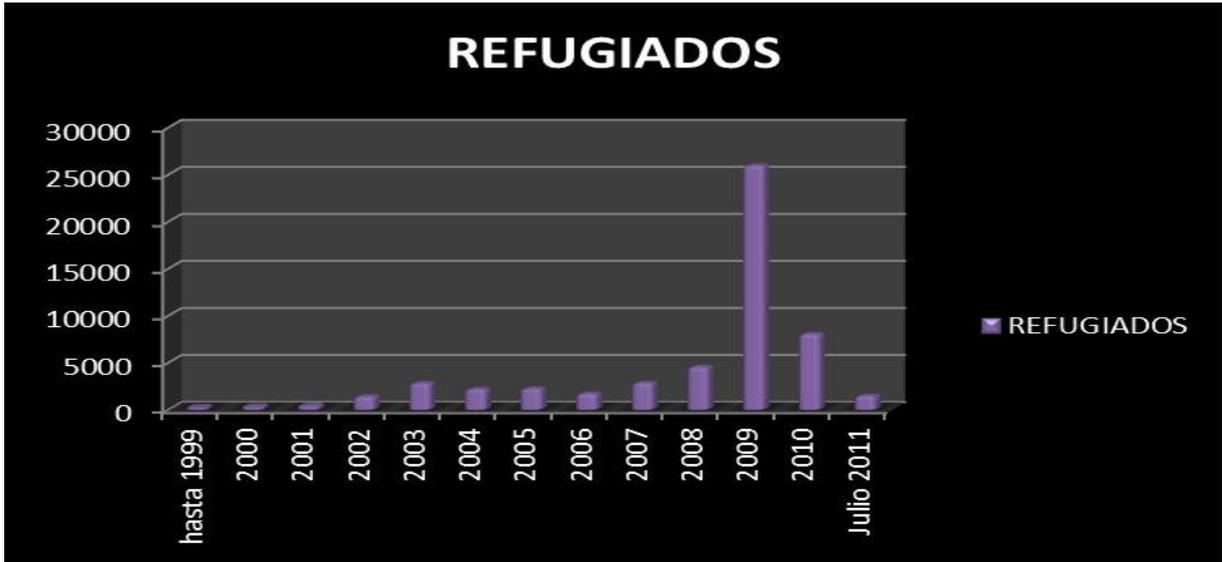
ANEXO # 1

Dirección de Refugio		
Datos de Solicitudes y refugiados		
AÑO	SOLICITANTES	REFUGIADOS
hasta 1999	828	277
2000	1667	369
2001	3081	460
2002	5910	1425
2003	12463	2836
2004	9698	2220
2005	8230	2269
2006	7965	1726
2007	10619	2856
2008	12604	4559
2009	34221	25981
2010	29067	8059
Julio 2011	9302	1486
TOTAL	145655	54523

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ECUADOR



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ECUADOR



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ECUADOR

ANEXO # 2

2011:

Dirección de Refugio		
Datos de Solicitudes y refugiados		
Datos Primer Semestre		
MES	Solicitantes	Refugiados
Enero	1272	399
Febrero	1658	146
Marzo	1461	121
Abril	1281	465
Mayo	1370	110
Junio	1227	163
Julio	1033	82
TOTAL	9302	1486

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ECUADOR



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ECUADOR

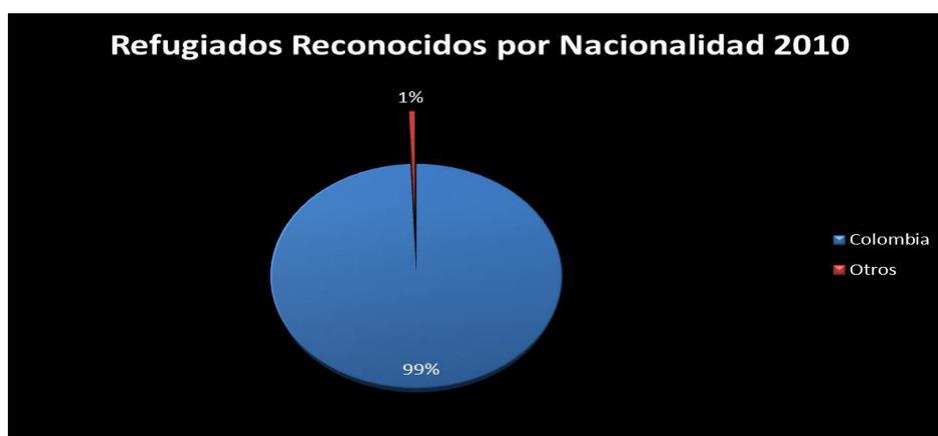


MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ECUADOR

ANEXO # 3

REFUGIADOS RECONOCIDOS POR NACIONALIDAD				
Año 2010				
Nacionalidad	Personas	Hombres	Mujeres	%
Afganistán	9	6	3	0,11%
Apatriada	1	1	0	0,01%
Bielorusia	1	1	0	0,01%
Colombia	8007	4121	3886	99,35%
Cuba	3	1	2	0,04%
Eritrea	5	5	0	0,06%
España	3	1	2	0,04%
Guinea	1	1	0	0,01%
Guinea - Bissáu	1	1	0	0,01%
Haití	2	1	1	0,02%
Irán	1	1	0	0,01%
Iraq	1	1	0	0,01%
Nepal	1	1	0	0,01%
Nigeria	10	8	2	0,12%
Pakistán	3	3	0	0,04%
Perú	6	4	2	0,07%
Srilanka	4	0	4	0,05%
TOTAL	8059	4157	3902	100%

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ECUADOR

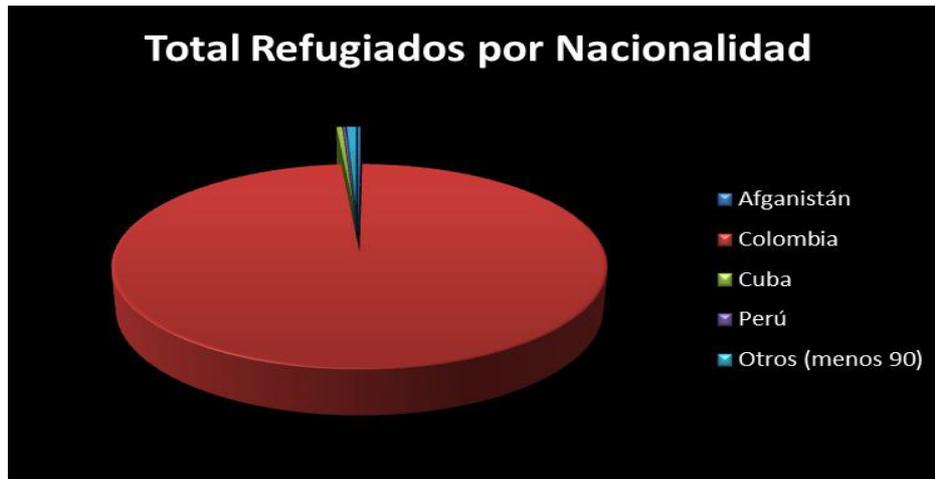


MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ECUADOR

ANEXO # 4

REFUGIADOS RECONOCIDOS POR NACIONALIDAD		
Hasta Julio 2011		
Nacionalidad	Personas	%
Afganistán	116	0,21%
Colombia	53675	98,44%
Cuba	239	0,44%
Perú	98	0,18%
Otros (menos 90)	395	0,72%
TOTAL	54523	100,00%

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ECUADOR



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ECUADOR

ANEXO # 5

SOLICITANTES REGISTRADOS POR NACIONALIDAD		
Año 2010		
Nacionalidad	Personas	%
Colombia	23875	82,14%
Cuba	3140	10,80%
Haiti	374	1,29%
Pakistán	231	0,79%
Perú	738	2,54%
Nigeria	186	0,64%
Bangladesh	107	0,37%
Otros (menos 100)	416	1,43%
TOTAL	29067	100,00%

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ECUADOR

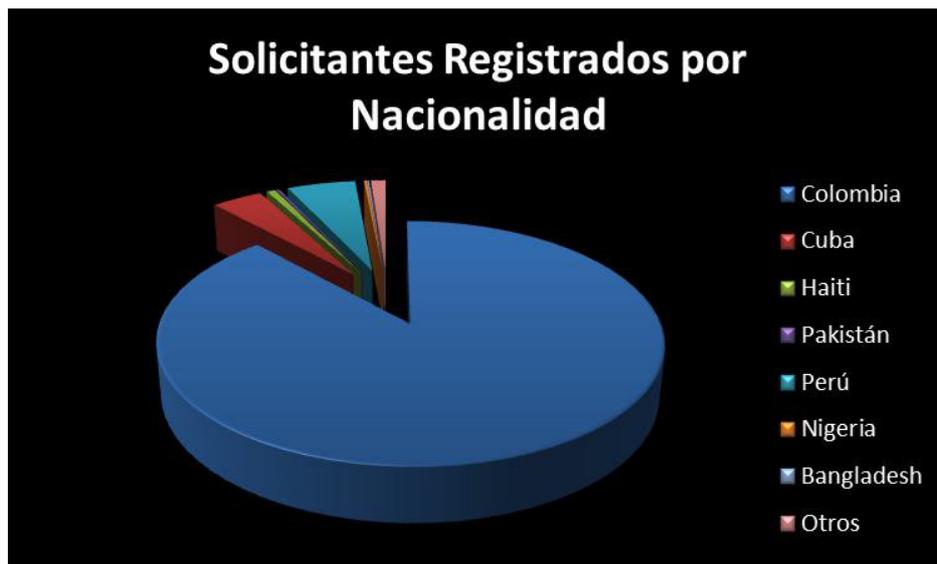


MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ECUADOR

ANEXO # 6

SOLICITANTES REGISTRADOS POR		
Hasta 31 de Julio 2011		
Nacionalidad	Personas	%
Colombia	128209	88,27%
Cuba	5735	3,95%
Haiti	965	0,66%
Pakistán	344	0,24%
Perú	7814	5,38%
Nigeria	311	0,21%
Bangladesh	187	0,13%
Otros	1674	1,15%
TOTAL	145239	100,00%

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ECUADOR



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ECUADOR

ANEXO # 7

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

PREÁMBULO

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

LA ASAMBLEA GENERAL proclama la presente DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1.

- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2.

- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3.

- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4.

- Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5.

- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6.

- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7.

- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8.

- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9.

- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10.

- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11.

- 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
- 2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12.

- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13.

- 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
- 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14.

- 1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
- 2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15.

- 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- 2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16.

- 1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
- 2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
- 3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17.

- 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
- 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18.

- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19.

- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20.

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
- 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21.

- 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
- 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22.

- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23.

- 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
- 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
- 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
- 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24.

- Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25.

- 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
- 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26.

- 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
- 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
- 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27.

- 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28.

- Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29.

- 1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
- 2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
- 3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30.

- Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.⁶¹

⁶¹ *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado el 15 de julio de 2011 de, http://www.un.org/es/comun/docs/?path=/es/documents/udhr/index_print.shtml

ANEXO # 8

CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE PROTECCIÓN PARA TRABAJADORES MIGRATORIOS Y FAMILIAS

PREÁMBULO

Los Estados Partes en la presente Convención,

Teniendo en cuenta los principios consagrados en los instrumentos fundamentales de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Teniendo en cuenta también los principios y normas establecidos en los instrumentos pertinentes elaborados en el marco de la Organización Internacional del Trabajo, en especial el Convenio relativo a los trabajadores migrantes (N.º 97), el Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (N.º 143), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (N.º 86), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (N.º 151), el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (N.º 29) y el Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso (N.º 105),

Reafirmando la importancia de los principios consagrados en la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Recordando la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración del Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y las Convenciones sobre la esclavitud,

Recordando que uno de los objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, como se establece en su Constitución, es la protección de los intereses de los trabajadores empleados en países distintos del propio, y teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia de dicha organización en las cuestiones relacionadas con los trabajadores migratorios y sus familiares,

Reconociendo la importancia del trabajo realizado en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en distintos órganos de las Naciones Unidas, particularmente

en la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Desarrollo Social, así como en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud y en otras organizaciones internacionales,

Reconociendo también los progresos realizados por algunos Estados mediante acuerdos regionales o bilaterales para la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como la importancia y la utilidad de los acuerdos bilaterales y multilaterales en esta esfera,

Comprendiendo la importancia y la magnitud del fenómeno de las migraciones, que abarca a millones de personas y afecta a un gran número de Estados de la comunidad internacional,

Conscientes de la repercusión que las corrientes de trabajadores migratorios tienen sobre los Estados y los pueblos interesados, y deseosos de establecer normas que puedan contribuir a armonizar las actitudes de los Estados mediante la aceptación de los principios fundamentales relativos al tratamiento de los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Considerando la situación de vulnerabilidad en que con frecuencia se encuentran los trabajadores migratorios y sus familiares debido, entre otras cosas, a su ausencia del Estado de origen y a las dificultades con las que tropiezan en razón de su presencia en el Estado de empleo,

Convencidos de que los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares no han sido debidamente reconocidos en todas partes y, por tanto, requieren una protección internacional apropiada,

Teniendo en cuenta el hecho de que a menudo la migración es causa de graves problemas para los familiares de los trabajadores migratorios, así como para los propios trabajadores, particularmente debido a la dispersión de la familia,

Teniendo presente que los problemas humanos que plantea la migración son aún más graves en el caso de la migración irregular, y convencidos por tanto de que se debe alentar la adopción de medidas adecuadas a fin de evitar y eliminar los movimientos y el tránsito clandestinos de los trabajadores migratorios, asegurándoles a la vez la protección de sus derechos humanos fundamentales,

Considerando que los trabajadores no documentados o que se hallan en situación irregular son empleados frecuentemente en condiciones de trabajo menos favorables que las de otros trabajadores y que para determinadas empresas ello constituye un aliciente para buscar ese tipo de mano de obra con el objeto de obtener beneficios de una competencia desleal,

Considerando también que la práctica de emplear a trabajadores migratorios que se hallen en situación irregular será desalentada si se reconocen más ampliamente los derechos

humanos fundamentales de todos los trabajadores migratorios y, además, que la concesión de determinados derechos adicionales a los trabajadores migratorios y a sus familiares que se hallen en situación regular alentará a todos los trabajadores migratorios a respetar y cumplir las leyes y procedimientos establecidos por los Estados interesados,

Convencidos, por ello, de la necesidad de lograr la protección internacional de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, reafirmando y estableciendo normas fundamentales en una convención amplia que tenga aplicación universal,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

ALCANCE Y DEFINICIONES.

Artículo 1

1. La presente Convención será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición,
2. La presente Convención será aplicable durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

Artículo 2

A los efectos de la presente Convención:

1. Se entenderá por "trabajador migratorio" toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.
2. a) se entenderá por "trabajador fronterizo" todo trabajador migratorio que conserve su residencia habitual en un Estado vecino, al que normalmente regrese cada día o al menos una vez por semana;
- b) se entenderá por "trabajador de temporada" todo trabajador migratorio cuyo trabajo, por su propia naturaleza, dependa de condiciones estacionales y sólo se realice durante parte del año;

c) se entenderá por "marino", término que incluye a los pescadores, todo trabajador migratorio empleado a bordo de una embarcación registrada en un Estado del que no sea nacional;

d) se entenderá por "trabajador en una estructura marina" todo trabajador migratorio empleado en una estructura marina que se encuentre bajo la jurisdicción de un Estado del que no sea nacional;

e) se entenderá por "trabajador itinerante" todo trabajador migratorio que, aun teniendo su residencia habitual en un Estado, tenga que viajar a otro Estado u otros Estados por períodos breves, debido a su ocupación;

y) se entenderá por "trabajador vinculado a un proyecto" todo trabajador migratorio admitido a un Estado de empleo por un plazo definido para trabajar solamente en un proyecto concreto que realice en ese Estado su empleador;

g) se entenderá por "trabajador con empleo concreto" todo trabajador migratorio:

i) Que haya sido enviado por su empleador por un plazo limitado y definido a un Estado de empleo para realizar una tarea o función concreta;

ii) Que realice, por un plazo limitado y definido, un trabajo que requiera conocimientos profesionales, comerciales, técnicos o altamente especializados de otra índole; o

iii) Que, a solicitud de su empleador en el Estado de empleo, realice por un plazo limitado y definido un trabajo de carácter transitorio o breve;

y que deba salir del Estado de empleo al expirar el plazo autorizado de su estancia, o antes, si deja de realizar la tarea o función concreta o el trabajo a que se ha hecho referencia;

h) se entenderá por «trabajador por cuenta propia» todo trabajador migratorio que realice una actividad remunerada sin tener un contrato de trabajo y obtenga su subsistencia mediante esta actividad, trabajando normalmente solo o junto con sus familiares, así como todo otro trabajador migratorio reconocido como trabajador por cuenta propia por la legislación aplicable del Estado de empleo o por acuerdos bilaterales o multilaterales.

Artículo 3

La presente Convención no se aplicará a:

a) Las personas enviadas o empleadas por organizaciones y organismos internacionales y las personas enviadas o empleadas por un Estado fuera de su territorio para desempeñar funciones oficiales, cuya admisión y condición jurídica estén reguladas por el derecho internacional general o por acuerdos o convenios internacionales concretos;

h) Las personas enviadas o empleadas por un Estado fuera de su territorio, o por un empleador en su nombre, que participen en programas de desarrollo y en otros programas de cooperación, cuya admisión y condición jurídica estén reguladas por un acuerdo con el Estado de empleo y que, de conformidad con este acuerdo, no sean consideradas trabajadores migratorios;

c) Las personas que se instalen en un país distinto de su Estado de origen en calidad de inversionistas;

d) Los refugiados y los apátridas, a menos que esté previsto que se aplique a estas personas en la legislación nacional pertinente del Estado Parte de que se trate o en instrumentos internacionales en vigor en ese Estado;

e) Los estudiantes y las personas que reciben capacitación;

De los marinos y los trabajadores en estructuras marinas que no hayan sido autorizados a residir y ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo.

Artículo 4

A los efectos de la presente Convención, el término «familiares» se refiere a las personas casadas con trabajadores migratorios o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a los hijos a su cargo y a otras personas a su cargo reconocidas como familiares por la legislación aplicable o por acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables entre los Estados de que se trate.

Artículo 5

A los efectos de la presente Convención, los trabajadores migratorios y sus familiares:

a) Serán considerados documentados o en situación regular si han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte;

b) Serán considerados no documentados o en situación irregular si no cumplen las condiciones establecidas en el inciso a de este artículo.

Artículo 6

A los efectos de la presente Convención:

a) Por "Estado de origen" se entenderá el Estado del que sea nacional la persona de que se trate;

b) Por "Estado de empleo" se entenderá el Estado donde el trabajador migratorio vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada, según el caso,

c) Por "Estado de tránsito" se entenderá cualquier Estado por el que pase el interesado en un viaje al Estado de empleo o del Estado de empleo al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

PARTE II

NO DISCRIMINACIÓN EN EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.

Artículo 7

Los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

PARTE III

DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES.

Artículo 8

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares podrán salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen. Ese derecho no estará sometido a restricción alguna, salvo las que sean establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades ajenos y sean compatibles con otros derechos reconocidos en la presente parte de la Convención.

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a regresar en cualquier momento a su Estado de origen y permanecer en él.

Artículo 9

El derecho a la vida de los trabajadores migratorios y sus familiares estará protegido por la ley.

Artículo 10

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Artículo 11

1. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a esclavitud ni servidumbre.
2. No se exigirá a los trabajadores migratorios ni a sus familiares que realicen trabajos forzosos u obligatorios.
3. El párrafo 2 del presente artículo no obstará para que los Estados cuya legislación admita para ciertos delitos penas de prisión con trabajos forzosos puedan imponer éstos en cumplimiento de sentencia dictada por un tribunal competente.
4. A los efectos de este artículo, la expresión "trabajos forzosos u obligatorios" no incluirá:
 - a) Ningún trabajo o servicio, no previsto en el párrafo 3 de este artículo, que normalmente deba realizar una persona que, en virtud de una decisión de la justicia ordinaria, se halle detenida o haya sido puesta ulteriormente en situación de libertad condicional;
 - b) Ningún servicio exigido en casos de emergencia o de desastre que amenacen la vida o el bienestar de la comunidad;
 - c) Ningún trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones civiles normales, en la medida en que se imponga también a los ciudadanos del Estado de que se trate.

Artículo 12

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluirá la libertad de profesar o de adoptar la religión o creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas y la enseñanza.
2. Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos a coacción alguna que limite su libertad de profesar o adoptar una religión o creencia de su elección.
3. La libertad de expresar la propia religión o creencia sólo podrá quedar sometida a las limitaciones que se establezcan por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a respetar la libertad de los padres, cuando por lo menos uno de ellos sea trabajador migratorio, y, en su caso, de los tutores legales para hacer que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Artículo 13

1. El derecho de opinión de los trabajadores migratorios y sus familiares no será objeto de injerencia alguna.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de recabar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin limitaciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro medio de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 del presente artículo entraña obligaciones y responsabilidades especiales. Por lo tanto, podrá ser sometido a ciertas restricciones, a condición de que éstas hayan sido establecidas por ley y sean necesarias para:

a) Respetar los derechos o el buen nombre ajenos;

b) Proteger la seguridad nacional de los Estados de que se trate, el orden público o la salud o la moral públicas;

c) Prevenir toda propaganda en favor de la guerra;

d) Prevenir toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

Artículo 14

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia u otras comunicaciones ni a ataques ilegales contra su honor y buen nombre. Todos los trabajadores migratorios tendrán derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 15

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será privado arbitrariamente de sus bienes, ya sean de propiedad personal exclusiva o en asociación con otras personas. Cuando, en virtud de la legislación vigente en el Estado de empleo, los bienes de un trabajador migratorio o de un familiar suyo sean expropiados total o parcialmente, la persona interesada tendrá derecho a una indemnización justa y apropiada.

Artículo 16

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad y la seguridad personales.
2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones.
3. La verificación por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de la identidad de los trabajadores migratorios o de sus familiares se realizará con arreglo a los procedimientos establecidos por ley.
4. Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos, individual ni colectivamente, a detención o prisión arbitrarias; no serán privados de su libertad, salvo por los motivos y de conformidad con los procedimientos que la ley establezca.
5. Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean detenidos serán informados en el momento de la detención, de ser posible en un idioma que comprendan, de los motivos de esta detención, y se les notificarán prontamente, en un idioma que comprendan, las acusaciones que se les haya formulado.
6. Los trabajadores migratorios y sus familiares detenidos o presos a causa de una infracción penal serán llevados sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por ley para ejercer funciones judiciales y tendrán derecho a ser juzgados en un plazo razonable o a ser puestos en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.
7. Cuando un trabajador migratorio o un familiar suyo sea arrestado, recluido en prisión o detenido en espera de juicio o sometido a cualquier otra forma de detención:
 - a) Las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o de un Estado que represente los intereses del Estado de origen, serán informadas sin demora, si lo solicita el detenido, de la detención o prisión y de los motivos de esa medida;
 - b) La persona interesada tendrá derecho a comunicarse con esas autoridades. Toda comunicación dirigida por el interesado a esas autoridades será remitida sin demora, y el interesado tendrá también derecho a recibir sin demora las comunicaciones de dichas autoridades;
 - c) se informará sin demora al interesado de este derecho y de los derechos derivados de los tratados pertinentes, si son aplicables entre los Estados de que se trate, a intercambiar

correspondencia y reunirse con representantes de esas autoridades y a hacer gestiones con ellos para su representación legal.

8. Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean privados de su libertad por detención o prisión tendrán derecho a incoar procedimientos ante un tribunal, a fin de que éste pueda decidir sin demora acerca de la legalidad de su detención y ordenar su libertad si la detención no fuere legal. En el ejercicio de este recurso, recibirán la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete cuando no pudieren entender o hablar el idioma utilizado.

9. Los trabajadores migratorios y sus familiares que hayan sido víctimas de detención o prisión ilegal tendrán derecho a exigir una indemnización.

Artículo 17

1. Todo trabajador migratorio o familiar suyo privado de libertad será tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares acusados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y sometidos a un régimen distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas. Si fueren menores de edad, estarán separados de los adultos y la vista de su causa tendrá lugar con la mayor celeridad.

3. Todo trabajador migratorio o familiar suyo que se encuentre detenido en un Estado de tránsito o en el Estado de empleo por violación de las disposiciones sobre migración será alojado, en la medida de lo posible, en locales distintos de los destinados a las personas condenadas o a las personas detenidas que esperen ser juzgadas.

4. Durante todo período de prisión en cumplimiento de una sentencia impuesta por un tribunal, el tratamiento del trabajador migratorio o familiar suyo tendrá por finalidad esencial su reforma y readaptación social. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

5. Durante la detención o prisión, los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán el mismo derecho que los nacionales a recibir visitas de miembros de su familia.

6. Cuando un trabajador migratorio sea privado de su libertad, las autoridades competentes del Estado de que se trate prestarán atención a los problemas que se planteen a sus familiares, en particular al cónyuge y los hijos menores.

7. Los trabajadores migratorios y sus familiares sometidos a cualquier forma de detención o prisión prevista por las leyes vigentes del Estado de empleo o el Estado de tránsito gozarán de los mismos derechos que los nacionales de dichos Estados que se encuentren en igual situación.

8. Si un trabajador migratorio o un familiar suyo es detenido con objeto de verificar una infracción de las disposiciones sobre migración, no correrán por su cuenta los gastos que ocasione ese procedimiento.

Artículo 18

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán iguales derechos que los nacionales del Estado de que se trate ante los tribunales y las cortes de justicia. Tendrán derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ellos o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

2. Todo trabajador migratorio o familiar suyo acusado de un delito tendrá derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, todo trabajador migratorio o familiar suyo acusado de un delito tendrá derecho a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informado sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y las causas de la acusación formulada en su contra;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección; a ser informado, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente si careciera de medios suficientes para pagar;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y a que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores, se tendrán en cuenta su edad y la importancia de promover su readaptación social.

5. Todo trabajador migratorio o familiar suyo declarado culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean examinados por un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme contra un trabajador migratorio o un familiar suyo haya sido ulteriormente revocada o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, quien haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizado conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto mediante sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal del Estado interesado.

Artículo 19

1. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional; tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el interesado se beneficiará de esa disposición.

2. Al dictar sentencia condenatoria por un delito cometido por un trabajador migratorio o familiar suyo, se deberán considerar los aspectos humanitarios relacionados con su condición, en particular con respecto a su derecho de residencia o de trabajo.

Artículo 20

1. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será encarcelado por el solo hecho de no cumplir una obligación contractual.

2. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será privado de su autorización de residencia o permiso de trabajo ni expulsado por el solo hecho de no cumplir una obligación emanada de un contrato de trabajo, a menos que el cumplimiento de esa obligación constituya condición necesaria para dicha autorización o permiso.

Artículo 21

Ninguna persona que no sea un funcionario público debidamente autorizado por la ley podrá confiscar, destruir o intentar destruir documentos de identidad, autorizaciones de entrada, estancia, residencia o permanencia en el territorio de un país ni permisos de trabajo. En los casos en que la confiscación de esos documentos esté autorizada no podrá

efectuarse sin la previa entrega de un recibo detallado. En ningún caso estará permitido destruir el pasaporte o documento equivalente de un trabajador migratorio o familiar suyo.

Artículo 22

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectiva. Cada caso de expulsión será examinado y decidido individualmente.
2. Los trabajadores migratorios y sus familiares sólo podrán ser expulsados del territorio de un Estado Parte en cumplimiento de una decisión adoptada por la autoridad competente conforme a la ley.
3. La decisión les será comunicada en un idioma que puedan entender. Les será comunicada por escrito si lo solicitasen y ello no fuese obligatorio por otro concepto y, salvo en circunstancias excepcionales justificadas por razones de seguridad nacional, se indicarán también los motivos de la decisión. Se informará a los interesados de estos derechos antes de que se pronuncie la decisión o, a más tardar, en ese momento.
4. Salvo cuando una autoridad judicial dicte una decisión definitiva, los interesados tendrán derecho a exponer las razones que les asistan para oponerse a su expulsión, así como a someter su caso a revisión ante la autoridad competente, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello. Hasta tanto se haga dicha revisión, tendrán derecho a solicitar que se suspenda la ejecución de la decisión de expulsión.
5. Cuando una decisión de expulsión ya ejecutada sea ulteriormente revocada, la persona interesada tendrá derecho a reclamar indemnización conforme a la ley, y no se hará valer la decisión anterior para impedir a esa persona que vuelva a ingresar en el Estado de que se trate.
6. En caso de expulsión, el interesado tendrá oportunidad razonable, antes o después de la partida, para arreglar lo concerniente al pago de los salarios y otras prestaciones que se le adeuden y al cumplimiento de sus obligaciones pendientes.
7. Sin perjuicio de la ejecución de una decisión de expulsión, el trabajador migratorio o familiar suyo que sea objeto de ella podrá solicitar autorización de ingreso en un Estado que no sea el Estado de origen.
8. Los gastos a que dé lugar el procedimiento de expulsión de un trabajador migratorio o un familiar suyo no correrán por su cuenta. Podrá exigírsele que pague sus propios gastos de viaje.
9. La expulsión del Estado de empleo no menoscabará por sí sola ninguno de los derechos que haya adquirido de conformidad con la legislación de ese Estado un trabajador migratorio o un familiar suyo, incluido el derecho a recibir los salarios y otras prestaciones que se le adeuden.

Artículo 23

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recurrir a la protección y la asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o del Estado que represente los intereses de ese Estado, en todos los casos en que queden menoscabados los derechos reconocidos en la presente Convención. En particular, en caso de expulsión, se informará sin demora de ese derecho a la persona interesada, y las autoridades del Estado que haya dispuesto la expulsión facilitarán el ejercicio de ese derecho.

Artículo 24

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 25

1. Los trabajadores migratorios gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo en lo tocante a remuneración y de:

a) Otras condiciones de trabajo, es decir, horas extraordinarias, horario de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, seguridad, salud, fin de la relación de empleo y cualesquiera otras condiciones de trabajo que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, estén comprendidas en este término;

b) Otras condiciones de empleo, es decir, edad mínima de empleo, restricción del trabajo a domicilio y cualesquiera otros asuntos que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, se consideren condiciones de empleo.

2. No será legal menoscabar en los contratos privados de empleo el principio de igualdad de trato que se menciona en el párrafo 1 del presente artículo.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar que los trabajadores migratorios no sean privados de ninguno de los derechos derivados de este principio a causa de irregularidades en su permanencia o empleo. En particular, los empleadores no quedarán exentos de ninguna obligación jurídica ni contractual, ni sus obligaciones se verán limitadas en forma alguna a causa de cualquiera de esas irregularidades.

Artículo 26

1. Los Estados Partes reconocerán el derecho de los trabajadores migratorios y sus familiares a:

a) Participar en las reuniones y actividades de los sindicatos o de cualesquiera otras asociaciones establecidas conforme a la ley, con miras a proteger sus intereses económicos, sociales, culturales y de otra índole, con sujeción solamente a las normas de la organización pertinente;

b) Afiliarse libremente a cualquier sindicato o a cualquiera de las asociaciones citadas, con sujeción solamente a las normas de la organización pertinente;

c) Solicitar ayuda y asistencia de cualquier sindicato o de cualquiera de las asociaciones citadas.

2. El ejercicio de tales derechos sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o el orden público o para proteger los derechos y libertades de los demás.

Artículo 27

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares gozarán en el Estado de empleo, con respecto a la seguridad social, del mismo trato que los nacionales en la medida en que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable a ese Estado o en los tratados bilaterales y multilaterales aplicables. Las autoridades competentes del Estado de origen y del Estado de empleo podrán tomar en cualquier momento las disposiciones necesarias para determinar las modalidades de aplicación de esta norma.

2. Cuando la legislación aplicable no permita que los trabajadores migratorios o sus familiares gocen de alguna prestación, el Estado de que se trate, sobre la base del trato otorgado a los nacionales que estuvieren en situación similar, considerará la posibilidad de reembolsarles el monto de las contribuciones que hubieren aportado en relación con esas prestaciones.

Artículo 28

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. Esa atención médica de urgencia no podrá negarse por motivos de irregularidad en lo que respecta a la permanencia o al empleo.

Artículo 29

Todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad.

Artículo 30

Todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. El acceso de los hijos de trabajadores migratorios a las instituciones de enseñanza preescolar o las escuelas públicas no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que respecta a la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo en el Estado de empleo.

Artículo 31

1. Los Estados Partes velarán por que se respete la identidad cultural de los trabajadores migratorios y de sus familiares y no impedirán que éstos mantengan vínculos culturales con sus Estados de origen.
2. Los Estados Partes podrán tomar las medidas apropiadas para ayudar y alentar los esfuerzos a este respecto.

Artículo 32

Los trabajadores migratorios y sus familiares, al terminar su permanencia en el Estado de empleo, tendrán derecho a transferir sus ingresos y ahorros y, de conformidad con la legislación aplicable de los Estados de que se trate, sus efectos personales y otras pertenencias.

Artículo 33

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a que el Estado de origen, el Estado de empleo o el Estado de tránsito, según corresponda, les proporcione información acerca de:
 - a) Sus derechos con arreglo a la presente Convención;
 - b) Los requisitos establecidos para su admisión, sus derechos y obligaciones con arreglo a la ley y la práctica del Estado interesado y cualesquiera otras cuestiones que les permitan cumplir formalidades administrativas o de otra índole en dicho Estado.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas que consideren apropiadas para difundir la información mencionada o velar por que sea suministrada por empleadores, sindicatos u otros órganos o instituciones apropiados. Según corresponda, cooperarán con los demás Estados interesados.
3. La información adecuada será suministrada a los trabajadores migratorios y sus familiares que la soliciten gratuitamente y, en la medida de lo posible, en un idioma que puedan entender.

Artículo 34

Ninguna de las disposiciones de la presente parte de la Convención tendrá por efecto eximir a los trabajadores migratorios y a sus familiares de la obligación de cumplir las leyes y reglamentaciones de todos los Estados de tránsito y del Estado de empleo ni de la obligación de respetar la identidad cultural de los habitantes de esos Estados.

Artículo 35

Ninguna de las disposiciones de la presente parte de la Convención se interpretará en el sentido de que implica la regularización de la situación de trabajadores migratorios o de familiares suyos no documentados o en situación irregular o el derecho a que su situación sea así regularizada, ni menoscabará las medidas encaminadas a asegurar las condiciones satisfactorias y equitativas para la migración internacional previstas en la parte VI de la presente Convención.

PARTE IV

OTROS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIARES QUE ESTÉN DOCUMENTADOS O SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN REGULAR.

Artículo 36

Los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular en el Estado de empleo gozarán de los derechos enunciados en la presente parte de la Convención, además de los enunciados en la parte III.

Artículo 37

Antes de su partida, o a más tardar en el momento de su admisión en el Estado de empleo, los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a ser plenamente informados por el Estado de origen o por el Estado de empleo, según corresponda, de todas las condiciones aplicables a su admisión y, particularmente, de las relativas a su estancia y a las actividades remuneradas que podrán realizar, así como de los requisitos que deberán cumplir en el Estado de empleo y las autoridades a que deberán dirigirse para que se modifiquen esas condiciones.

Artículo 38

1. Los Estados de empleo harán todo lo posible por autorizar a los trabajadores migratorios y a sus familiares a ausentarse temporalmente sin que ello afecte a la autorización que tengan de permanecer o trabajar, según sea el caso. Al hacerlo, los Estados de empleo

deberán tener presentes las necesidades y obligaciones especiales de los trabajadores migratorios y sus familiares, particularmente en sus Estados de origen.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a ser informados plenamente de las condiciones en que estén autorizadas esas ausencias temporales.

Artículo 39

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de movimiento en el territorio del Estado de empleo y a escoger libremente en él su residencia.

2. Los derechos mencionados en el párrafo I del presente artículo no estarán sujetos a ninguna restricción, salvo las que estén establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y las libertades de los demás y sean congruentes con los demás derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 40

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán el derecho a establecer asociaciones y sindicatos en el Estado de empleo para el fomento y la protección de sus intereses económicos, sociales, culturales y de otra índole.

2. No podrán imponerse restricciones al ejercicio de ese derecho, salvo las que prescriba la ley y resulten necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o el orden público o para proteger los derechos y libertades de los demás.

Artículo 41

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con su legislación.

2. Los Estados de que se trate facilitarán, según corresponda y de conformidad con su legislación, el ejercicio de esos derechos.

Artículo 42

1. Los Estados Partes considerarán la posibilidad de establecer procedimientos o instituciones que permitan tener en cuenta, tanto en los Estados de origen como en los Estados de empleo, las necesidades, aspiraciones u obligaciones especiales de los trabajadores migratorios y sus familiares y considerarán también, según proceda, la posibilidad de que los trabajadores migratorios y sus familiares tengan en esas instituciones sus propios representantes libremente escogidos.

2. Los Estados de empleo facilitarán, de conformidad con su legislación nacional, la consulta o la participación de los trabajadores migratorios y sus familiares en las decisiones relativas a la vida y la administración de las comunidades locales.

3. Los trabajadores migratorios podrán disfrutar de derechos políticos en el Estado de empleo si ese Estado, en el ejercicio de su soberanía, les concede tales derechos.

Artículo 43

1. Los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con:

a) El acceso a instituciones y servicios de enseñanza, con sujeción a los requisitos de admisión y otras reglamentaciones de las instituciones y servicios de que se trate;

b) El acceso a servicios de orientación profesional y colocación;

c) El acceso a servicios e instituciones de formación profesional y readiestramiento;

d) El acceso a la vivienda, con inclusión de los planes sociales de vivienda, y la protección contra la explotación en materia de alquileres;

e) El acceso a los servicios sociales y de salud, siempre que se hayan satisfecho los requisitos establecidos para la participación en los planes correspondientes;

f) El acceso a las cooperativas y empresas en régimen de autogestión, sin que ello implique un cambio de su condición de trabajadores migratorios y con sujeción a las normas y los reglamentos por que se rijan los órganos interesados;

g) El acceso a la vida cultural y la participación en ella.

2. Los Estados Partes promoverán condiciones que garanticen una efectiva igualdad de trato, a fin de que los trabajadores migratorios puedan gozar de los derechos enunciados en el párrafo I del presente artículo, siempre que las condiciones establecidas para su estancia, con arreglo a la autorización del Estado de empleo, satisfagan los requisitos correspondientes.

3. Los Estados de empleo no impedirán que un empleador de trabajadores migratorios instale viviendas o servicios sociales o culturales para ellos. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 70 de la presente Convención, el Estado de empleo podrá subordinar la instalación de esos servicios a los requisitos generalmente exigidos en ese Estado en relación con su instalación.

Artículo 44

1. Los Estados Partes, reconociendo que la familia es el grupo básico natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a protección por parte de la sociedad y del Estado, adoptarán las medidas apropiadas para asegurar la protección de la unidad de la familia del trabajador migratorio.

2. Los Estados Partes tomarán las medidas que estimen apropiadas y entren en la esfera de su competencia para facilitar la reunión de los trabajadores migratorios con sus cónyuges o con aquellas personas que mantengan con el trabajador migratorio una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, al igual que con sus hijos solteros menores de edad que estén a su cargo.

3. Los Estados de empleo, por razones humanitarias, considerarán favorablemente conceder un trato igual al previsto en el párrafo 2 del presente artículo a otros familiares de los trabajadores migratorios.

Artículo 45

1. Los familiares de los trabajadores migratorios gozarán, en el Estado de empleo, de igualdad de trato respecto de los nacionales de ese Estado en relación con:

a) El acceso a instituciones y servicios de enseñanza, con sujeción a los requisitos de ingreso y a otras normas de las instituciones y los servicios de que se trate;

b) El acceso a instituciones y servicios de orientación y capacitación vocacional, a condición de que se cumplan los requisitos para la participación en ellos;

c) El acceso a servicios sociales y de salud, a condición de que se cumplan los requisitos para la participación en los planes correspondientes;

d) El acceso a la vida cultural y la participación en ella.

2. Los Estados de empleo, en colaboración con los Estados de origen cuando proceda, aplicarán una política encaminada a facilitar la integración de los hijos de los trabajadores migratorios en el sistema escolar local, particularmente en lo tocante a la enseñanza del idioma local

3. Los Estados de empleo procurarán facilitar a los hijos de los trabajadores migratorios la enseñanza de su lengua y cultura maternas y, cuando proceda, los Estados de origen colaborarán en esos efectos.

4. Los Estados de empleo podrán establecer planes especiales de enseñanza en la lengua materna de los hijos de los trabajadores migratorios, en colaboración con los Estados de origen si ello fuese necesario.

Artículo 46

Los trabajadores migratorios y sus familiares estarán exentos, con sujeción a la legislación aplicable de los Estados de que se trate y a los acuerdos internacionales pertinentes y las obligaciones de dichos Estados dimanantes de su participación en uniones aduaneras, del pago de los derechos e impuestos en concepto de importación y exportación por sus efectos personales y enseres domésticos, así como por el equipo necesario para el desempeño de la actividad remunerada para la que hubieran sido admitidos en el Estado de empleo:

- a) En el momento de salir del Estado de origen o del Estado de residencia habitual;
- b) En el momento de su admisión inicial en el Estado de empleo;
- c) En el momento de su salida definitiva del Estado de empleo;
- d) En el momento de su regreso definitivo al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

Artículo 47

1. Los trabajadores migratorios tendrán derecho a transferir sus ingresos y ahorros, en particular los fondos necesarios para el sustento de sus familiares, del Estado de empleo a su Estado de origen o a cualquier otro Estado. Esas transferencias se harán con arreglo a los procedimientos establecidos en la legislación aplicable del Estado interesado y de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables.

2. Los Estados interesados adoptarán las medidas apropiadas para facilitar dichas transferencias.

Artículo 48

1. Sin perjuicio de los acuerdos aplicables sobre doble tributación, los trabajadores migratorios y sus familiares, en lo que respecta a los ingresos en el Estado de empleo:

- a) No deberán pagar impuestos, derechos ni gravámenes de ningún tipo que sean más elevados o gravosos que los que deban pagar los nacionales en circunstancias análogas;

b) Tendrán derecho a deducciones o exenciones de impuestos de todo tipo y a las desgravaciones tributarias aplicables a los nacionales en circunstancias análogas, incluidas las desgravaciones tributarias por familiares a su cargo.

2. Los Estados Partes procurarán adoptar las medidas apropiadas para evitar que los ingresos y ahorros de los trabajadores migratorios y sus familiares sean objeto de doble tributación.

Artículo 49

1. En los casos en que la legislación nacional exija autorizaciones separadas de residencia y de empleo, los Estados de empleo otorgarán a los trabajadores migratorios una autorización de residencia por lo menos por el mismo período de duración de su permiso para desempeñar una actividad remunerada.

2. En los Estados de empleo en que los trabajadores migratorios tengan la libertad de elegir una actividad remunerada, no se considerará que los trabajadores migratorios se encuentran en situación irregular, ni se les retirará su autorización de residencia, por el solo hecho del cese de su actividad remunerada con anterioridad al vencimiento de su permiso de trabajo o autorización análoga.

3. A fin de permitir que los trabajadores migratorios mencionados en el párrafo 2 del presente artículo tengan tiempo suficiente para encontrar otra actividad remunerada, no se les retirará su autorización de residencia, por lo menos por un período correspondiente a aquel en que tuvieran derecho a prestaciones de empleo.

Artículo 50

1. En caso de fallecimiento de un trabajador migratorio o de disolución del matrimonio, el Estado de empleo considerará favorablemente conceder autorización para permanecer en él a los familiares de ese trabajador migratorio que residan en ese Estado en consideración de la unidad de la familia; el Estado de empleo tendrá en cuenta el período de tiempo que esos familiares hayan residido en él.

2. Se dará a los familiares a quienes no se conceda esa autorización tiempo razonable para arreglar sus asuntos en el Estado de empleo antes de salir de él.

3. No podrá interpretarse que las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este artículo afectan adversamente al derecho de permanecer y trabajar concedido a esos familiares por la legislación del Estado de empleo o por tratados bilaterales y multilaterales aplicables en ese Estado.

Artículo 51

No se considerará que se encuentren en situación irregular los trabajadores migratorios que en el Estado de empleo no estén autorizados a elegir libremente su actividad remunerada, ni tampoco se les retirará su autorización de residencia por el solo hecho de que haya cesado su actividad remunerada con anterioridad al vencimiento de su permiso de trabajo, excepto en los casos en que la autorización de residencia dependa expresamente de la actividad remunerada específica para la cual hayan sido aceptados. Dichos trabajadores migratorios tendrán derecho a buscar otros empleos, participar en programas de obras públicas y readiestrarse durante el período restante de su permiso de trabajo, con sujeción a las condiciones y limitaciones que se establezcan en dicho permiso.

Artículo 52

1. Los trabajadores migratorios tendrán en el Estado de empleo libertad de elegir su actividad remunerada, con sujeción a las restricciones o condiciones siguientes.

2. Respecto de cualquier trabajador migratorio, el Estado de empleo podrá:

a) Restringir el acceso a categorías limitadas de empleo, funciones, servicios o actividades, cuando ello sea necesario en beneficio del Estado y esté previsto por la legislación nacional;

b) Restringir la libre elección de una actividad remunerada de conformidad con su legislación relativa a las condiciones de reconocimiento de calificaciones profesionales adquiridas fuera del territorio del Estado de empleo. Sin embargo, los Estados Partes interesados tratarán de reconocer esas calificaciones.

3. En el caso de los trabajadores migratorios cuyo permiso de trabajo sea de tiempo limitado, el Estado de empleo también podrá:

a) Subordinar el derecho de libre elección de una actividad remunerada a la condición de que el trabajador migratorio haya residido legalmente en el territorio del Estado de empleo para los fines de ejercer una actividad remunerada por un período de tiempo determinado en I a legislación nacional de dicho Estado que no sea superior a dos años;

b) Limitar el acceso del trabajador migratorio a una actividad remunerada en aplicación de una política de otorgar prioridad a sus nacionales o a las personas que estén asimiladas a sus nacionales para esos fines en virtud de la legislación vigente o de acuerdos bilaterales o multilaterales. Las limitaciones de este tipo no se aplicarán a un trabajador migratorio que haya residido legalmente en el territorio del Estado de empleo para los fines de ejercer una actividad remunerada por un periodo determinado en la legislación nacional de dicho Estado que no sea superior a cinco años.

4. El Estado de empleo fijará las condiciones en virtud de las cuales un trabajador migratorio que haya sido admitido para ejercer un empleo podrá ser autorizado a realizar trabajos por cuenta propia. Se tendrá en cuenta el período durante el cual el trabajador haya residido legalmente en el Estado de empleo.

Artículo 53

1. Los familiares de un trabajador migratorio cuya autorización de residencia o admisión no tenga límite de tiempo o se renueve automáticamente podrán elegir libremente una actividad remunerada en las mismas condiciones aplicables a dicho trabajador migratorio de conformidad con el artículo 52 de la presente Convención.

2. En cuanto a los familiares de un trabajador migratorio a quienes no se les permita elegir libremente su actividad remunerada, los Estados Partes considerarán favorablemente darles prioridad, a efectos de obtener permiso para ejercer una actividad remunerada, respecto de otros trabajadores que traten de lograr admisión en el Estado de empleo, con sujeción a los acuerdos bilaterales y multilaterales aplicables.

Artículo 54

1. Sin perjuicio de las condiciones de su autorización de residencia o de su permiso de trabajo ni de los derechos previstos en los artículos 25 y 27 de la presente Convención, los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con:

a) La protección contra los despidos;

b) Las prestaciones de desempleo;

c) El acceso a los programas de obras públicas destinados a combatir el desempleo;

d) El acceso a otro empleo en caso de quedar sin trabajo o darse término a otra actividad remunerada, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 de la presente Convención.

2. Si un trabajador migratorio alega que su empleador ha violado las condiciones de su contrato de trabajo, tendrá derecho a recurrir ante las autoridades competentes del Estado de empleo, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 18 de la presente Convención.

Artículo 55

Los trabajadores migratorios que hayan obtenido permiso para ejercer una actividad remunerada, con sujeción a las condiciones adscritas a dicho permiso, tendrán derecho a igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en el ejercicio de esa actividad remunerada.

Artículo 56

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares a los que se refiere la presente parte de la Convención no podrán ser expulsados de un Estado de empleo salvo por razones definidas en la legislación nacional de ese Estado y con sujeción a las salvaguardias establecidas en la parte III.
2. No se podrá recurrir a la expulsión como medio de privar a un trabajador migratorio o a un familiar suyo de los derechos emanados de la autorización de residencia y el permiso de trabajo.
3. Al considerar si se va a expulsar a un trabajador migratorio o a un familiar suyo, deben tenerse en cuenta consideraciones de carácter humanitario y también el tiempo que la persona de que se trata lleve residiendo en el Estado de empleo.

PARTE V

DISPOSICIONES APLICABLES A CATEGORÍAS PARTICULARES DE TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIARES.

Artículo 57

Los trabajadores migratorios y sus familiares incluidos en las categorías particulares enumeradas en la presente parte de la Convención que estén documentados o en situación regular gozarán de los derechos establecidos en la parte III, y, con sujeción a las modificaciones que se especifican a continuación, de los derechos establecidos en la parte IV.

Artículo 58

1. Los trabajadores fronterizos, definidos en el inciso a del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV que puedan corresponderles en virtud de su presencia y su trabajo en el territorio del Estado de empleo, teniendo en cuenta que no han establecido su residencia habitual en dicho Estado.
2. Los Estados de empleo considerarán favorablemente la posibilidad de otorgar a los trabajadores fronterizos el derecho a elegir libremente una actividad remunerada luego de un período determinado. El otorgamiento de ese derecho no afectará a su condición de trabajadores fronterizos.

Artículo 59

1. Los trabajadores de temporada, definidos en el inciso b del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV que puedan corresponderles en virtud de su presencia y su trabajo en el territorio del Estado de empleo y que sean compatibles con su condición de trabajadores de temporada en ese Estado, teniendo en cuenta el hecho de que se encuentran en ese Estado sólo una parte del año.

2. El Estado de empleo, con sujeción al párrafo I de este artículo, examinará la conveniencia de conceder a los trabajadores de temporada que hayan estado empleados en su territorio durante un período de tiempo considerable la posibilidad de realizar otras actividades remuneradas, otorgándoles prioridad respecto de otros trabajadores que traten de lograr admisión en ese Estado, con sujeción a los acuerdos bilaterales y multilaterales aplicables.

Artículo 60

Los trabajadores itinerantes, definidos en el inciso e del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de todos los derechos reconocidos en la parte IV que puedan corresponderles en virtud de su presencia y su trabajo en el territorio del Estado de empleo y que sean compatibles con su condición de trabajadores itinerantes en ese Estado.

Artículo 61

1. Los trabajadores vinculados a un proyecto, definidos en el inciso f del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, y sus familiares gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV, salvo los establecidos en los incisos b y c del párrafo I del artículo 43, en el inciso d del párrafo I del artículo 43 en lo referente a los planes sociales de vivienda, en el inciso b del párrafo I del artículo 45 y en los artículos 52 a 55.

2. Si un trabajador vinculado a un proyecto alega que su empleador ha violado las condiciones de su contrato de trabajo, tendrá derecho a recurrir ante las autoridades competentes del Estado que tenga jurisdicción sobre el empleador, según lo dispuesto en el párrafo I del artículo 18 de la presente Convención.

3. Con sujeción a los acuerdos bilaterales o multilaterales que se les apliquen, los Estados Partes procurarán conseguir que los trabajadores vinculados a un proyecto estén debidamente protegidos por los sistemas de seguridad social de sus Estados de origen o de residencia habitual durante el tiempo que estén vinculados al proyecto. Los Estados Partes interesados tomarán medidas apropiadas a fin de evitar toda denegación de derechos o duplicación de pagos a este respecto.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47 de la presente Convención y en los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes, los Estados Partes interesados permitirán que los ingresos de los trabajadores vinculados a un proyecto se abonen en su Estado de origen o de residencia habitual.

Artículo 62

1. Los trabajadores con empleo concreto, definidos en el inciso g del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV, con excepción de lo dispuesto en los incisos b y c del párrafo 1 del artículo 43, en el inciso d del párrafo I del artículo 43 en lo referente a los planes sociales de vivienda, en el artículo 52 y en el inciso d del párrafo 1 del artículo 54.

2. Los familiares de los trabajadores con empleo concreto gozarán de los derechos que se les reconocen a los familiares de los trabajadores migratorios en la parte IV de la presente Convención, con excepción de lo dispuesto en el artículo 53.

Artículo 63

1. Los trabajadores por cuenta propia, definidos en el inciso h del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV, salvo los que sean aplicables exclusivamente a los trabajadores que tienen contrato de trabajo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 52 y 79 de la presente Convención, la terminación de la actividad económica de los trabajadores por cuenta propia no acarreará de suyo el retiro de la autorización para que ellos o sus familiares permanezcan en el Estado de empleo o se dediquen en él a una actividad remunerada, salvo cuando la autorización de residencia dependa expresamente de la actividad remunerada concreta para la cual fueron admitidos.

PARTE VI

PROMOCIÓN DE CONDICIONES SATISFACTORIAS, EQUITATIVAS, DIGNAS Y LÍCITAS EN RELACIÓN CON LA MIGRACIÓN INTERNACIONAL DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES.

Artículo 64

1. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 79 de la presente Convención, los Estados Partes interesados se consultarán y colaborarán entre sí, según sea apropiado, con miras a promover condiciones satisfactorias, equitativas y dignas en relación con la migración internacional de trabajadores y sus familiares.

4. A ese respecto, se tendrán debidamente en cuenta no sólo las necesidades y recursos de mano de obra, sino también las necesidades sociales, económicas, culturales y de otro

tipo de los trabajadores migratorios y sus familiares, así como las consecuencias de tal migración para las comunidades de que se trate.

Artículo 65

1. Los Estados Partes mantendrán servicios apropiados para atender las cuestiones relacionadas con la migración internacional de trabajadores y sus familiares. Sus funciones serán, entre otras:

- a) La formulación y la ejecución de políticas relativas a esa clase de migración;
- b) El intercambio de información, las consultas y la cooperación con las autoridades competentes de otros Estados Partes interesados en esa clase de migración;
- c) El suministro de información apropiada, en particular a empleadores, trabajadores y sus organizaciones, acerca de las políticas, leyes y reglamentos relativos a la migración y el empleo, los acuerdos sobre migración concertados con otros Estados y otros temas pertinentes;
- d) El suministro de información y asistencia apropiada a los trabajadores migratorios y sus familiares en lo relativo a las autorizaciones y formalidades y arreglos requeridos para la partida, el viaje, la llegada, la estancia, las actividades remuneradas, la salida y el regreso, así como en lo relativo a las condiciones de trabajo y de vida en el Estado de empleo, las normas aduaneras, monetarias y tributarias y otras leyes y reglamentos pertinentes.

2. Los Estados Partes facilitarán, según corresponda, la provisión de servicios consulares adecuados y otros servicios que sean necesarios para atender a las necesidades sociales, culturales y de otra índole de los trabajadores migratorios y sus familiares.

Artículo 66

1. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, el derecho a realizar operaciones para la contratación de trabajadores en otro Estado sólo corresponderá a:

- a) Los servicios u organismos públicos del Estado en el que tengan lugar esas operaciones;
- b) Los servicios u organismos públicos del Estado de empleo sobre la base de un acuerdo entre los Estados interesados;
- c) un organismo establecido en virtud de un acuerdo bilateral o multilateral.

2. Con sujeción a la autorización, la aprobación y la supervisión de las autoridades públicas de los Estados Partes interesados que se establezcan con arreglo a las legislaciones y

prácticas de esos Estados, podrá permitirse también que organismos, futuros empleadores o personas que actúen en su nombre realicen las operaciones mencionadas.

Artículo 67

1. Los Estados Partes interesados cooperarán de la manera que resulte apropiada en la adopción de medidas relativas al regreso ordenado de los trabajadores migratorios y sus familiares al Estado de origen cuando decidan regresar, cuando expire su permiso de residencia o empleo, o cuando se encuentren en situación irregular en el Estado de empleo.

2. Por lo que respecta a los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentren en situación regular, los Estados Partes interesados cooperarán de la manera que resulte apropiada, en las condiciones convenidas por esos Estados, con miras a fomentar condiciones económicas adecuadas para su reasentamiento y para facilitar su reintegración social y cultural duradera en el Estado de origen.

Artículo 68

1. Los Estados Partes, incluidos los Estados de tránsito, colaborarán con miras a impedir y eliminar los movimientos y el empleo ilegales o clandestinos de los trabajadores migratorios en situación irregular. Entre las medidas que se adopten con ese objeto dentro de la jurisdicción de cada Estado interesado, se contarán:

a) Medidas adecuadas contra la difusión de información engañosa en lo concerniente a la emigración y la inmigración;

b) Medidas para detectar y eliminar los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores migratorios y sus familiares y para imponer sanciones efectivas a las personas, grupos o entidades que organicen o dirijan esos movimientos o presten asistencia a tal efecto;

c) Medidas para imponer sanciones efectivas a las personas, grupos o entidades que hagan uso de la violencia o de amenazas o intimidación contra los trabajadores migratorios o sus familiares en situación irregular.

2. Los Estados de empleo adoptarán todas las medidas necesarias y efectivas para eliminar la contratación en su territorio de trabajadores migratorios en situación irregular, incluso, si procede, mediante la imposición de sanciones a los empleadores de esos trabajadores. Esas medidas no menoscabarán los derechos de los trabajadores migratorios frente a sus empleadores en relación con su empleo.

Artículo 69

1. Los Estados Partes en cuyo territorio haya trabajadores migratorios y familiares suyos en situación irregular tomarán medidas apropiadas para asegurar que esa situación no persista.

2. Cuando los Estados Partes interesados consideren la posibilidad de regularizar la situación de dichas personas de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables, se tendrán debidamente en cuenta las circunstancias de su entrada, la duración de su estancia en los Estados de empleo y otras consideraciones pertinentes, en particular las relacionadas con su situación familiar.

Artículo 70

Los Estados Partes deberán tomar medidas no menos favorables que las aplicadas a sus nacionales para garantizar que las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores migratorios y sus familiares en situación regular estén en consonancia con las normas de idoneidad, seguridad y salud, así como con los principios de la dignidad humana.

Artículo 71

1. Los Estados Partes facilitarán, siempre que sea necesario, la repatriación al Estado de origen de los restos mortales de los trabajadores migratorios o de sus familiares.

2. En lo tocante a las cuestiones relativas a la indemnización por causa de fallecimiento de un trabajador migratorio o de uno de sus familiares, los Estados Partes, según proceda, prestarán asistencia a las personas interesadas con miras a lograr el pronto arreglo de dichas cuestiones. El arreglo de dichas cuestiones se realizará sobre la base del derecho nacional aplicable de conformidad con las disposiciones de la presente Convención y de los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes.

PARTE VII

APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN.

Artículo 72

1. a) Con el fin de observar la aplicación de la presente Convención se establecerá un Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (denominado en adelante "el Comité");

b) El Comité estará compuesto, en el momento en que entre en vigor la presente Convención, de diez expertos y, después de la entrada en vigor de la Convención para el cuadragésimo primer Estado Parte, de catorce expertos de gran integridad moral, imparciales y de reconocida competencia en el sector abarcado por la Convención.

2. a) Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta por los Estados Partes de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Se prestará la debida consideración a la distribución geográfica equitativa, incluyendo tanto Estados de origen como Estados de empleo, y a la representación de los principales sistemas jurídicos. Cada Estado Parte podrá proponer la candidatura de una persona elegida entre sus propios nacionales;

b) Los miembros serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal.

3. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención, y las elecciones subsiguientes se celebrarán cada dos años. Al menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a todos los Estados Partes para invitarlos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todos los candidatos, en la que indicará los Estados Partes que los han designado, y la transmitirá a los Estados Partes a más tardar un mes antes de la fecha de la correspondiente elección, junto con las notas biográficas de los candidatos.

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En la reunión, para la cual constituirán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los Estados Partes presentes y votantes.

5. a) Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, el Presidente de la reunión de los Estados Partes designará por sorteo los nombres de esos cinco miembros;

b) La elección de los cuatro miembros adicionales del Comité se realizará, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, inmediatamente después de la entrada en vigor de la Convención para el cuadragésimo primer Estado Parte. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esa ocasión expirará al cabo de dos años; el Presidente de la reunión de los Estados Partes designará por sorteo el nombre de esos miembros;

c) Los miembros del Comité podrán ser reelegidos si su candidatura vuelve a presentarse.

6. Si un miembro del Comité fallece o renuncia o declara que por algún otro motivo no puede continuar desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que presentó la candidatura de ese experto nombrará a otro experto de entre sus propios nacionales para que cumpla la parte restante del mandato. El nuevo nombramiento quedará sujeto a la aprobación del Comité.

7. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité.

8. Los miembros del Comité percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que decida la Asamblea General.

9. Los miembros del comité tendrán derecho a las facilidades, prerrogativas e inmunidades de los expertos en misión de las Naciones Unidas que se estipulan en las secciones

pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

Artículo 73

1. Los Estados Partes presentarán al Secretario General de las Naciones Unidas, para su examen por el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole que hayan adoptado para dar efecto a las disposiciones de la presente Convención:

a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte de que se trate;

b) En lo sucesivo, cada cinco años y cada vez que el Comité lo solicite.

2. En los informes presentados con arreglo al presente artículo se indicarán también los factores y las dificultades, según el caso, que afecten a la aplicación de la Convención y se proporcionará información acerca de las características de las corrientes de migración que se produzcan en el Estado Parte de que se trate.

3. El Comité establecerá las demás directrices que corresponda aplicar respecto del contenido de los informes.

4. Los Estados Partes darán una amplia difusión pública a sus informes en sus propios países.

Artículo 74

1. El Comité examinará los informes que presente cada Estado Parte y transmitirá las observaciones que considere apropiadas al Estado Parte interesado. Ese Estado Parte podrá presentar al Comité sus comentarios sobre cualquier observación hecha por el Comité con arreglo al presente artículo. Al examinar esos informes, el Comité podrá solicitar a los Estados Partes que presenten información complementaria.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas, con la debida antelación a la apertura de cada período ordinario de sesiones del Comité, transmitirá al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo copias de los informes presentados por los Estados Partes interesados y la información pertinente para el examen de esos informes, a fin de que la Oficina pueda proporcionar al Comité los conocimientos especializados de que disponga respecto de las cuestiones tratadas en la presente Convención que caigan dentro del ámbito de competencia de la Organización Internacional del Trabajo. El Comité examinará en sus deliberaciones los comentarios y materiales que la Oficina pueda proporcionarle.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas podrá también, tras celebrar consultas con el Comité, transmitir a otros organismos especializados, así como a las organizaciones intergubernamentales, copias de las partes de esos informes que sean de su competencia.

4. El Comité podrá invitar a los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y demás órganos interesados, a que presenten, para su examen por el Comité, información escrita respecto de las cuestiones tratadas en la presente Convención que caigan dentro del ámbito de sus actividades.

5. El Comité invitará a la Oficina Internacional del Trabajo a nombrar representantes para que participen, con carácter consultivo, en sus sesiones.

6. El Comité podrá invitar a representantes de otros organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, así como de organizaciones intergubernamentales, a estar presentes y ser escuchados en las sesiones cuando se examinen cuestiones que caigan dentro del ámbito de su competencia.

7. El Comité presentará un informe anual a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la presente Convención, en el que expondrá sus propias opiniones y recomendaciones, basadas, en particular, en el examen de los informes de los Estados Partes y en las observaciones que éstos presenten.

8. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes anuales del Comité a los Estados Partes en la presente Convención, al Consejo Económico y Social, a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y a otras organizaciones pertinentes.

Artículo 75

1. El Comité aprobará su propio reglamento.

2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

3. El Comité se reunirá ordinariamente todos los años.

4. Las reuniones del Comité se celebrarán ordinariamente en la Sede de las Naciones Unidas.

Artículo 76

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento, con arreglo a este artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en las que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple sus obligaciones dimanadas de la presente Convención. Las comunicaciones presentadas

conforme a este artículo sólo se podrán recibir y examinar si las presenta un Estado Parte que ha hecho una declaración por la cual reconoce con respecto a sí mismo la competencia del Comité. El Comité no recibirá ninguna comunicación que se refiera a un Estado Parte que no haya hecho esa declaración. Las comunicaciones que se reciban conforme a este artículo quedarán sujetas al siguiente procedimiento:

a) si un Estado Parte en la presente Convención considera que otro Estado Parte no está cumpliendo sus obligaciones dimanadas de la presente Convención, podrá, mediante comunicación por escrito, señalar el asunto a la atención de ese Estado Parte. El Estado Parte podrá también informar al Comité del asunto. En un plazo de tres meses contado desde la recepción de la comunicación, el Estado receptor ofrecerá al Estado que envió la comunicación una explicación u otra exposición por escrito en la que aclare el asunto y que, en la medida de lo posible y pertinente, haga referencia a los procedimientos y recursos internos hechos valer, pendientes o existentes sobre la materia;

b) si el asunto no se resuelve a satisfacción de ambos Estados Partes interesados dentro de seis meses de recibida la comunicación inicial por el Estado receptor, cualquiera de ellos podrá referir el asunto al Comité, mediante notificación cursada al Comité y al otro Estado;

c) El Comité examinará el asunto que se le haya referido sólo después de haberse cerciorado de que se han hecho valer y se han agotado todos los recursos internos sobre la materia, de conformidad con los principios de derecho internacional generalmente reconocidos. No se aplicará esta norma cuando, a juicio del Comité, la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente;

d) Con sujeción a lo dispuesto en el inciso c del presente párrafo, el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados con miras a llegar a una solución amigable de la cuestión sobre la base del respeto a las obligaciones establecidas en la presente Convención;

e) El Comité celebrará sesiones privadas cuando examine comunicaciones con arreglo al presente artículo;

f) En todo asunto que se le refiera de conformidad con el inciso b del presente párrafo, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados, que se mencionan en el inciso *b*, que faciliten cualquier otra información pertinente;

g) Ambos Estados Partes interesados, conforme a lo mencionado en el inciso *b* del presente párrafo, tendrán derecho a estar representados cuando el asunto sea examinado por el Comité y a hacer declaraciones oralmente o por escrito;

h) El Comité, en un plazo de doce meses a partir de la fecha de recepción de la notificación con arreglo al inciso b del presente párrafo, presentará un informe, como se indica a continuación:

i) si se llega a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso d del presente párrafo, el Comité limitará su informe a una breve exposición de los hechos y de la solución a la que se haya llegado;

ii) si no se llega a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso d, el Comité indicará en su informe los hechos pertinentes relativos al asunto entre los Estados Partes interesados. Se anexarán al informe las declaraciones por escrito y una relación de las declaraciones orales hechas por los Estados Partes interesados. El Comité podrá también transmitir únicamente a los Estados Partes interesados cualesquiera observaciones que considere pertinentes al asunto entre ambos.

En todos los casos el informe se transmitirá a los Estados Partes interesados.

2. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando diez Estados Partes en la presente Convención hayan hecho una declaración con arreglo al párrafo I del presente artículo. Los Estados Partes depositarán dichas declaraciones en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de ellas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Dicho retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud del presente artículo; después de que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración, no se recibirán nuevas comunicaciones de ningún Estado Parte con arreglo al presente artículo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

Artículo 77

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento, con arreglo al presente artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen que ese Estado Parte ha violado los derechos individuales que les reconoce la presente Convención. El Comité no admitirá comunicación alguna relativa a un Estado Parte que no haya hecho esa declaración.

2. El Comité considerará inadmisibles toda comunicación recibida de conformidad con el presente artículo que sea anónima o que, a su juicio, constituya un abuso del derecho a presentar dichas comunicaciones o sea incompatible con las disposiciones de la presente Convención.

3. El Comité no examinará comunicación alguna presentada por una persona de conformidad con el presente artículo a menos que se haya cerciorado de que:

a) La misma cuestión no ha sido, ni está siendo, examinada en otro procedimiento de investigación o solución internacional;

b) La persona ha agotado todos los recursos que existan en la jurisdicción interna; no se aplicará esta norma cuando, a juicio del Comité, la tramitación de los recursos se prolongue injustificadamente o no ofrezca posibilidades de dar un amparo eficaz a esa persona.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, el Comité señalará las comunicaciones que se le presenten de conformidad con el presente artículo a la atención del Estado Parte en la presente Convención que haya hecho una declaración conforme al párrafo 1 y respecto del cual se alegue que ha violado una disposición de la Convención. En un plazo de seis meses, el Estado receptor proporcionará al Comité una explicación u otra exposición por escrito en la que aclare el asunto y exponga, en su caso, la medida correctiva que haya adoptado.

5. El Comité examinará las comunicaciones recibidas de conformidad con el presente artículo a la luz de toda la información presentada por la persona o en su nombre y por el Estado Parte de que se trate.

6. El Comité celebrará sesiones privadas cuando examine las comunicaciones presentadas conforme al presente artículo.

7. El Comité comunicará sus opiniones al Estado Parte de que se trate y a la persona que haya presentado la comunicación.

8. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando diez Estados Partes en la presente Convención hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo. Los Estados Partes depositarán dichas declaraciones en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de ellas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Dicho retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud del presente artículo, después de que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración no se recibirán nuevas comunicaciones presentadas por una persona, o en su nombre, con arreglo al presente artículo, a menos que el Estado Parte de que se trate haya hecho una nueva declaración.

Artículo 78

Las disposiciones del artículo 76 de la presente Convención se aplicarán sin perjuicio de cualquier procedimiento para solucionar las controversias o denuncias relativas a la esfera de la presente Convención establecido en los instrumentos constitucionales de las Naciones Unidas y los organismos especializados o en convenciones aprobadas por ellos, y no privarán a los Estados Partes de recurrir a otros procedimientos para resolver una controversia de conformidad con convenios internacionales vigentes entre ellos.

PARTE VIII

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 79

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará al derecho de cada Estado Parte a establecer los criterios que rijan la admisión de los trabajadores migratorios y de sus familiares. En cuanto a otras cuestiones relacionadas con su situación legal y el trato que se les dispense como trabajadores migratorios y familiares de éstos, los Estados Partes estarán sujetos a las limitaciones establecidas en la presente Convención.

Artículo 80

Nada de lo dispuesto en la presente Convención deberá interpretarse de manera que menoscabe las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados en que se definen las responsabilidades respectivas de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en relación con los asuntos de que se ocupa la presente Convención.

Artículo 81

1. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a ningún derecho o libertad más favorable que se conceda a los trabajadores migratorios y a sus familiares en virtud de:

- a) El derecho o la práctica de un Estado Parte; o
- b) Todo tratado bilateral o multilateral vigente para el Estado Parte interesado.

2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá interpretarse en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos que puedan menoscabar cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en la presente Convención.

Artículo 82

Los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares previstos en la presente Convención no podrán ser objeto de renuncia. No se permitirá ejercer ninguna forma de presión sobre los trabajadores migratorios ni sobre sus familiares para hacerlos renunciar a cualquiera de los derechos mencionados o privarse de alguno de ellos. No se podrán revocar mediante contrato los derechos reconocidos en la presente Convención. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar que se respeten esos principios.

Artículo 83

Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención se compromete a garantizar que:

- a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en la presente Convención hayan sido violados pueda obtener una reparación efectiva, aun cuando tal violación haya sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;
- b) La autoridad judicial, administrativa o legislativa competente, o cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, decida sobre la procedencia de la demanda de toda persona que interponga tal recurso, y que se amplíen las posibilidades de obtener reparación por vía judicial;
- c) Las autoridades competentes cumplan toda decisión en que el recurso se haya estimado procedente.

Artículo 84

Cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para aplicar las disposiciones de la presente Convención.

PARTE IX.

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 85

El Secretario General de las Naciones Unidas será depositario de la presente Convención.

Artículo 86

1. La presente Convención quedará abierta a la firma de todos los Estados. Estará sujeta a ratificación.
2. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados.
3. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 87

1. La presente Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a un plazo de tres meses contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Respecto de todo Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de su entrada en vigor, la Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a un plazo de tres meses contado a partir de la fecha en que ese Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 88

Los Estados que ratifiquen la presente Convención o se adhieran a ella no podrán excluir la aplicación de ninguna parte de ella ni tampoco, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, podrán excluir de su aplicación a ninguna categoría determinada de trabajadores migratorios.

Artículo 89

1. Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención, una vez transcurridos cinco años desde la fecha en que la Convención haya entrado en vigor para ese Estado, mediante comunicación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia se hará efectiva el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de doce meses contado a partir de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la comunicación.

3. La denuncia no tendrá el efecto de liberar al Estado Parte de las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención respecto de ningún acto u omisión que haya ocurrido antes de la fecha en que se hizo efectiva la denuncia, ni impedirá en modo alguno que continúe el examen de cualquier asunto que se hubiere sometido a la consideración del Comité antes de la fecha en que se hizo efectiva la denuncia.

4. A partir de la fecha en que se haga efectiva la denuncia de un Estado Parte, el Comité no podrá iniciar el examen de ningún nuevo asunto relacionado con ese Estado.

Artículo 90

1. Pasados cinco años de la fecha en que la presente Convención haya entrado en vigor, cualquiera de los Estados Partes en la misma podrá formular una solicitud de enmienda de la Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará acto seguido las enmiendas propuestas a los Estados Partes y les solicitará que le notifiquen si se pronuncian a favor de la celebración de una conferencia de Estados Partes para examinar y someter a votación las propuestas. En el caso de que, dentro de un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de dicha comunicación, por lo menos un tercio de los Estados Partes se pronuncie a favor de la celebración de la conferencia, el Secretario General convocará a la conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda aprobada por la mayoría de los Estados

Partes presentes y votantes en la conferencia se presentará a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en la presente Convención, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

Artículo 91

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados Partes el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la firma, la ratificación o la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a tal fin dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 92

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o la aplicación de la presente Convención y no se solucione mediante negociaciones se someterá a arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las Partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o la ratificación de la Convención o de su adhesión a ella, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo I del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa declaración.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la declaración prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 93

1. La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.⁶²

⁶² *Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias*. Recuperado el 15 de julio de 2011 de, <http://www.derechos.org/nizkor/ley/migracion.html#ANEXO>

ANEXO # 9

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 6.- Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.

La nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado, sin perjuicio de su pertenencia a alguna de las nacionalidades indígenas que coexisten en el Ecuador plurinacional.

La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad.

Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Art. 40.- Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria:

1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país.
2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos.
3. Precautelar sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior.
4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario.
5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior.
6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros.

Art. 41.- Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia.

No se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad.

El Estado, de manera excepcional y cuando las circunstancias lo ameriten, reconocerá a un colectivo el estatuto de refugiado, de acuerdo con la ley.

Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos.
2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público.
6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.
7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativa, pluralista y democrática, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracionales.
8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafilarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.

Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.
3. El derecho a la integridad personal, que incluye:
 - a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.
 - b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
 - c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.
 - d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.
4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.
5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.
6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.
7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.
8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.
El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.
9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.
10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.
11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.
12. El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza.
Toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar.
13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.
14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente.

Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas.

Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.

15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

16. El derecho a la libertad de contratación.

17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

20. El derecho a la intimidad personal y familiar.

21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.

22. El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley.

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

29. Los derechos de libertad también incluyen:

a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.

b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y

erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.

c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.

d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.

Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.
2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.
3. Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.
4. En el momento de la detención, la agente o el agente informará a la persona detenida de su derecho a permanecer en silencio, a solicitar la asistencia de una abogada o abogado, o de una defensora o defensor público en caso de que no pudiera designarlo por sí mismo, y a comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.
5. Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país.
6. Nadie podrá ser incomunicado.
7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:

a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.

b) Acogerse al silencio.

c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

8. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.

9. Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto.

10. Sin excepción alguna, dictada el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aun cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso.

11. La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.

12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley.

13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida.

El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.

14. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona que recurre.

Quien haya detenido a una persona con violación de estas normas será sancionado. La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios.

Para los arrestos disciplinarios de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se aplicará lo dispuesto en la ley.

Art. 102.- Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

Art. 104.- El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana.

La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes.

Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción.

La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral.

Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial.

Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución.

En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas.

Art. 109.- Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas.

Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.

Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.

Art. 113.- No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular:

1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.

2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado.
3. Quienes adeuden pensiones alimenticias.
4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección.
5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección.
6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes.
7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.
8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo.

Art. 116.- Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país.

Art. 118.- La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años.

La Asamblea Nacional es unicameral y tendrá su sede en Quito.

Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional.

La Asamblea Nacional se integrará por:

1. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional.
2. Dos asambleístas elegidos por cada provincia, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de la población.
3. La ley determinará la elección de asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos, y de la circunscripción del exterior.

Art. 156.- Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Art. 210.- En los casos de selección por concurso de oposición y méritos de una autoridad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso e informará a la Asamblea Nacional para la posesión respectiva.

Cuando se trate de la selección de cuerpos colegiados que dirigen entidades del Estado, el Consejo designará a los miembros principales y suplentes, en orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso. Los miembros suplentes sustituirán a los principales cuando corresponda, con apego al orden de su calificación y designación.

Quienes se encuentren en ejercicio de sus funciones no podrán presentarse a los concursos públicos de oposición y méritos convocados para designar a sus reemplazos. Se garantizarán condiciones de equidad y paridad entre mujeres y hombres, así como de igualdad de condiciones para la participación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.

Art. 214.- La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior.

Art. 215.- La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país.

Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, las siguientes:

1. El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados.
2. Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos.
3. Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos.
4. Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas.

Art. 216.- Para ser designado Defensora o Defensor del Pueblo será necesario cumplir con los mismos requisitos exigidos para las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos. La Defensora o Defensor del Pueblo tendrá fuero de Corte Nacional de Justicia y gozará de inmunidad en los términos que establezca la ley.

Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

1. La defensa nacional, protección interna y orden público.
2. Las relaciones internacionales.
3. El registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio.
4. La planificación nacional.

5. Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento.
6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda.
7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.
8. El manejo de desastres naturales.
9. Las que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales.
10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.
11. Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.
12. El control y administración de las empresas públicas nacionales.

Art. 328.- La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos.

El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria.

El pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la ley.

Lo que el empleador deba a las trabajadoras y trabajadores, por cualquier concepto, constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios.

Para el pago de indemnizaciones, la remuneración comprende todo lo que perciba la persona trabajadora en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que reciba por los trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios o cualquier otra retribución que tenga carácter normal. Se exceptuarán el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales y las remuneraciones adicionales.

Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley fijará los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables. En las empresas en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, no habrá pago de utilidades. Todo fraude o falsedad en la declaración de utilidades que perjudique este derecho se sancionará por la ley.

Art. 338.- El Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país. Asimismo, generará incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes, y para que el ahorro de las personas y de las diferentes unidades económicas se oriente hacia la inversión productiva de calidad.

Art. 341.- El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Art. 371.- Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado.

Los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y serán transferidos de forma oportuna.

Las prestaciones en dinero del seguro social no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a favor de la institución aseguradora, y estarán exentas del pago de impuestos.

Art. 374.- El Estado estimulará la afiliación voluntaria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, y asegurará la prestación de contingencias. El financiamiento de estas prestaciones contará con el aporte de las personas afiliadas voluntarias domiciliadas en el exterior.

Art. 392.- El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional.

Art. 416.- Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:

1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad.
2. Propugna la solución pacífica de las controversias y los conflictos internacionales, y rechaza la amenaza o el uso de la fuerza para resolverlos.
3. Condena la injerencia de los Estados en los asuntos internos de otros Estados, y cualquier forma de intervención, sea incursión armada, agresión, ocupación o bloqueo económico o militar.
4. Promueve la paz, el desarme universal; condena el desarrollo y uso de armas de destrucción masiva y la imposición de bases o instalaciones con propósitos militares de unos Estados en el territorio de otros.

5. Reconoce los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de los Estados, en especial el de promover mecanismos que expresen, preserven y protejan el carácter diverso de sus sociedades, y rechaza el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación.
6. Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur.
7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.
8. Condena toda forma de imperialismo, colonialismo, neocolonialismo, y reconoce el derecho de los pueblos a la resistencia y liberación de toda forma de opresión.
9. Reconoce al derecho internacional como norma de conducta, y demanda la democratización de los organismos internacionales y la equitativa participación de los Estados al interior de estos.
10. Promueve la conformación de un orden global multipolar con la participación activa de bloques económicos y políticos regionales, y el fortalecimiento de las relaciones horizontales para la construcción de un mundo justo, democrático, solidario, diverso e intercultural.
11. Impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica.
12. Fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad, la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero internacional, justo, transparente y equitativo. Rechaza que controversias con empresas privadas extranjeras se conviertan en conflictos entre Estados.
13. Impulsa la creación, ratificación y vigencia de instrumentos internacionales para la conservación y regeneración de los ciclos vitales del planeta y la biosfera.

Art. 423.- La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a:

1. Impulsar la integración económica, equitativa, solidaria y complementaria; la unidad productiva, financiera y monetaria; la adopción de una política económica internacional común; el fomento de políticas de compensación para superar las asimetrías regionales; y el comercio regional, con énfasis en bienes de alto valor agregado.
2. Promover estrategias conjuntas de manejo sustentable del patrimonio natural, en especial la regulación de la actividad extractiva; la cooperación y complementación energética sustentable; la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y el agua; la investigación, el desarrollo científico y el intercambio de conocimiento y tecnología; y la implementación de estrategias coordinadas de soberanía alimentaria.
3. Fortalecer la armonización de las legislaciones nacionales con énfasis en los derechos y regímenes laboral, migratorio, fronterizo, ambiental, social, educativo, cultural y de salud pública, de acuerdo con los principios de progresividad y de no regresividad.
4. Proteger y promover la diversidad cultural, el ejercicio de la interculturalidad, la conservación del patrimonio cultural y la memoria común de América Latina y del Caribe,

así como la creación de redes de comunicación y de un mercado común para las industrias culturales.

5. Propiciar la creación de la ciudadanía latinoamericana y caribeña; la libre circulación de las personas en la región; la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones de frontera y de los refugiados; y la protección común de los latinoamericanos y caribeños en los países de tránsito y destino migratorio.

6. Impulsar una política común de defensa que consolide una alianza estratégica para fortalecer la soberanía de los países y de la región.

7. Favorecer la consolidación de organizaciones de carácter supranacional conformadas por Estados de América Latina y del Caribe, así como la suscripción de tratados y otros instrumentos internacionales de integración regional.⁶³

⁶³ *Constitución de la República del Ecuador, 2008.*

ANEXO # 10

LEY DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

CODIFICACIÓN 2005 – 06

Esta Codificación fue elaborada por la Comisión de Legislación y Codificación, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del Art. 139 de la Constitución Política de la República.

Capítulo I

Conceptos fundamentales. Art. 1.- Las normas de esta Ley regulan la organización y coordinación de los servicios relativos a la entrada y salida de nacionales o extranjeros del país, mediante el examen y calificación de sus documentos y la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales respecto a la permanencia y actividad de los extranjeros residentes en el territorio ecuatoriano. Los preceptos relativos al control migratorio contenidos en leyes especiales o convenios internacionales vigentes para el Ecuador serán aplicados en los casos específicos a que se refieren.

Capítulo II

Organización y competencia Art. 2.- Corresponde a la función ejecutiva por conducto del Ministerio de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades, la aplicación y ejecución de las normas y procedimientos relativos al control migratorio.

Art. 3.- El Ministro de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades por intermedio de la Comandancia General de la Policía Nacional podrá disponer el cerramiento de los puertos marítimos, aéreos y terrestres internacionales de la República y prohibir la entrada y salida de nacionales y extranjeros cuando las circunstancias de orden público y seguridad interna lo demanden.

Art. 4.- Para el cumplimiento del servicio de migración, la Comandancia General de Policía tendrá los siguientes deberes y atribuciones fundamentales:

I.- Organizar y coordinar los servicios centrales y provinciales de migración en la

República;

II.- Establecer y modificar las formas migratorias para el desenvolvimiento de las actividades del servicio;

III.- Prevenir y controlar la migración clandestina;

IV.- Llevar el registro nacional del movimiento migratorio, realizar los cómputos estadísticos de entrada y salida clasificando a las personas nacionales según su domicilio en el país o en el exterior; y extranjeras inmigrantes o no inmigrantes según su categoría migratoria así como conceder certificaciones sobre estos datos en papel de seguridad numerado, valorado en cuatro dólares de los Estados Unidos de América;

V.- Disponer el ordenamiento en escala nacional de los libros de registro de órdenes de exclusión o deportación de extranjeros, así como de las resoluciones judiciales que se establecieren para impedir que el afectado se ausente del país. La información relativa a estas medidas deberá contener datos precisos de filiación de la persona y el número de su documento de identidad;

VI.- Realizar el empadronamiento o censo, registro y control de inmigrantes y no inmigrantes con excepción de los transeúntes y diplomáticos de conformidad con los numerales I, II, III y X del Art. 12 de la Ley de Extranjería, debiendo para el efecto extender una papeleta certificada y valorada en cuatro dólares de los Estados Unidos de América; y,

VII.- Supervigilar el cumplimiento de las obligaciones tributarias que gravan el movimiento migratorio.

Art. 5.- Los agentes de policía del Servicio de Migración tendrán las siguientes facultades discrecionales en el cumplimiento de los deberes fundamentales que establece esta Ley:

I.- Inspeccionar las naves o vehículos de transporte local o internacional en que presuman la concurrencia de personas sujetas al control migratorio;

II.- Interrogar a todo extranjero sujeto al fuero territorial y revisar sus efectos personales, cuando presuman la existencia de alguna causa de exclusión o deportación del país;

III.- Rechazar la admisión o salida de las personas que no se sujeten a las normas legales y

reglamentarias;

IV.- Impedir la salida de naves o vehículos de transporte internacional o no, mientras no se haya practicado la inspección migratoria;

V.- Limitar y controlar la permanencia de extranjeros sujetos al fuero territorial; y,

VI.- Arrestar y poner a órdenes del juez competente a las personas sujetas al fuero territorial que en su presencia o vista obstaren o pretendieren obstar la actuación de los miembros del Servicio de Migración o infringieren o pretendieren infringir las leyes, reglamentos u órdenes de autoridad de migración y pudieren evadir la acción policial hasta lograr una orden judicial de privación de libertad.

Capítulo III

Normas para el tránsito internacional en el Ecuador

Art. 6.- El tránsito internacional sólo podrá efectuarse a través de los puertos internacionales del país, dentro de los horarios reglamentarios establecidos y con la intervención de las autoridades y agentes de sanidad, policía y aduana, en el orden indicado.

Art. 7.- Con las excepciones establecidas, toda persona que solicite su admisión o autorización para salir del país, deberá llenar los siguientes requisitos:

I.- Identificarse por medio de documentos conducentes y en su caso acreditar su calidad y categoría migratorias;

II.- Satisfacer el examen de las autoridades de salud pública y exhibir el certificado internacional de vacuna antivariólica;

III.- Llenar el formulario estadístico para el control migratorio; y,

IV.- Satisfacer el examen de los agentes del Servicio de Migración de la Policía Nacional.

Art. 8.- Los agentes de policía del Servicio de Migración practicarán las inspecciones de admisión y de salida del territorio nacional para vigilar y cerciorarse que los agentes autorizados por el explotador de las empresas de transporte y las personas en tránsito

internacional, se sujeten a las normas legales y reglamentarias de extranjería y migración.

Capítulo IV

Normas para la exclusión de extranjeros

Art. 9.- Excepto como está previsto en otras disposiciones legales, no serán elegibles para obtener visas y deberán ser excluidos al solicitar su admisión en el país, los extranjeros sujetos al fuero territorial que estuvieren comprendidos en las siguientes causas:

I.- Que con anterioridad hubieran sido excluidos o deportados del país o hubieren sido objeto de similares medidas en otro país por motivos que no sean políticos;

II.- Que carezcan de pasaporte cuya validez mínima sea de seis meses, expedido por autoridad competente del lugar de origen o domicilio, u otro certificado especial de viaje, reconocido por convenios internacionales vigentes para el Ecuador; y de la respectiva visa vigente y expedida por un funcionario del servicio exterior ecuatoriano;

III.- Que sean menores de dieciocho años de edad, salvo que se encuentren acompañados de sus representantes legales o viajen con autorización expresa de éstos, autenticada ante un funcionario del servicio exterior ecuatoriano;

IV.- Que procuren o hayan procurado una visa u otro documento o traten de ingresar al país con fraude o con documentación impropia o irregular;

V.- Que tengan una visa emitida sin los requisitos legales o no reúnan las condiciones de la calidad o categoría migratorias al tiempo de solicitar su admisión;

VI.- Que en cualquier tiempo hayan aconsejado, asistido o cooperado para que un extranjero ingrese o pretenda ingresar ilegalmente al país;

VII.- Que padezcan de enfermedades calificadas como graves, crónicas y contagiosas, tales como la tuberculosis, lepra, tracoma y otras similares no sujetas a cuarentena.

Respecto a individuos atacados por enfermedades tales como peste bubónica, cólera, fiebres eruptivas y otras, se procederá con arreglo a las normas del Código de la Salud y el Código Sanitario Panamericano; y,

VIII.- Que sufran de psicosis aguda o crónica y los inválidos a quienes su lesión les impide

el trabajo, excepto cuando cuenten con suficientes recursos económicos que asegure que no serán una carga para el estado ecuatoriano.

Art. 10.- Serán excluidos al solicitar su admisión en el país, especialmente los extranjeros que, habiendo sido admitidos en calidad de inmigrantes, estuvieren comprendidos en los siguientes casos:

I.- Que no se hubieren inscrito en el registro de extranjeros de la Dirección General de Extranjería del Ministerio de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades;

II.- Que no hubieren obtenido la cédula de identidad ecuatoriana;

III.- Que se hubieren ausentado o ingresaren en calidad de no inmigrantes; y,

IV.- Que permanecieren en el exterior más de noventa días en cada año durante los dos primeros años de su admisión e inscripción o más de dieciocho meses consecutivos en cualquier tiempo o dieciocho meses o más con intermitencia durante cinco años.

Art. 11.- Serán excluidos al solicitar su admisión en el país, especialmente los extranjeros que, habiendo sido admitidos con anterioridad en calidad de no inmigrantes, estuvieren comprendidos en los siguientes casos:

I.- Que hubieren permanecido mayor tiempo que el autorizado en su admisión de acuerdo con su categoría migratoria, hayan o no sido objeto de sanción penal;

II.- Que hubieren cambiado de hecho su calidad o categoría migratorias; y,

III.- Con excepción de los transeúntes, los que no se hubieran inscrito en el registro de extranjeros de la Dirección General de Extranjería del Ministerio de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades.

Art. 12.- No se aplicarán las normas de exclusión de los numerales II, III, VII y VIII del artículo nueve de esta Ley, a los extranjeros inmigrantes con domicilio político en el Ecuador, que retornen al país antes de que se cumplan los plazos establecidos en el numeral IV del artículo diez de esta Ley, sin perjuicio de disponer la internación del afectado en el establecimiento que señalen las autoridades de salud pública.

Art. 13.- No regirá la causa de exclusión relativa a invalidez que inhabilita para el trabajo, para los extranjeros miembros de familia de un ecuatoriano o de un inmigrante con

domicilio político en el país que se comprometa a proveer su cuidado y subsistencia.

Art. 14.- No se aplicará la causa de exclusión del numeral II del artículo nueve de esta Ley, a los extranjeros no inmigrantes transeúntes.

Art. 15.- Los agentes de policía del servicio de migración podrán admitir provisionalmente sin sujetarse a las normas de exclusión, a los extranjeros que soliciten asilo político territorial, con la obligación de mantenerlos con vigilancia en el puerto de entrada hasta que el Director del Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores resuelva cada caso.

Art. 16.- Los extranjeros comprendidos en la causa de exclusión del numeral I del artículo nueve de esta Ley, sólo podrán ser admitidos en el país, previa resolución expresa del Consejo Consultivo de Política Migratoria, transmitida por el Departamento Consular a los funcionarios del servicio exterior ecuatoriano y al Servicio de Migración de la Policía Nacional.

Art. 17.- Cuando el agente de policía del servicio de migración compruebe, con ocasión de practicar la inspección de admisión, que un extranjero sujeto al fuero territorial está comprendido en alguna de las causas de exclusión, procederá a rechazarlo, obligándolo a que abandone el territorio nacional con destino al país de origen o de procedencia inmediata, entregándolo a la custodia y vigilancia de las autoridades competentes del país convecino, o de los agentes autorizados por el explotador de la respectiva empresa que lo condujo al país. La resolución que adopte el agente de policía del servicio de migración relativa a la exclusión de un extranjero no será susceptible de revisión administrativa, sin perjuicio de la opción del extranjero para ser admitido provisionalmente y someterse a la acción de deportación en la forma prevista en esta Ley.

Art. 18.- Los agentes de policía del servicio de migración podrán permitir el abandono voluntario del país que soliciten los extranjeros comprendidos en los numerales II, III y V del artículo nueve de la ley, en la forma prevista en el artículo anterior, en cuyo caso no se registrará su exclusión para los efectos contemplados en el numeral I del artículo nueve de esta Ley.

Capítulo V

Normas para la deportación de extranjeros

Art. 19.- El Ministro de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades por conducto del Servicio de Migración de la Policía Nacional procederá a deportar a todo extranjero sujeto

al fuero territorial que permaneciere en el país comprendido en los siguientes casos:

I.- Quien hubiere ingresado al país sin sujetarse a la inspección migratoria de los agentes de policía del Servicio de Migración o por un lugar u horario no reglamentarios;

II.- Con las excepciones previstas en otras disposiciones legales, quien hubiera sido admitido provisional o definitivamente y al momento de ingresar o durante su permanencia estuviere comprendido en alguno de los hechos constitutivos de las causas de exclusión de esta Ley;

III.- Quien hubiera sido condenado en el Ecuador por delito tipificado en las leyes penales de la República, después de ejecutoriada la sentencia, cumplida la pena u obtenido el indulto; y,

IV.- Los delincuentes comunes que no pudieren ser juzgados en el Ecuador por falta de jurisdicción territorial.

Art. 20.- Los agentes de policía del Servicio de Migración que tuvieren conocimiento de alguno de los hechos constitutivos de las causas de deportación, podrán realizar el arresto del extranjero imputado y, en tal caso, lo pondrán inmediatamente a ordenes del intendente general de policía de la provincia en que se efectuó la detención, para que inicie la respectiva acción, en la que no se admitirá fianza carcelaria.

Art. 21.- Todos los juzgados y tribunales que ejerzan jurisdicción penal en la República, a través de sus actuarios, deberán notificar al intendente general de policía de la respectiva provincia, todas las sentencias condenatorias que se dicten contra extranjeros, una vez que se ejecutorien.

Art. 22.- Los directores de los centros de rehabilitación social del Estado tendrán la obligación de poner a ordenes del intendente general de policía de la respectiva provincia a los extranjeros condenados por delitos, una vez que hayan cumplido la pena u obtenido el indulto, antes de proceder a su excarcelación.

Art. 23.- El intendente general de policía a quien le compete el ejercicio de la acción de deportación de extranjeros, iniciará el procedimiento de oficio; en base del informe expreso del agente de policía del servicio de migración; de la respectiva notificación del fiscal, juez o tribunal; del Director del centro de rehabilitación social o del Director General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 24.-

Si el extranjero sujeto a la acción de deportación estuviere detenido, el intendente general de policía previamente al iniciar el procedimiento, solicitará al juez de lo penal competente la adopción de las medidas cautelares aplicables del Código de Procedimiento Penal, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 167 del mismo Código en concordancia con ésta Ley.

Art. 25.- El intendente general de policía actuante, dispondrá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la iniciación de la acción de deportación, que concurran a su presencia, el representante del Ministerio Público designado, el extranjero y su defensor de oficio, si no tuviere un defensor particular, en la fecha y hora que fijará en la respectiva citación que no podrá exceder del plazo de veinticuatro horas adicionales, para llevar a efecto la audiencia en que se resolverá la deportación.

Art. 26.- En la audiencia se exhibirán los documentos, evidencias y demás pruebas atinentes a las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamente la acción; y la declaración y alegatos del extranjero que se opongan a la misma. El intendente general de policía expedirá su resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la realización de la precitada audiencia, ordenando o negando la deportación.

Art. 27.- El secretario de la intendencia general de policía, hará constar en un acta todo el relato del desenvolvimiento de la audiencia que, suscrita por el intendente y el secretario actuantes, será anexada al respectivo expediente.

Art. 28.- La resolución del intendente general de policía que niega la deportación, deberá ser obligatoriamente elevada en consulta administrativa al Ministro de Gobierno, dentro de los tres días siguientes a la fecha de su emisión, adjuntándose el expediente del caso.

Art. 29.- El Ministro de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades podrá confirmar o revocar la resolución elevada en consulta dentro de los cinco días siguientes al de recepción del expediente, decidiendo fundamentadamente en mérito de lo actuado.

En caso de confirmarse la resolución que niegue la deportación, será dispuesta la inmediata libertad del extranjero detenido, quien podrá ejercer a plenitud sus derechos y la acción de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

En caso de revocarse la resolución que niegue la deportación, será emitida la orden de deportación del extranjero en la forma que establece esta Ley.

En ambos casos se devolverá el expediente junto con la respectiva resolución, al intendente

general de policía actuante, para la ejecución de la resolución ministerial.

Art. 30.- La resolución que disponga la orden de deportación, será susceptible de impugnación ante el órgano competente de la Función Judicial.

Ejecutoriada la resolución, será ejecutada por los agentes de policía en la forma, condiciones y plazo establecidos.

Art. 31.- Cuando la orden de deportación no pudiera efectuarse por tratarse de un apátrida, por falta de documentos de identidad u otra causa justificada, el intendente general de policía actuante lo pondrá a disposición del juez penal competente para que sustituya la prisión preventiva por alguna de las medidas alternativas previstas en el artículo 171 del Código de Procedimiento Penal, mientras se logre la ejecución de la orden de deportación. Transcurrido el plazo de tres años sin que se ejecute la orden de deportación se regularizará su permanencia en el país.

Art. 32.- Los arraigos decretados por los juzgados o tribunales de la República, no impedirán que se ejecuten las órdenes de deportación previa decisión del Consejo Consultivo de Política Migratoria.

Art. 33.- Todo extranjero sujeto al fuero territorial bajo cuya protección o compañía se encuentre el afectado por una orden de exclusión o deportación, podrá ser obligado a abandonar el territorio nacional en la misma forma y condición que su protegido o acompañante, siempre que también se encuentre en situación irregular.

Art. 34.- Las órdenes de exclusión o deportación y las medidas de seguridad que se adopten para su ejecución son de orden público para todos los efectos legales.

Art. 35.- Todo extranjero afectado por una orden de exclusión o deportación será trasladado al país del que provino con anterioridad a su ingreso; al país donde se embarcó con destino al Ecuador, al país de origen; al país donde estuvo domiciliado con anterioridad a su ingreso o al país que lo acepte.

Art. 36.- Cuando un extranjero hubiere sido excluido o deportado del Ecuador, el Servicio de Migración de la Policía Nacional distribuirá su filiación y demás datos de identificación, a todas sus dependencias en la República y al Departamento de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y difusión a todas las misiones diplomáticas y consulares del servicio exterior ecuatoriano, a fin de impedir la concesión de visas y su admisión en el país.

Capítulo VI

Delitos, contravenciones y penas

Art. 37.- La acción penal se ejercerá en la forma prevista en el Código de Procedimiento Penal para las infracciones de acción pública de instancia oficial. Constituyen delitos que serán reprimidos con prisión de seis meses a tres años y multa de cuatrocientos a cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América, los siguientes:

I.- El extranjero que habiendo sido excluido o deportado del territorio ecuatoriano, ingrese o pretenda ingresar nuevamente al país sin la autorización prevista en el artículo dieciséis de esta Ley;

II.- La persona que llene, suscriba, emita u obtenga una visa, pasaporte o cualquier documentación migratoria, en forma arbitraria, con información falsa o bajo protesta indebida de la nacionalidad ecuatoriana;

III.- La persona que por cuenta propia o ajena, aconseje, transporte o introduzca furtivamente o con fraude a extranjeros al territorio nacional o les conceda trabajo con violación de las normas legales y reglamentarias de extranjería; y,

IV.- Quienes por sí o por interpuesta persona, proporcionaren documentación de viaje a favor de ecuatorianos que pretendan permanecer y trabajar en otro país, con fraude u omitiendo la autorización específica de salida del país que con dicho objeto concede el Servicio de Migración de la Policía Nacional, serán reprimidos con reclusión menor ordinaria de tres a seis años, siempre que dicha conducta no constituya el delito de falsificación u otro mayor, en cuyo caso se estará a lo dispuesto para el efecto en el Capítulo III del Título IV del Código Penal.

Los valores que se hubieran entregado por dicho concepto deberán ser restituidos y las obligaciones contraídas serán nulas, sin perjuicio de la acción por daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Art. 38.- En la forma que se ejerce la acción penal pública para las infracciones que constituyen contravenciones de policía de cuarta clase, será reprimida con multa de doscientos a dos mil dólares de los Estados Unidos de América, la persona cuya acción u omisión quebrante las obligaciones, deberes o responsabilidades que le imponen las normas legales y reglamentarias de extranjería o migración, en materia que no constituya delito o que dichas leyes no sancionen con otra pena.

Capítulo VII

Disposición económica

Art. 39.- Para el cumplimiento de las funciones inherentes al Servicio de Migración, la Policía Nacional contará además con los siguientes recursos:

I.- Los derechos provenientes de las inspecciones migratorias con oportunidad de las visitas de admisión y de salida de naves de transporte internacional regulares o no, fuera de horas reglamentarias, que se cobrarán a razón de quince dólares de los Estados Unidos de América en cada caso, a cargo de los agentes autorizados por el explotador, con excepción de los vehículos destinados al transporte en las zonas fronterizas nacionales colindantes con las limítrofes extranjeras cuyo tráfico entre estas zonas no será gravado.

II.- Los derechos provenientes de los permisos de salida que se cobrarán en especies valoradas denominadas tarjetas de control migratorio con numeración sucesiva, a razón de cuatro dólares de los Estados Unidos de América, a cargo de toda persona nacional o extranjera no inmigrante o inmigrante con domicilio político en el país, que solicite autorización para abandonar el territorio nacional; exceptúense expresamente a los extranjeros no inmigrantes transeúntes; y en especial a todas

las personas con domicilio civil en las poblaciones nacionales colindantes con las fronterizas extranjeras, cuyo tráfico no será gravado.

III.- La totalidad de las recaudaciones por distintos conceptos y derechos que se autoriza cobrar en el control migratorio, se realizarán mediante comprobantes que determinen claramente el tributo de que se trata y la cuenta en la que se debe depositar.

IV.- Los valores se depositarán en la cuenta especial “Servicio de Migración” abierta en el Banco Central del Ecuador, la misma que se movilizará en base del distributivo anual presupuestario que mediante acuerdo firmado por los ministros de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades y de Economía y Finanzas, se expedirá con vigencia a partir del 1o. de enero de cada ejercicio.

V.- El trámite de pago con cargo a la cuenta especial “Servicio de Migración” se realizará por órdenes del Comandante General de la Policía Nacional una vez que por acuerdo de transferencia se hayan acreditado los valores pertinentes a la cuenta del pagador del servicio.

Capítulo VIII

Derogatorias

Derónganse todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opusieren a la vigencia de esta Ley, especialmente el Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1934, publicado en el Registro Oficial No. 65 de 29 de noviembre de 1934; Decreto Ejecutivo No. 268-bis de 10 de junio de 1935, publicado en el Registro Oficial No. 241 de 24 de junio de 1935; Decreto Supremo No. 468-bis de 12 de diciembre de 1936, publicado en el Registro Oficial No. 366 de 16 de diciembre de 1936; Decreto Supremo No. 79 de 11 de diciembre de 1937, publicado en el Registro Oficial No. 46 de 18 de diciembre de 1937; Decreto Supremo No. 32 de 16 de diciembre de 1937; Decreto Supremo No. 13 de 12 de marzo de 1938, publicado en el Registro Oficial No. 126 de 18 de marzo de 1938; Decreto Supremo No. 5 de 3 de febrero de 1939; Decreto Ejecutivo No. 341 de 12 de julio de 1944, publicado en el Registro Oficial No. 37 de 14 de julio de 1944; Acuerdo Ministerial No. 195 de 12 de julio de 1944, publicado en el Registro Oficial No. 41 de 19 de julio de 1944; Decreto Ejecutivo No. 601 de 1 de agosto de 1944, publicado en el Registro Oficial No. 55 de 5 de agosto de 1944; Acuerdo Ministerial No. 279 de 9 de agosto de 1944, publicado en el Registro Oficial No. 98 de 27 de septiembre de 1944; Decreto Legislativo de 5 de noviembre de 1949, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 19 de diciembre de 1949; Decreto Ejecutivo No. 293 de 17 de febrero de 1950, publicado en el Registro Oficial No. 493 de 19 de abril de 1950; Acuerdo Ministerial No. 026 de 14 de agosto de 1950; Acuerdo Ministerial No. 12 de 20 de enero de 1957, publicado en el Registro Oficial No. 160 de 14 de marzo de 1975; Decreto Ejecutivo No. 315-d de 28 de febrero de 1957, publicado en el Registro Oficial No. 180 de 6 de abril de 1957; Decreto Ejecutivo No. 1549 de 16 de septiembre de 1957, publicado en el Registro Oficial No. 317 de 19 de septiembre de 1957; los literales c. y e. del artículo 22 de la Ley de Régimen Administrativo codificada el 2 de septiembre de 1959 y editada por la Comisión Legislativa; Decreto Ejecutivo No. 1454 de 26 de julio de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 1187 de 2 de agosto de 1960; Decreto Ejecutivo No. 888 de 8 de agosto de 1967, publicado en el Registro Oficial No. 186 de 8 de agosto de 1967 y vuelto a publicar en el Registro Oficial No. 235 de 19 de octubre de 1967; Acuerdo Ministerial No. 029 de 4 de marzo de 1970, publicado en el Registro Oficial No. 387 de 10 de marzo de 1970; Acuerdo Ministerial No. 189 de 22 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial No. 137 de 8 de enero de 1971; Decretos Supremos Nos. 248 y 249 de 11 de febrero de 1971; Acuerdo Ministerial No. 082 de 10 de marzo de 1971; el artículo 3, el numeral 2 del literal a. del artículo 4, los literales a. y e. del artículo 5, el artículo 12 y la Disposición Transitoria del Acuerdo Ministerial No. 086 del 15 de marzo de 1971, publicado en el Registro Oficial No. 211 de 27 de abril de 1971; Decreto Supremo No. 497 de 29 de marzo de 1971, publicado en el Registro Oficial No. 193 de 31 de marzo de 1971; Decreto Supremo No. 1362-E de 3 de septiembre de 1971, publicado en el Registro Oficial

No. 308 de 13 de septiembre de 1971.

Artículo Final.- La presente Ley entró en vigencia luego de transcurridos sesenta días de la fecha de su publicación en el Registro Oficial No. 382 del 30 de diciembre de 1971, y sus reformas desde las fechas de sus respectivas publicaciones.

En adelante cítese la nueva numeración.

Esta Codificación fue elaborada por la Comisión de Legislación y Codificación, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del Art. 139 de la Constitución Política de la República.

Cumplidos los presupuestos del Art. 160 de la Constitución Política de la República, publíquese en el Registro Oficial.

Quito, 8 de Marzo del 2005⁶⁴

⁶⁴ Codificación *Ley de Migración y Extranjería*, 2005.

ANEXO # 11

DECRETO N. 3301
6 MAYO 1992

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN EN EL ECUADOR DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA CONVENCIÓN DE GINEBRA DE 1951 SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS Y EN SU PROTOCOLO DE 1967

RODRIGO BORJA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando

Que el Ecuador forma parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, suscrita en

Ginebra el 28 de Julio de 1951, y del Protocolo de 1967, firmado en Nueva York el 31 de enero de 1967;

Que es necesario poner en práctica las medidas conducentes a la cabal aplicación de los compromisos internacional asumidas mediante la adhesión del Ecuador a la referida Convención y al Protocolo;

Que es indispensable actualizar las disposiciones constantes en el Reglamento ecuatoriano sobre la materia, dictado el 30 de septiembre de 1987; y,

En uso de las facultades de que haya investido,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO

Expídase el siguiente Reglamento para la aplicación en el Ecuador de las Normas contenidas en la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y en su Protocolo de 1967:

CAPITULO I

DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO

Artículo 1o - Con sujeción al presente Reglamento, será reconocido como Refugiado en el Ecuador toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda, o a causa de dichos temores no quiera, acogerse a la protección de tal país o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

Artículo 2o - Igualmente, serán consideradas como refugiados en el Ecuador las personas que han huido de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos y otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Artículo 3o - A toda persona que invoque la condición de refugiado se le permitirá la entrada al territorio nacional y se le autorizará su permanencia en él, hasta que se haya finalmente decidido sobre su solicitud, incluido el período de apelación.

CAPITULO II

DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO

Artículo 4o - Créase bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores la «Comisión para determinar la Condición de los Refugiados en el Ecuador», en adelante denominada «la Comisión», integrada por dos funcionarios de la Cancillería y uno del Ministerio de Gobierno, con sus respectivos suplentes, designados mediante Acuerdo Ministerial.

A las sesiones de la Comisión podrá ser convocado en calidad de observador un Representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

La Comisión podrá también invitar a su seno a otros delegados de instituciones gubernamentales o no gubernamentales.

Actuará como Secretario de la Comisión, con voz informativa, el funcionario responsable de la sección de refugiados de la Cancillería.

Artículo 5o - Corresponde a la Comisión y al Ministro de Relaciones Exteriores, en segunda y última instancia, conocer y decidir sobre los casos de determinación de la condición de refugiado, en los términos de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967, y de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 6o - La Comisión se reunirá por convocatoria de su presidente al menos una vez cada tres meses, y cuantas veces sea necesario para el cabal cumplimiento de sus objetivos, a pedido de uno de los miembros.

CAPITULO III

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO

Artículo 7o - Toda solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado deberá ser presentada directamente por el interesado, por medio de su representante debidamente autorizado o el ACNUR.

a) Antes de que expire la autorización de permanencia en el Ecuador; o,

b) Si careciere de autorización de permanencia legal, la solicitud deberá ser presentada dentro de un plazo no mayor a treinta días desde la fecha de ingreso del solicitante al territorio nacional.

Las disposiciones de los literales a) y b) de este artículo no se aplicarán a quien solicite el reconocimiento de su condición de refugiado y que se encontrare legalmente residiendo en el Ecuador. La Comisión, en este caso, tendrá que considerar las circunstancias que hayan surgido en el país de origen del peticionario durante su ausencia, o por sus actividades posteriores.

Artículo 8o - Toda solicitud de refugio presentada a las autoridades de Policía, Migración, de Fronteras o al ACNUR, será transmitida, inmediatamente, al Ministerio de Relaciones Exteriores, junto con un informe preliminar sobre el caso.

CAPITULO IV

EFECTOS DE LA SOLICITUD

Artículo 9o - Recibida la solicitud, exclusivamente el Ministerio de Relaciones Exteriores extenderá el Certificado Provisional que autorice al solicitante de refugio y a los dependientes que

le acompañen, una permanencia temporal en el Ecuador por un plazo de 90 días, que le faculte a circular libremente.

Artículo 10o - El Certificado Provisional contendrá los distintivos del Ministerio de Relaciones Exteriores y, además de la fotografía del titular, los datos del solicitante del refugio y sus dependientes, la autorización de permanencia y un llamado a las autoridades de Policía y Migración de la República a fin de que respeten la calidad del portador.

Artículo 11o - El Secretario de la Comisión convocará al interesado para entregarle el Certificado Provisional, ocasión que aprovechará para llevar a cabo con el peticionario las entrevistas confidenciales que juzgue necesario, a las que podrían concurrir los demás miembros de la Comisión, a efecto de recabar mayores elementos de juicio sobre la presunta condición de refugiado. Al término de ellas, preparará un informe que presentará en el seno de la Comisión para el correspondiente estudio y pronunciamiento. De considerar necesario, el Secretario de la Comisión solicitará al ACNUR las facilidades de un intérprete.

Artículo 12o - Terminada las entrevistas, el solicitante presentará al Secretario de la Comisión los originales de los documentos que haya acompañado a la solicitud, para la verificación de la autenticidad de los mismos. Podrá igualmente presentar la documentación complementaria que estime pertinente en apoyo a su solicitud de refugio.

CAPITULO V NO DEVOLUCIÓN

Artículo 13o - Ninguna persona será rechazada en la frontera, devuelta, expulsada, extraditada o sujeta a medida alguna que le obligue a retornar al territorio donde su integridad física o su libertad personal esté en riesgo a causa de las razones mencionadas en los Artículos 1 y 2 del presente Reglamento. El término «frontera», para efecto de este Reglamento, debe considerarse la frontera territorial propiamente dicha, los puertos o aeropuertos de entrada o los límites de las aguas territoriales.

CAPITULO VI CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN

Artículo 14o - Serán excluidas de la condición de refugiadas las personas comprendidas en las causales enumeradas en la Sección F) del Artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951:

- a) Que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos;
- b) Que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiada.
- c) Que se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

CAPITULO VII EXPEDIENTES DE REFUGIADOS

Artículo 15o - La solicitud será presentada por duplicado y en idioma castellano o acompañando la respectiva traducción en la que conste el nombre del traductor y su identificación, en caso de desconocer el castellano. En dicha solicitud el interesado hará una exposición detallada de los motivos y circunstancias en los que fundamenta su petición. Adjuntará a la solicitud copia de su pasaporte y del documento de identificación que posea,

dos fotografías actualizadas y todos los documentos que respalden su solicitud. En el caso de no acompañar dicha documentación, el solicitante deberá justificar la causa de tal omisión.

Artículo 16o - El expediente individual o colectivo, si hubiere dependientes, que deberá abrirse y será llevado por el Secretario de la Comisión, contendrá:

1. Ficha con los datos completos del solicitante;
2. La solicitud de refugio y los documentos informativos que la respalden;
3. Fotocopia del pasaporte, y del documento de identidad o, en su defecto, la declaración de que no posee dichos documentos;
4. Informe de la entrevista a que se refiere los artículos 11 y 12 del presente Reglamento;
5. Copia de la Resolución que emita la Comisión;
6. Copia de los documentos que la Cancillería otorgue a favor del solicitante; y,
7. Certificado médico de que no adolece enfermedades infecto contagiosas.

Artículo 17 - Se añadirán al expediente del solicitante los documentos relativos a su cónyuge, a sus hijos solteros menores de edad y demás dependientes que, de acuerdo con la Resolución de la Comisión, hayan obtenido la condición de refugiados. En tal caso, el solicitante deberá acompañar las pruebas documentales de la relación familiar correspondiente o, en su defecto, el ACNUR enviará la información que al respecto pueda proporcionar.

CAPITULO VIII

DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 18o - La Comisión expedirá, en el plazo más corto que le sea posible, para cada solicitud, la correspondiente resolución, la misma que será comunicada al solicitante y que será extensiva a los dependientes previstos en el Artículo 9o del presente Reglamento.

Artículo 19o - De creerlo pertinente, la Comisión podrá solicitar al interesado que complete la documentación que respalda su solicitud, disponer que la Secretaría proceda a llevar a cabo una nueva entrevista o cualquier otra gestión pertinente que le permita emitir su resolución.

Artículo 20o - En el caso de aceptar al solicitante en calidad de refugiado, la Comisión dictará una resolución en tal sentido y dispondrá que se notifique el particular y otorgue la visa 12-IV, al igual que el respectivo de identificación, tanto al titular como a sus dependientes.

Artículo 21o - Si quien hubiere sido reconocido como refugiado no tuviere o no pudiere obtener pasaporte del país de su nacionalidad, la Comisión dispondrá que se le otorgue un documento

Especial de Viaje, en los términos de los dispuesto en el artículo 28 de la Convención de 1951 y en la Ley Documentos de Viaje.

Artículo 22o - El documento de identificación previsto en el artículo 22 de este Reglamento, contendrá las siguientes características:

1. Los signos distintivos del Ministerio de Relaciones Exteriores;
2. La firma del Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores;
3. Fotografía, firma y/o huella digital del refugiado;
4. Leyenda y/o leyendas en las que se determine de manera clara los derechos que dará al portador por su calidad de refugiado, tales como libre tránsito y derecho de trabajo, sea

como asalariado o mediante actividad privada que posibilite su manutención y la de su familia;

5. Datos de filiación y nacionalidad del refugiado;

6. Un apartado dedicado a observaciones; y,

7. Una exhortación a las autoridades nacionales para que posibiliten la aplicación de los derechos emanados de la condición de refugiado.

Artículo 23o - La presentación del documento de identificación otorgado al refugiado por el

Ministerio de Relaciones Exteriores será suficiente requisito para la expedición del carné ocupacional por parte del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.

CAPITULO IX

APELACIÓN

Artículo 24o - La persona cuya solicitud fuera negada por la Comisión será notificada en tal sentido y podrá apelar ante el Ministro de Relaciones Exteriores, hasta treinta días después de haberle sido comunicada tal negativa. Si hay una apelación, el solicitante podrá quedarse en el país hasta una decisión final y su certificado será renovado para cubrir este plazo.

Artículo 25o - La apelación será dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores, quién decidirá sobre ella en el término de treinta días laborables, en segunda y definitiva instancia.

Artículo 26o - A toda persona cuya solicitud le hubiere sido negada definitivamente, se le autorizará permanecer en el Ecuador durante un lapso razonable para buscar y obtener su admisión en otro país.

CAPITULO X

DE LOS REFUGIADOS EN ECUADOR

Artículo 27o - Los refugiados gozan en el territorio del Ecuador de los mismos derechos que la Constitución y las leyes de la República reconocen a los extranjeros en general, así como también de los previstos en la Convención de 1951.

Artículo 28o - Los refugiados admitidos en el Ecuador se comprometen a respetar la Constitución y las leyes de la República y a no intervenir en asuntos políticos o de otra índole que comprometan la seguridad nacional o los intereses internos y/o externos ecuatorianos.

Artículo 29o - La visa 12-IV de refugiado y el documento de identificación deberán ser renovados cada año en la Dirección General de Derechos Humanos y refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 30o - Quien ostente la condición de refugiado notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores todo desplazamiento fuera de los límites del territorio nacional. El refugiado, a su regreso al territorio ecuatoriano, notificará de este hecho a la Cancillería. El Ministerio de Relaciones Exteriores llevará un registro personal y actualizado de las autorizaciones para los desplazamientos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 31o - A las personas que hayan residido al menos tres años consecutivos con visa de refugiado en el Ecuador, se les dará todas las facilidades para obtener una visa de residencia indefinida y para gestionar su naturalización.

Artículo 32o - El solicitante podrá acudir al ACNUR o a cualquier otro organismo, público o privado, nacional o internacional, para alcanzar la asistencia y ayuda económica que requiera, mientras dure su permanencia en el país.

CAPITULO XI

CLÁUSULA DE CESACIÓN

Artículo 33o - Corresponde a la Comisión decidir sobre la cesación de la condición de refugiado.

La persona cesa de ser «refugiado» cuando le sea aplicable una de las causales contempladas en la sección C) del Artículo 1 de la Convención de 1951:

1. Si se ha acogido de nuevo, voluntariamente, a la protección del país de su nacionalidad; o,
2. Si habiendo perdido su nacionalidad, la ha recobrado voluntariamente; o,
3. Si ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país de su nueva nacionalidad; o,
4. Si voluntariamente se ha establecido de nuevo en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por temor de ser perseguida; o,
5. Si, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, no puede continuar negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad.
6. Si se trata de una persona que no tiene nacionalidad y, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, está en condiciones de regresar al país donde antes tenía su residencia habitual.

CAPITULO XII

Expulsión

Artículo 34o - Podrá procederse a la expulsión de los refugiados del territorio nacional en los supuestos y en la forma prevista en los artículos 32 y 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

ARTICULO SEGUNDO

Derogase el Decreto número 3293, de 29 de septiembre de 1987, publicado en el Registro Oficial 782, de 30 de septiembre de 1987.

ARTICULO TERCERO

De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial encárguense; los señores Ministros de Gobierno, Relaciones Exteriores y Trabajo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de mayo de 1992.⁶⁵

⁶⁵ Decreto 3301, 1992.

ANEXO # 12

TESTIMONIOS DE COLOMBIANOS INMIGRANTES EN QUITO